MEMORIA Y BALANCE
EJERCICIO 1990/91

colegio de abogados
departamento judicial de la plata

COLEGIO DE ABOGADOS LA PLATA
BIBLIOTECA
Nº de Inventario: 23794
Fecha: 22-4-2015

AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente	Dr. ALEJANDRO CARLOS LARRECHART
Vicepresidente 1º	Dr. HECTOR HUGO CAPDEBARTHE
Vicepresidente 2º	Dr. EKEL RAMON OVIEDO
Secretario General	Dr. CARLOS ALBERTO ANDREUCCI
Tesorero	Dr. ARTURO JORGE LOPEZ AKIMENCO
Protesorero	Dr. OSVALDO MARCELO PAEZ
Vocales Titulares	Dra. GRACIELA ERCILIA DE LA LOZA
	Dra. SUSANA MATILDE PRANDO
	Dr. JORGE NICOLAS DELLA CROCE
	Dra. LILIANA HAYDEE GONZALEZ
	Dr. CARLOS ALBERTO IRISARRI
	Dr. JULIO CESAR MIRALLES
Vocales Suplentes	Dr. ALVARO GARCIA ORSI
	Dra. LAURA BERTA AHUMADA
	Dr. JUAN CARLOS ROCHA
	Dr. JULIO JORGE POLITIS
	Dra. GRACIELA FONTANA
	Dra. MARCELA RUTH HEJTMAN
	Dr. RAMIRO PEREZ DUHALDE
	Dr. JORGE LUIS ZABALZA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Presidente	Dr. FRANCISCO MANCUSO
Vicepresidente	Dr. JORGE GUILLERMO DIETRICH
Secretario	Dr. HUGO ALBERTO RELVA
Vocales Titulares	Dr. CARLOS ALBERTO BRUSA
	Dra. MATILDE K. DE CREIMER
Vocales Suplentes	Dr. ADOLFO ANTONIO MERILES
	Dr. NESTOR OSVALDO GALAN
	Dr. JORGE ALBERTO ITURRERIA

1. — PALABRAS PRELIMINARES

El Consejo Directivo del Colegio de Abogados de La Plata presenta la memoria y el balance correspondiente al ejercicio 1990/91 para el análisis y consideración de los abogados matriculados en el Colegio.

En las páginas que siguen se da cuenta de la fecunda tarea realizada por los responsables de las Comisiones e Institutos en las áreas académicas, gremiales, de recreación y especiales como las de minoridad e informática. Asimismo las actividades desarrolladas en el orden institucional por el Tribunal de Disciplina, el Consultorio Jurídico Gratuito y el propio Consejo Directivo.

Se vierten los aspectos salientes de las actividades cumplidas por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Federación Argentina de Colegios de Abogados, a los que este Colegio se encuentra adherido.

Se ha puesto especial énfasis en el funcionamiento del Poder Judicial por la anormal prestación del servicio de justicia y que adolece a diversas causas como ser: medidas de acción directa por parte del personal judicial que se concretaron en prolongados días de inactividad, a lo que se sumaban los conflictos en la administración pública vinculados a la actividad judicial (Registro de la Propiedad, de Catastro, de las Personas, etc.); notorio atraso en los despachos y trámites judiciales; la falta de cobertura de vacantes de magistrados en los fueros laboral, Civil y Comercial y en el de menores. Todo esto demandó la concreción de entrevistas con los funcionarios responsables de las respectivas esferas del gobierno en los tres poderes del Estado. De ello se dio detallada información en la Asamblea Extraordinaria convocada a tales efectos.

Por último se pone de resalto que la concreción de todo el funcionamiento y la actividad cumplida ha sido gracias al esfuerzo y dedicación abnegada de los abogados que se acercaron al Colegio brindando su aporte personal y patrimonial y de los empleados que trabajan en él, porque bueno es decirlo, esta Institución se financia exclusivamente con los recursos que obtiene de la matrícula, no recibiendo subvenciones ni subsidios ni aportes del Estado.

Consejo Directivo del Colegio de Abogados de La Plata.

La Plata, mayo de 1991.

2. — CONVOCATORIA

Señor Colegiado:

El Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata convoca a la Asamblea Anual Ordinaria que realizará el día 31 de mayo a las 9 horas en su sede social, y en segunda convocatoria el mismo día a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1°) Consideración de la Memoria, Balance y Cuadro de Resultados del Ejercicio correspondiente al año 1990.

2°) Conocimiento de la Memoria y Balance de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia (artículo 7°, Ley 6.716).

3°) Designación de dos colegiados para firmar el acta de Asamblea.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 40 de la Ley 5.177, 17 del Decreto 5.410/49 y 4° del Reglamento de Asambleas, las mismas deberán reunirse en primera convocatoria con la presencia de más de un tercio de los abogados inscriptos, y no obteniéndose ese número, una hora después en segunda convocatoria con los miembros que concurran.

CARLOS ALBERTO ANDREUCCI
Secretario General

ALEJANDRO CARLOS LARRECHART
Presidente

3.— CONSEJO DIRECTIVO. Constitución

El Consejo Directivo estuvo integrado de la siguiente manera:

Presidente	Dr. ALEJANDRO CARLOS LARRECHART
Vicepresidente 1°	Dr. HECTOR HUGO CAPDEBARTHE
Vicepresidente 2°	Dr. EKEL RAMON OVIEDO
Secretario General	Dr. CARLOS ALBERTO ANDREUCCI
Tesorero	Dr. ARTURO JORGE LOPEZ AKIMENCO
Protesorero	Dr. OSVALDO PAEZ

Vocales Titulares	Dra. GRACIELA ERCILIA DE LA LOZA
	Dra. SUSANA MATILDE PRANDO
	Dr. JORGE NICOLAS DELLA CROCE
	Dra. LILIANA HAYDEE GONZALEZ
	Dr. CARLOS ALBERTO IRISARRI
	Dr. JULIO CESAR MIRALLES
Vocales Suplentes	Dr. ALVARO GARCIA ORSI
	Dra. LAURA BERTA AHUMADA
	Dr. JUAN CARLOS ROCHA
	Dr. JULIO JORGE POLITIS
	Dra. GRACIELA FONTANA
	Dra. MARCELA HEJTMAN
	Dr. RAMIRO PEREZ DUHALDE
	Dr. JORGE ZABALZA

La doctora Susana Matilde Prando asumió la titularidad por licencia concedida al doctor Carlos Eduardo Bonicatto.

Durante la licencia concedida al doctor Osvaldo Páez asumió la titularidad la doctora Graciela Fontana.

4. — SESIONES EFECTUADAS

El Consejo Directivo realizó durante el ejercicio 44 reuniones ordinarias.

5. — CUOTA ANUAL DE MATRICULACION

VISTO:

Por ello, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en uso de la atribución que le confiere el artículo 50, inciso j), de la Ley 5.177, modificado por el artículo 1° de la Ley 8.480,

RESUELVE:

1°) Fijar la cuota de matriculación para el año 1991, que deben abonar los abogados pertenecientes a los Colegios Departamentales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Trenque Lauquen, Zárate-Campana y cualquier otro que como consecuencia de disposición legal pudiera crearse, en la cantidad equivalente a diez (10) "jus", calculada según la determinación que periódicamente efectúa el Consejo Superior en virtud de lo dispuesto por los artículos 9° de la Ley 8.904 y 50, inciso j) de la Ley 5.177, y pagadera en tres (3) cuotas, con vencimiento los días 31 de marzo, 30 de junio y 30 de setiembre de 1991.

(Por unanimidad)

2°) Establecer el siguiente procedimiento para la percepción de dicha matrícula:

a) La cantidad de diez (10) "jus", en su valor vigente al 30/11/90, se convertirá en australes a partir del 1° de diciembre de 1990, y desde entonces será actualizada conforme al índice de costo de vida que resulte al momento del pago.

b) Para el cálculo de la actualización se tomará en cuenta el índice correspondiente al mes de noviembre de 1990, y el del mes inmediato anterior al de la fecha de pago.

c) El recargo del duplo por mora será aplicable a partir del día siguiente a las referidas fechas de vencimiento.

(Votaron por la adopción de la actualización por costo de vida, los doctores Larrechart, Andreucci, Macchi, Reidel, Corazza, Perrota y Bottarini. Por el mantenimiento del ajuste en base al valor del "jus" se expidieron los doctores Capón, Gradín, Gornatti Fontanet, Lamelza, Tourné y Palermo).

3°) Aclarar que, sin perjuicio de la decisión adoptada, el Consejo Superior queda facultado para variar las condiciones de pago establecidas cuando algún acontecimiento extraordinario e imprevisible lo torne aconsejable.

(Aprobado por mayoría)

4°) Fijar en cinco (5) "jus", transformable en australes a partir del 1/12/90, la cuota anual de matriculación para 1991, que deberán abonar los abogados que no tengan más de tres años de antigüedad computados desde la fecha de expedición del título habilitante. La forma de pago se regirá por el mismo procedimiento y método de conversión y cálculo que el establecido en el artículo 2°.

5°) Fijar el valor de cinco (5) "jus", transformable en australes a partir del 1/12/90, para la cuota anual de matriculación que deberán abonar los procuradores inscriptos en la matrícula respectiva, con igual diferencia por antigüedad que la establecida en el punto 4°, en idéntica proporción, y con similar forma de pago y cálculo de actualización que la determinada en el artículo 2°.

6°) Especificar que el incumplimiento del pago en término de cada una de las cuotas establecidas en el punto 2° aparejará un recargo del duplo, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, segunda parte, de la Ley 5.177 (t. o. Decreto 180/87).

7°) Determinar que para la satisfacción íntegra de la obligación legal, se requerirá el pago total del monto fijado en los artículos 2° a 3° de la presente, al 30 de setiembre de 1991, careciendo de validez cancelatoria cualquier pago parcial que se hubiese efectuado, aunque el mismo se deducirá del importe total.

8°) Aclarar que la antigüedad del abogado y del procurador, a los fines de la cuota diferencial que establecen los artículos 4° y 5° de la presente, se computará, en todos los casos, al día 1° de enero de 1991.

9°) Autorizar a los Colegios Departamentales a reducir el monto de la cuota anual de matriculación en un cincuenta por ciento (50 %), en los casos de abogados o procuradores discapacitados, conforme a la valoración que haga el respectivo Consejo Directivo y siempre que medie petición expresa del interesado.

6. — COMISIONES INTERNAS

El desenvolvimiento de las comisiones internas, que como en períodos anteriores tuvo intenso ritmo, giró en torno a diversas iniciativas sometidas a estudio, promoviendo, en algunos casos, el pronunciamiento del Consejo Directivo.

Las comisiones estuvieron integradas de la siguiente forma:

Interpretación y Reglamento:

Doctores Héctor Hugo Capdebarthe, Ekel Ramón Oviedo, Graciela E. de La Loza, Arturo J. López Akimenco, Marcelo Osvaldo Páez, Carlos Eduardo Bonicatto, Jorge Nicolás Della Croce, Liliana Haydée González, Carlos Alberto Irisarri, Julio C. Miralles, Susana Matilde Prando, Alvaro García Orsi, Laura Berta Ahumada, Juan C. Rocha, Julio Jorge Politis, Graciela Fontana, Marcela Ruth Hejtman, Ramiro Pérez Duhalde, Jorge Luis Zabalza.

Cultura:

Fue presidida por la doctora Liliana Haydée González e integrada por los doctores Graciela Ercilia De La Loza, Susana Prando, Liliana del Carré, María C. Jové, Alicia Jalle, Lucio Santillán, Silvia E. Fasano, Silvia C. Díaz, Blanca M. Gallerano y Angélica Ramírez Rossi.

Comisión de Legislación General:

Fue presidida por el doctor Carlos Alberto Irisarri e integrada por los doctores Horacio Edgardo Díaz, Humberto Vignoli, Juan Carlos Simoncelli, Cristian Siniego Berri, Daniel Cereghini, Horacio Obiols y José Ramón Sagastume.

Comisión de Publicaciones:

Fue presidida por el doctor Alvaro García Orsi y se desempeñó como Vicepresidente el doctor Jorge Nicolás Della Croce. Fue integrada por los doctores Félix Trigo Represas, como Director de la Revista; por el doctor Felipe Pedro Villaro, como Director del Boletín de Legislación e Información para abogados; por el doctor Jorge Bombelli como Director del Boletín de Jurisprudencia; por el doctor Gilberto Bintana como Director de La Gaceta del Abogado y la doctora Patricia Bermejo como Subdirectora. Fueron colaboradores la doctora Liliana Sorá, Teresa B. Gareis y Ana María Molfino. Secretaria de Redacción la doctora Rita Gajate.

Comisión de Acción Social Directa:

Fue presidida por la doctora Marcela Ruth Hejtman e integrada por los doctores Jorge Luis Zabalza, Laura Berta Ahumada, María Zoraida Macluf, Raúl Oreste, Ricardo López Osornio, María Luisa Deluca, Patricia Cobos, Marcela Lugones, Edgardo Soerensen, Alfredo Rubio, Patricia María González y Claudio Oscar Mansur.

Comisión Estudio y Defensa de la Ley 5.177:

Fue presidida por el doctor Juan Carlos Rocha e integrada por los doctores Jorge Nicolás Della Croce, Gustavo Hoyos, Fernando J. J. Varela y Carlos Barriola.

Comisión de Hacienda y Compras:

Fue presidida por el doctor Arturo Jorge López Akimenco como Presidente y por el doctor Osvaldo Marcelo Páez como Vicepresidente.

Comisión de Biblioteca:

Fue presidida por el doctor Ekel Ramón Oviedo como Presidente de la Comisión.

Comisión de Consultorio Jurídico:

Fue presidida por la doctora Graciela Fontana e integrada por el doctor Carlos Alberto Martínez, Leda Dikerman, María Concepción Jove, Silvia Fasano y Osvaldo Festa.

Comisión de Minoridad:

Fue presidida por la doctora Matilde K. de Creimer e integrada por las doctoras Norma Ojeda de Valle y Graciela Fontana.

Comisión de Campo y Deportes:

Fue presidida por el doctor Julio César Miralles e integrada por los doctores Jorge Luis Castagnet, Raúl Pedro Caro Betelú, Juan Angel Di Nardo, Fabián Hueto, Pablo Benito Marín, Roberto Francisco Epele, Jorge Alberto Fernández, Julio Arias Navarro, Carlos Miche, Jorge Miche, Andrés Calonje. Presidió la Subcomisión de Casa de Campo el doctor Jorge Luis Castagnet y la Subcomisión de Deportes el doctor Juan Angel Di Nardo.

Comisión de Actividades Académicas:

Fue presidida por el doctor Ramiro Pérez Duhalde e integrada por los doctores Roberto Berizonce, Osvaldo Máximo Bezzi, Cris-

tina Ester Delucchi, José Luis Lazzarini, Augusto Mallo Rivas, Héctor Rodolfo Mamblona, Francisco Mancuso, Héctor Benito Mendoza Peña, Juan José Zandrino, Félix Trigo Represas y Patricia Bermejo.

Comisión de Previsión:

Fue presidida por el doctor Rubén Vicente Gómez como Presidente y por el doctor Nicolás Nitti como Vicepresidente.

Comisión de Incumbencias Profesionales:

Fue presidida por la doctora Laura Berta Ahumada e integrada por los doctores Zoraida Macluf y Marcela Hejtman y por los doctores Mariano Mateos y Héctor Méndez.

Comisión de la Tercera Edad:

Fue presidida por su Presidente, el doctor Carlos E. Menna.

Comisión de Relaciones Laborales:

Fue presidida por su Presidente, el doctor Ricardo Samuel Incháurregui.

Comisión de Abogados Jóvenes y su Inserción Profesional:

Fue presidida por la doctora Fernanda Robert e integrada por los doctores Carlos de Urraza, Alfredo Daniel Rubio, Roberto Rosales y por las doctoras Mónica Echeverría, Adriana Cordero, Cristina Collinet, Diana Alimonti y Sandra Mazzara.

Comisión Especial para Temas de Discapacitados:

Fue presidida por la doctora Nélida López de Venturino e integrada por los doctores Daniel Sarmiento y Carlos Bontempi.

Comisión de Información Jurídica:

Fue presidida por el doctor Jorge Echeverry e integrada por los doctores Sergio Faraudo, Raúl Sisti, Alejandro Tesler, María Aguirre, Mario Mauri y Roxana Stiglitz.

Comisión de Prensa y Relaciones Públicas:

Fue presidida por la doctora Cristina Collinet e integrada por los doctores Eduardo Soerensen, Carlos Enrique García Menvielle, Cecilia Beatriz Bartolucci, Jorge Luis Zabalza, Sandra Rosa Mazzara y Carlos Alberto Pérez Gab.

Comisión Capital Federal:

Fue presidida por su Presidente, el doctor Sergio Faraudo.

Comisión de Administración de Justicia:

Fue presidida por el doctor Julio Jorge Politis e integrada por los siguientes colaboradores: Doctores Carlos Alberto Irisarri, Osvaldo Marcelo Páez, Arturo Jorge López Akimenco, Ekel Ramón Oviedo, Laura Berta Ahumada, Jorge Luis Zabalza, Marcela Ruth Hejtman, Graciela Fontana, Alvaro García Orsi, Augusta Salinas Roberts, Eduardo de Lazzari, Pedro Elbaum, Héctor Mamblona, Atilio Pachamé, Juan Carlos Ponz, Gladys E. Spalleti, Alberto Stefanizzi, José Luis Villada, Stella Maris Vio Quiroga, Juan A. Ortiz, Horacio Aníbal Renom, Clara Weisburd y Guillermo Moviglia.

Comisión de Biblioteca:

Fue presidida por el Dr. Ekel Ramón Oviedo, quien ha contado con la colaboración de los institutos y de los consejeros en general.

En materia de adquisiciones se ha procurado actualizar la bibliografía, poniéndose énfasis en los requerimientos que hacen los propios usuarios, sin descuidar las obras nuevas que hacen al mantenimiento del acervo bibliográfico.

Durante el período 90/91 se han incorparado 199 nuevas obras.

Por otra parte, se ha continuado con la tarea de reacondicionar los libros y rescatar obras de colección dañadas, habiéndose encuadernado 141 volúmenes.

A disposición de los usuarios de la biblioteca se cuenta con un fichero de jurisprudencia de la Suprema Corte de la Provincia y Cámaras Departamentales, el que permanece actualizado.

En este período se han incorporado 933 lectores estudiantes, quienes han cumplimentado los requisitos exigidos para su incorporación.

Se ha continuado con el canje de la Revista del Colegio, habiéndose remitido la misma a las instituciones que mantienen dicho vínculo con nuestra biblioteca, lo que nos permite recepcionar una importante cantidad de títulos de publicaciones periódicas, los que son procesados en sus artículos de doctrina.

Se ha intensificado el funcionamiento de los servicios que se brindan desde la biblioteca, como préstamos, consultas especializadas, sala de lectura y fotocopias.

En cuanto a la cantidad de consultas bibliográficas efectuadas y concurrencia a sala de lectura, el número asciende a 46.503, cifra ésta que refleja la magnitud del servicio que se presta.

Importante también resultan los requerimientos de préstamos a domicilio de libros, habiéndose computado para el presente lapso, la cantidad de 12.998 volúmenes que fueron solicitados por los usuarios del servicio.

Por último, se ha reimplantado el servicio de fotocopias, el que para comodidad de los colegiados se encuentra en la planta de la biblioteca.

7. — FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS

El Colegio de Abogados de La Plata se encuentra federado en la Federación Argentina de Colegios de Abogados, institución que nuclea a los abogados de todo el país. La delegación del Colegio estuvo integrada por los delegados titulares doctores Juan Pedro Augé y Rubén Vicente Gómez y como delegados suplentes los doctores Héctor O. Méndez y Armando Norberto Gallo, quienes tuvieran destacada actuación en las resoluciones tomadas por la Junta de Gobierno de la Federación.

Además, el Presidente del Colegio doctor Alejandro Carlos Larrechart, representante nato ante la Federación, ocupó el cargo de Vicepresidente 2°, integrando en consecuencia la Mesa Directiva.

Autoridades:

En la Asamblea Electiva realizada en la ciudad de Buenos Aires en el mes de diciembre de 1989, quedó conformada la Mesa Directiva de la siguiente manera:

Presidente	Dr. MARIO SACCONE	Rosario
Vicepresidente 1°	Dr. JULIO FEDERIK	Entre Ríos
Vicepresidente 2°	Dr. ALEJANDRO LARRECHART	La Plata
Vicepresidente 3°	Dr. DANIEL DAVILA	San Juan
Secretario	Dr. JOSE ANTONIO ROMERO	Lomas de Zamora
Prosecretario 1°	Dr. JORGE BAYA CASAL	Ciudad de Bs. As.
Prosecretario 2°	Dr. RUBEN PERALTA GALVAN	Sgo. del Estero
Tesorero	Dr. VICTOR GORNATTI FONTANET	San Martín
Protesorero	Dr. GERARDO JOSEPH	S. C. de Bariloche
Vocales	Dr. JOSE FERNANDO CARBONEL	Tucumán
	Dr. CARLOS AZOCAR	Río Cuarto
	Dr. PEDRO QUARTA	Neuquén
	Dr. TOMAS RODRIGUEZ	Gral. Roca

	Dr. ALFREDO PORRAS	San Rafael
	Dr. EDUARDO GABARDINI	Resistencia
Revisores de Cuentas	Dr. LUIS ADOLFO SARMIENTO	Catamarca
	Dr. ERNESTO ALVAREZ PRATS	Azul
	Dr. JOSE FELIX ALBERDI	Puerto Madryn

Matrícula Federal:

En lo referido a este tema, que era un objetivo primordial de la Junta de Gobierno y Mesa Directiva de la Federación, después de haber obtenido unanimidad en la sanción de la Cámara de Diputados de la Nación y mayoría en el Senado de la Nación, el proyecto fue finalmente vetado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Acuerdo de Integración Institucional entre F.A.C.A y el Consejo Coordinador de Cajas de Previsión Social para Abogados de la República Argentina:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 1990, siendo las 19 y 30 horas en la Sede de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, calle Avda. de Mayo 651, 2° piso, con la presencia del señor Presidente de dicha Institución, doctor Mario Augusto Saccone, quien lo hace de conformidad con lo resuelto oportunamente por los órganos directivos de dicha Institución y del señor Presidente del Consejo Coordinador de Cajas de Previsión Social para Abogados y Procuradores de la República Argentina, doctor Alberto F. Ruiz de Erenchun, quien lo hace asimismo conforme al pronunciamiento de ese Consejo, se resuelve suscribir el sigiuente acuerdo interinstitucional:

1. — La Federación Argentina de Colegios de Abogados, asignará el tratamiento de las cuestiones relacionadas con la Previsión y Seguridad Social del abogado, tanto en el orden nacional como en el internacional que hubiere de corresponder al Consejo Coordinador de Cajas de Previsión Social para Abogados y Procuradores de la República Argentina.

2. — El Consejo Coordinador de Cajas de Previsión Social para Abogados y Procuradores de la República Argentina, reconociendo su origen colegial y por tanto ser un organismo de la colegiación legal gestionado por los propios abogados que le dan fundamento, asume la responsabilidad y labores que se indican en el punto anterior por parte de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, disponiendo de su ámbito y de las labores que fueren necesarias para emitir los pronunciamientos que le sean requeridos, organizar los trabajos que le competan dada la materia propia y participar en la

vida institucional con el referido organismo nacional de la Abogacía en la medida que sea conducente a la efectiva realización de una previsión y seguridad social para abogados, según los principios generales que la rigen y los modelos y aspiraciones que en cada jurisdicción adopten los respectivos colegiados.

3. — Las entidades firmantes comprometen igualmente las adecuaciones formales y/o estatutarias que en su momento se hubieren de establecer si fuere menester, para que toda la actividad vinculada con la Previsión y Seguridad Social de los Abogados, se lleve a cabo según el mecanismo previsto en el presente.

DECLARACION DE SAN ISIDRO

Situación del Poder Judicial:

"En reiteradas oportunidades, haciéndose eco de los informes producidos por los distintos Colegios que la integran, esta Federación Argentina de Colegios de Abogados ha puesto de manifiesto en declaraciones públicas, el grave deterioro que viene sufriendo el sistema administración de justicia en casi todo el país. Deficiencias presupuestarias, falta de cobertura de vacantes en cargos de magistrados y funcionarios, situación de conflictos del personal del Poder Judicial con sucesivos y recurrentes paros de actividades, son algunos de los datos de la realidad y que determinaron que esa Federación alterara a los poderes públicos y sectores involucrados sobre la gravedad del problema en la medida en que, de persistir esa situación, el Estado dejaría de cumplir una de sus funciones esenciales. Frente a ello advertimos que de producirse esa inaceptable circunstancia se vería frustrada la existencia misma del estado de derecho. quitando crédito a la justicia, a las Fuerzas de Seguridad y a la legislación vigente. Confirmando tal perspectiva de descrédito la sociedad se ha visto conmocionada con hechos de mayor o menor notoriedad, en referencia a los cuales en la mayoría de los casos se abonan o censuran conductas sustituyéndose roles que hacen al ordenamiento institucional cuya preservación incumbe a toda la ciudadanía. La única justicia que puede avalarse es la emanada del Poder Judicial y siempre será de rigor que la ley sea aplicada por los jueces; no hay otra alternativa si se anhela vivir en paz y en libertad verdadera. — San Isidro, junio 29 de 1990".

Colegiación Legal en la Provincia de Tucumán:

La Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, ante la reciente reforma de la Constitución de la Pro-

vincia de Tucumán, que, en evidente retroceso legislativo, impide el normal funcionamiento de la colegiación legal obligatoria,

DECLARA:

Primero: Su más enérgico rechazo a tal conducta que lesiona gravemente los intereses de sus adherentes y la comunidad toda, afectando el bienestar general.

Segundo: Su respaldo sin reserva alguna, al accionar del Colegio de Abogados de Tucumán y demás instituciones profesionales afectadas.

Tercero: Su convicción de que en el ámbito propio del Poder Judicial, se restablecerá el orden constitucional vulnerado.

Cuarto: La necesidad de que la Mesa Directiva de esta Federación continúe coadyuvando, desde el punto de vista operativo y científico, a la superación del tema aludido.

San Isidro, 29 de junio de 1990.

Administración de Justicia Provincia de Salta:

Con motivo del congelamiento que padecen jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Salta desde mayo del corriente año, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, se solidariza con el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, constituido en estado de asamblea permanente por esta grave situación debida a la paralización de la actividad judicial, lo que imposibilita el ejercicio profesional con violación de los artículos 14 y 14 bis de la Constitución Nacional referidos al derecho de trabajar y que acarrea graves perjuicios a los justiciables.

Por ello, esta Federación solicita al Poder Ejecutivo Nacional, instruya a los Ministerios del Interior y Economía que realicen las gestiones necesarias urgentes, y remita los recursos económicos suficientes que aseguren el funcionamiento normal y permanente de la administración de justicia referida en el artículo 5 de la Constitución Nacional, a fin de dar solución definitiva y evitar los daños irreparables que esta situación de denegación de justicia produce a la comunidad.

Junta de Gobierno Fed. Arg. Coleg. de Abogados

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1990.

El P. E. N. ha puesto al Estado al margen del control judicial:

Frente al Decreto 34 del 7 de enero de 1991 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y por el cual se dispone la suspensión de la sustanciación de los pleitos que tengan por objeto el cobro de sumas de dinero al Estado Nacional, sus entes autárquicos y empresas del mismo; e igualmente respecto de la tramitación de las reclama-

ciones administrativas, laudos arbitrales y medidas cautelares, la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados considera que con el referido decreto coloca al Estado al margen del control judicial, menoscabando la vigencia y eficacia del Estado de Derecho.

A la ilegitimidad que implica la decisión apuntada se agrega el ejercicio arbitrario de funciones exclusivamente reservadas por la Constitución Nacional al Congreso en materia del curso de la prescripción liberatoria y de caducidad de instancia por la previsión establecida en el artículo 67, inciso 11 de la Carta Magna.

Los argumentos esgrimidos son carentes de razonabilidad y de elementos de convicción que puedan justificar la gravedad de la medida adoptada, siendo más bien, los factores invocados un precario pretexto, que tiene como propósito la elusión de pago de las sumas debidas por el Estado y sus organismos, lo que vulnera el derecho de defensa en juicio, el derecho de trabajar al cercenar el ejercicio profesional de los abogados y el de justicia conmutativa de dar a cada uno lo que le pertenece legítimamente.

En suma, el Decreto 34 del año 1991 es ilegítimo, arbitrario, irrazonable e inconstitucional.

Mesa Directiva F. A. C. A.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1991.

Declaración:

Ante la gravedad actual del conflicto bélico del Golfo Pérsico y las tremedas consecuencias de su probable evolución, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, como entidad madre de la Abogacía Organizada de la República, exhorta la inmediata solución del conflicto, a través de los instrumentos jurídicos internacionales disponibles.

La inminente amenaza de las proyecciones de la lucha armada afectan directamente a millones de personas y pone en peligro la vida misma de la humanidad por lo que urge resolver cuanto antes el conflicto armado.

Mesa Directiva F. A. C. A.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1991.

8. — COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA

Administración de Justicia

Visto la situación por la que atraviesa la administración de justicia en el territorio de la provincia de Buenos Aires, no obs-

tante el momentáneo levantamiento de los paros de actividad por parte del personal de los distintos fueros y jurisdicciones; y

Considerando:

Que el dictado del Decreto 1914/90 no ha sido suficiente para solucionar, por lo menos uno, uno de los aspectos del problema que desde hace mucho tiempo viene afectando la normal prestación del servicio, con notorio detrimento de elementales garantías y derechos que protegen la vida, el patrimonio y la dignidad de las personas;

Que la incertidumbre existente alcanza mayor dimensión en el caso de los abogados, que exigen perentoriamente el restablecimiento de la actividad que les posibilite el libre ejercicio de su profesión;

Que se advierte, por una parte, que la Suprema Corte de Justicia ha dictado en los últimos tiempos una serie de acordadas y resoluciones vinculadas al funcionamiento de los tribunales y al conflicto producido, pero existen evidencias concretas de que las mismas, en definitiva, no se han aplicado;

Que, como culminación de ese estado de cosas, dicho alto Tribunal dictó, el 22 de mayo último, su acordada número 605, declarando la ilegitimidad de las medidas de fuerza que ejecuta el personal judicial de la Provincia, ordenando los descuentos del caso y reiterando a los empleados que debían normalizar las tareas de inmediato;

Que pocos días después en ocasión de una visita de rutina al Departamento Judicial de Trenque Lauquen, el presidente de la Corte, en reunión con el personal de esa jurisdicción, puso de manifiesto su simpatía con el movimiento de fuerza, alentando a los empleados a seguir en su lucha (ver publicación aparecida en el diario "La Opinión" de Trenque Lauquen, del 2/6/90);

Que ese hecho implica una verdadera contradicción con la resolución adoptada por el máximo organismo del Poder Judicial y demuestra una coherencia incompatible con la jerarquía que inviste ese Cuerpo como cabeza de uno de los poderes del Estado;

Que todas esas circunstancias no hacen más que incrementar la preocupación y la alarma que embarga a las entidades representativas de los abogados, obligando a exigir una inmediata determinación por parte del alto Tribunal, pues el límite prudente de las gestiones y peticiones ha llegado a su punto final.

POR ELLO el Consejo Superior

RESUELVE:

1°) Dirigir nota a la Corte que será entregada en una audiencia con el Tribunal en pleno, requiriendo lo siguiente:

a) Inmediata aplicación concreta de todas las acordadas y resoluciones dictadas para lograr la normalización de la administración de justicia.

b) Instrucción de las actuaciones tendientes a deslindar responsabilidades por las anomalías advertidas en el funcionamiento del Departamento Judicial de Morón.

c) Dilucidación de la problemática suscitada por las declaraciones vertidas por el Presidente del Tribunal, que tomaron estado público.

2°) Seguir de cerca los próximos acontecimientos y de ser necesario, adoptar todas las medidas que dentro de las atribuciones legales y reglamentarias que posee este Colegio, tiendan a restituir la normalidad, en el marco fijado por la Constitución vigente.

3°) Mantener entrevistas con los poderes Ejecutivo y Legislativo, en procura de una solución integral y definitiva a la cuestión, que se viene planteando sin solución de continuidad desde hace casi una década.

La Plata, 8 de junio de 1990.

Reglamentación del sistema de distribución del producido de la Ley 8.480

Mercedes, agosto 3 de 1990.

VISTO la experiencia recogida a partir del funcionamiento del nuevo sistema de distribución de bonos de derecho fijo sin valor impreso, exclusivamente a través de los Colegios Departamentales, y las alternativas producidas en las sucesivas rendiciones de cuentas efectuadas en los primeros meses de dicha modalidad, y

Considerando:

Que resulta necesario efectuar algunos ajustes y precisiones tendientes a permitir la mayor agilidad posible en la implementación de la compensación de saldos, eliminando factores que lleguen a frustrar el propósito perseguido originariamente, habida cuenta del excelente rendimiento económico que se advierte en lo que respecta al producido que se destina a los Colegios Departamentales;

Que a los efectos de procurar una mayor flexibilización del sistema, por Resolución N° 38/90 este Consejo Superior dispuso establecer, a título experimental, el procedimiento de anticipos telefónicos, que ha demostrado eficacia a partir de su implantación;

Que, empero, se advierten demoras en otras etapas del proceso, particularmente en lo que concierne al reintegro de los saldos deudores, que forman el fondo en base al cual se efectúa la posterior distribución proporcional entre los Colegios que en determinado período tienen saldos acreedores, atraso que en ocasiones deriva en dificultades de diversa índole y, en definitiva, incide en detrimento de las entidades que tienen que percibir importes;

Que esa circunstancia indujo al organismo, en su sesión del 6 de julio último, a dictar la Resolución N° 144/90, poniendo de manifiesto que la demora en la integración del fondo perjudica el espíritu solidario del sistema instaurado, y encomendar a la secretaría administrativa la elaboración de un proyecto de reglamentación que reuniese todas las disposiciones tomadas hasta el momento y contemplase, asimismo, la posibilidad de gravar con intereses el atraso que se registrara en los pagos.

POR ELLO, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en uso de facultades que le son propias,

RESUELVE:

1°) Aprobar la presente reglamentación general sobre el sistema de liquidación y distribución del producido de la Ley 8.480, y régimen de compensación de saldos que se viene aplicando.

2°) El último día hábil del mes, y en su caso el previo al fijado para el cambio de valor de los bonos, los Colegios Departamentales deberán anticipar telefónicamente al Consejo Superior el total vendido durante el período de que se trate. Dicha comunicación no podrá demorarse más de 24 horas, haciendo responsable ante su Colegio al encargado o empleado que no la efectúe en término.

3°) Una vez en posesión de la totalidad de los informes, la secretaría administrativa del Consejo Superior confeccionará la liquidación y distribución del producido, tomando como base el monto resultante, y previas las deducciones de rigor, y en la misma forma comunicará a cada Colegio Departamental, cuando así corresponda, el saldo que deberá remitir al Colegio Provincia. En los Colegios que tengan servicio de "fax', se utilizará preferentemente este medio para la mencionada comunicación.

4°) Dentro de las 48 horas de recibida dicha comunicación, los Colegios obligados a compensar saldo deudor deberán hacer efectivo el pago correspondiente, utilizando cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Cheque a la orden del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, o

b) Transferencia a la cuenta número 41330/5, abierta en la Casa Matriz del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo el rubro "Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires - Derecho fijo Ley 8.480".

5°) Dentro del término de cinco días hábiles del vencimiento del período que corresponda, sea mensual o cuando se produzca el cambio del valor del bono, los Colegios deberán enviar al Consejo Superior, por escrito, un informe detallado con la cantidad, clase y numeración de bonos vencidos en el período de que se trate, acompañado de los respectivos talones de control.

6°) Los datos precedentemente enunciados servirán de base para la registración pertinente en la cuenta corriente que de cada Colegio Departamental llevará el Consejo Superior.

7°) Una vez integrado el fondo compensador, el Consejo Superior librará de inmediato los cheques correspondientes a los Colegios Departamentales con saldo acreedor.

8°) La demora en el reintegro del monto a que se hallen obligados los Colegios Departamentales con saldo deudor dará lugar a la aplicación de un recargo, consistente en el duplo de la tasa de descuento del Banco de la Provincia de Buenos Aires por cada día de atraso.

Dicho importe ingresará a la liquidación subsiguiente, dentro del concepto de aporte al fondo común de distribución.

9°) En todas las liquidaciones, como recaudo previo se procederá a la retención del diez por ciento (10 %), que constituye legalmente patrimonio de propiedad del Colegio de la Provincia.

10) A los fines previstos en la presente reglamentación, los Colegios deberán encomendar a uno de sus empleados la misión de efectuar al Colegio Provincia la comunicación referida en el artículo segundo de la presente reglamentación, y de recibir, en su caso, los informes y requerimientos que a su vez formule el Consejo Superior.

11) La liquidación contendrá una columna destinada a la cantidad remanente de bonos que existe en cada Colegio Departamental, conforme al cálculo efectuado desde la secretaría administrativa, y al solo efecto de permitir una constante comprobación del movimiento de valores y verificar la exactitud de los datos que se vuelquen en la respectiva circular.

12) Remitir circular a los Colegios con el texto de la presente reglamentación, que regirá en lo sucesivo, a partir de la próxima distribución del producido, el desenvolvimiento del sistema.

Segundo Congreso de Jueces y Auxiliares de la Justicia del Trabajo

Convalídase la posición asumida por la Mesa Directiva, en oportunidad del Segundo Congreso Interdisciplinario de Jueces y Auxiliares de la Justicia del Trabajo, cuando decidió declinar la invitación que había sido formulada a este Consejo Superior, en virtud de considerar que la participación con voz pero sin voto de los abogados asistentes significaba un menoscabo inadmisible y violaba, inclusive, el propio texto del Reglamento de las Jornadas; y tómase conocimiento de la falta de respuesta a la nota remitida en dicha circunstancia.

La Plata, 12 de octubre de 1990.

Comisión Asesora de la Magistratura

Visto la problemática que se plantea en torno al funcionamiento de la Comisión Asesora de la Magistratura, que acaba de reanudar sus actividades, y

Considerando:

Que se formulan diversas objeciones al respecto, particularmente en lo que concierne a los métodos de evaluación que se siguen y a

la escasa incidencia que parece tener la clasificación de la Comisión cada vez que se produce un nombramiento concreto;

Que la circunstancia de analizarse postulaciones en forma general, y no frente a la existencia de una vacante determinada, demuestra hasta ahora que el resultado de la tarea no siempre resulta eficaz y positivo;

Que, empero, tal frustración no debería ser óbice para continuar participando en la integración de la Comisión, por lo menos para poner de manifiesto cuáles son las fallas de que adolece el sistema.

Por lo tanto, el Consejo Superior,

RESUELVE:

1°) Seguir integrando la Comisión Asesora de la Magistratura, a través de la concurrencia del presidente del Cuerpo o el consejero que el mismo designe en cada oportunidad.

2°) Plantear en el seno de dicha Comisión todos los problemas expuestos en esta oportunidad, a fin de no mantener una actitud meramente pasiva.

3°) Requerir la colaboración del Colegio Departamental de San Nicolás para que aporte todos los elementos documentales que evidencian la incongruencia producida con motivo de determinadas designaciones en el Poder Judicial.

La Plata, 12 de octubre de 1990.

Cobertura de vacantes judiciales

Tómase conocimiento de los inconvenientes producidos en distintos Departamentos Judiciales —entre ellos los de Morón y La Plata—, por la excesiva demora en solucionar la falta de cobertura de vacantes judiciales, lo que impide una normal prestación del servicio de administración de justicia; y a los efectos de poner término lo antes posible a tan visible anomalía, el Consejo Superior,

RESUELVE:

1°) Elevar nota a la Suprema Corte de Justicia, instando al alto Tribunal a la inmediata cobertura de las vacantes existentes en los distintos organismos judiciales, utilizando los mecanismos previstos al efecto, y solicitándole el dictado de una Acordada que establezca que si en un término prudencial no se efectivizasen los respectivos nombramientos en la forma establecida por la Constitución, la Corte adoptará los recaudos legales previstos para cubrir dichos cargos.

2°) Bregar para que en todas las designaciones se respete la clasificación y el orden que surja de la evaluación previa de la Comisión Asesora de la Magistratura.

La Plata, 12 de octubre de 1990.

Matrícula Federal

Visto el veto del Poder Ejecutivo Nacional a la Ley número 23.823, que dispuso crear la Matrícula Federal para el ejercicio de la profesión de abogado en todo el ámbito del país, y considerando que la sanción de dicho instrumento normativo constituía una aspiración de antigua data de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, entre los que se cuentan los que desarrollan su acción en el territorio bonaerense, y que el hecho de referencia significa una frustración para las expectativas generales por la culminación legislativa del proyecto;

Por ello, el Consejo Superior

RESUELVE:

1°) Hacer conocer su solidaridad con la Federación Argentina de Colegios de Abogados en la lucha emprendida ante la imposibilidad de vigencia inmediata de la ley recientemente sancionada.

2°) Apoyar las gestiones que se realicen con el objeto de lograr la insistencia del H. Congreso de la Nación, a efectos de que la Matrícula Federal pueda ser una realidad en el ámbito del derecho positivo.

La Plata, 12 de octubre de 1990.

Eventual conflicto judicial

Visto la posibilidad de una nueva situación conflictiva en el ámbito del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Que la suspensión del "enganche" con el Poder Judicial de la Nación en lo que respecta a las remuneraciones que percibe el personal del sector, anunciada en fecha reciente por el titular del Poder Ejecutivo, constituye un atisbo concreto del problema que se avecina, aunque no sea ése, en el fondo, el único factor determinante de la actual situación;

Que, en consecuencia, se cierne sobre el ejercicio profesional la amenaza de nuevos inconvenientes y dificultades como las que durante largo tiempo paralizaron, prácticamente, la actividad forense en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que este Consejo Superior se ve precisado a fijar su posición con la debida anticipación, antes de que se precipiten los acontecimientos, en defensa de los legítimos derechos de los profesionales que ejercen su actividad en los distintos fueros y jurisdicciones.

Por ello, el Consejo Superior

RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de todos los antecedentes aportados y analizados en el curso de la presente reunión.

2°) Condensar en una declaración su posición en la emergencia.

La Plata, 12 de octubre de 1990.

Conflicto judicial

Apruébase el proyecto de declaración elaborado acerca de la problemática planteada nuevamente en el funcionamiento del Poder Judicial, concebido en los siguientes términos:

ANTE LA AMENAZA DE UN NUEVO CONFLICTO JUDICIAL

La inminente amenaza de un nuevo conflicto en el Poder Judicial nos reinstala en la misma situación que a través de cinco meses, entre fines de 1989 y comienzos de 1990, no sólo atentó contra elementales garantías de los justiciables, privando a la población de un servicio esencial, sino que también asestó un duro golpe a los abogados bonaerenses, sometidos entonces a condiciones de trabajo impropias de su jerarquía y de su dignidad.

La reproducción del problema —que en la emergencia aparecería visiblemente agravado—, colma la capacidad de asombro de este Colegio de Abogados, que no habrá de asistir impasible a la repetición de episodios susceptibles de embarcar a la Provincia en el incumplimiento de uno de los requisitos exigidos por el artículo 5° de la Constitución Nacional para garantizar a cada Estado particular el goce y ejercicio de sus instituciones.

Es por eso que este Colegio, a fin de deslindar responsabilidades, anticipa que no consentirá de manera alguna esta situación y que, en cumplimiento de claros objetivos legales, asumirá decididamente la defensa de los legítimos derechos de los justiciables y de los profesionales que desempeñan su actividad en el territorio bonaerense, y que, en definitiva, habrán de resultar directamente damnificados.

Entiende que se hace impostergable e ineludible el agotamiento de las instancias constitucionales, legales y administrativas para impedir el caos que, de lo contrario, volverá a imperar en nuestro foro.

La Plata, 12 de octubre de 1990.

Cobro de Tasas de Justicia, etc., en los Colegios

Visto la propuesta formulada por el Colegio Departamental de Pergamino, referida a la posibilidad de que los Colegios Departamentales se hagan cargo de diversas cobranzas, como tasa de justicia, declaraciones patrimoniales, sellados de contratos, catastros, ingresos brutos y toda otra tributación que en forma directa a indirecta estuviera vinculada al ejercicio profesional, como así también

de la totalidad de lo que recauda por diversos conceptos la Caja de Previsión Social para Abogados; y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa persigue el propósito de acrecentar recursos totalmente genuinos de los Colegios, que otorguen mayor movimiento a éstos y acrecienten la importancia de sus funciones, y al mismo tiempo facilitar la tarea profesional de los colegas, concentrando un aspecto de sus trámites y evitándoles molestias y pérdidas de tiempo como las que ahora se advierten (concurrencia a distintos Bancos, etc.);

Que, con relación al cobro de servicios de la Caja, el respectivo Colegio depositaría lo recaudado directamente en la cuenta de aquélla, dando así cumplimiento a lo prescripto por la Ley 6.716, y percibiendo por dicha gestión el mismo porcentual que el Banco Provincia.

Por ello, el Consejo Superior

RESUELVE:

1°) Aprobar la iniciativa presentada por el Colegio de Pergamino.

2°) Encomendar a la Mesa Directiva la realización de las gestiones del caso ante la Dirección Provincial de Rentas y la Caja de Previsión Social para Abogados, a los efectos de la más pronta implementación del sistema de recaudación aprobado.

La Plata, 12 de octubre de 1990.

Estatuto Unico para Profesionales de la Administración Pública

Tómase conocimiento del informe del Dr. Alvaro García Orsi acerca de las reuniones realizadas para elaborar el proyecto de "Estatuto Unico para el Personal Profesional de la Administración Pública Provincial"; y adoptándose las siguientes providencias:

1°) Aprobar todo lo actuado al respecto.

2°) Otorgar a dicho representante un mandato amplio para que actúe en el seno de la Comisión Interdisciplinaria a punto de culminar su labor.

3°) Remitir copia del mencionado trabajo a los Colegios Departamentales.

La Plata, 12 de octubre de 1990.

Inconstitucionalidad de un Decreto Nacional

Ante el Decreto número 34, dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación el 7 de enero de 1991, el Consejo Superior del Cole-

gio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires se ve en la necesidad de manifestar que dicho acto dispone una serie de medidas que lesionan abiertamente los principios en que se asienta el estado de derecho.

A la arbitrariedad que implica la suspensión de la tramitación de los juicios que tengan por objeto el cobro de sumas de dinero contra la Administración Pública Nacional y otros organismos, como así también la sustanciación de reclamos administrativos, ejecución de sentencias y laudos arbitrales y cumplimiento de medidas cautelares, se agrega la modificación de normas de fondo en materia de prescripción y caducidad de instancia, sin la imprescindible intervención del H. Congreso, lo que significa invadir atribuciones reservadas a otro Poder (artículo 67 de la Constitución Nacional).

Los fundamentos que se esgrimen en la emergencia no contienen, por otra parte, elementos de convicción que justifiquen la gravedad de la decisión adoptada, y de ese modo parecería que las circunstancias invocadas son más bien el pretexto o la motivación determinante de la suspensión, con el propósito de evitar así el pago de las sumas debidas por el Estado, lo que afecta claras garantías de jerarquía constitucional, como los legítimos intereses de las partes y el derecho al libre ejercicio profesional.

Por lo tanto, esta institución fija su posición contraria a la vigencia del decreto de referencia, dada la arbitrariedad que surge de su propio texto, y recomienda a los letrados en general que impugnen, en cada caso concreto, su aplicación, ante la violación de disposiciones constitucionales que el mismo implica.

La Plata, 8 de febrero de 1991.

Exhortación por la paz:

Visto la petición formulada por el Colegio de La Plata y considerando que en la especie se trata de un sentimiento que no admite disenso, pues se apoya en valores de raigambre humanística y cristiana, resolvió formular una ferviente exhortación por la paz, a fin de que cesen lo antes posible las acciones bélicas que se desarrollan en la zona del Golfo Pérsico, que provocan un ingente sacrificio de vidas humanas y bienes materiales, significando el peligro cierto de un nuevo conflicto armado a nivel mundial.

La Plata, 8 de febrero de 1991.

Instituto de Altos Estudios Legislativos:

Resolvió ratificar la creación del Instituto de Altos Estudios Legislativos, con el propósito de dotar al Colegio de una fuente de

ideas de elevado contenido teórico para los asuntos internos que debe tratar en forma permanente y que sirva esencialmente a los fines de la entidad, para lo cual, dispónese como primera medida, girar a los Colegios Departamentales los antecedentes con que se cuente al respecto y los referidos al Instituto similar que funciona en la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

La Plata, 8 de febrero de 1991.

Situación crítica que exige prudencia y serenidad

Resulta difícil, en un momento crítico como el planteado en la actualidad, aconsejar prudencia y serenidad a quienes, de un modo u otro, directa o indirectamente, aparecen afectados por la falta de pago de haberes en término en que ha incurrido la Provincia de Buenos Aires. Sería sobreabundante enumerar los múltiples inconvenientes aparejados por esa circunstancia inédita, de singular repercusión en el plano económico-social, pero este Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, ceñido escrupulosamente a uno de los aspectos que confieren sustento a su accionar institucional, no puede pasar por alto, en la emergencia las perniciosas derivaciones de ese estado de cosas en lo que concierne a la Administración de Justicia.

Como ya ha habido oportunidad de señalarlo a través de expresiones locales, la anomalía, al vulnerar el legítimo derecho de magistrados, funcionarios y empleados, a los cuales se les posterga la percepción de sus retribuciones —ya deterioradas intrínsicamente por los propios factores de la crisis—, pone en peligro la independencia y el equilibrio indispensable que requiere la función de administrar justicia. Tampoco puede desentenderse este Colegio de las desalentadoras alternativas que se plantean a los justiciables, destinatarios directos del servicio, como así también a los abogados, que se ven privados del ejercicio de derechos esenciales, lo que, a favor de la indisciplina generada por el desorden que fatalmente suele crearse, da pábulo a tendencias anárquicas, ajenas al estado de derecho, que es el sistema que debemos preservar como patrimonio inalienable.

Dentro del cuadro trazado, que se ajusta a la realidad cotidiana y no se subordina a meras especulaciones teóricas, el intolerable menoscabo de los más elementales derechos alimentarios sume en situación extremadamente incierta al servicio de justicia y a las actividades a cargo de la Administración, con grave afectación de claras prerrogativas profesionales.

Frente entonces a esta nueva encrucijada, que no deja entre-

ver soluciones fáciles, sólo resta exigir prudencia y serenidad por parte de todos los protagonistas de tal alternativa naturalmente imprevisible y casi sin precedentes, y solicitar a las autoridades competentes que arbitren una salida satisfactoria con la mayor celeridad posible, como medio eficaz para la estabilidad y consolidación del estado de derecho.

Esta exhortación se funda en el ferviente deseo de preservar, por encima de todo, a nuestras instituciones básicas, manteniéndolas indemnes del naufragio.

La Plata, 8 de febrero de 1991.

Asunción de responsabilidades o vacío de poder

Desde hace más de una década, los abogados vienen experimentando, en forma invariable, las consecuencias de todos los inconvenientes producidos en el desenvolvimiento del Poder Judicial.

Casi sin solución de continuidad, quienes se ven obligados a concurrir a los tribunales para el desempeño de su profesión, han sufrido menoscabos de diversa índole en sus naturales perrogativas, independientemente de las verdaderas causas determinantes del funcionamiento irregular de los organismos jurisdiccionales.

Puede afirmarse que se han sucedido todas las alternativas posibles en la materia, y que cíclicamente se han reproducido, con ligeras variantes, las mismas situaciones que parecían ya superadas.

El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, fiel a su tradición, ha bregado invariablemente en procura de que la actividad judicial alcanzase niveles compatibles con las exigencias mínimas de los letrados y de los justiciables, pues ello constituye premisa fundamental para asegurar el legítimo desempeño de la profesión, su decoro y su independencia, como lo establecen los artículos 19, inciso 10; 42, incisos 4 y 5; y 50, incisos "a" e "i", de la Ley 5.177.

Fueron múltiples y numerosos los pronunciamientos y documentos emitidos a lo largo del tiempo (ver Memorias de los años 1970-1971, pág. 35; 1971-1972, pág. 22; 1972-1973, pág. 53; 1975-1976, pág. 35; 1985-1986, pág. 15; 1987-1988, pág. 83; 1989-1990, pág. 17, etc.), y el panorama ha sido enfocado desde los más diferentes puntos de vista, a través de una gestión que se inició en las postrimerías de 1982 y que todavía no ofrece atisbos de solución positiva.

Se han utilizado todos los enunciados e invocaciones posibles para encabezar tan prolongado peregrinaje —que hoy nos ve como en el primer día—, desde "Los abogados siguen exigiendo justicia" (Memoria 1985-1986, pág. 17), "En defensa del derecho de defensa" (Idem, pág. 21), hasta "subsisten factores que impiden una normal administración de justicia" (Memoria 1987-1988, pág. 83), y puede afirmarse que se han agotado, prácticamente, los argumentos tendientes a evidenciar las distintas facetas que presenta esta problemática, que sigue pendiente.

Siempre se privilegió, en toda gestión, declaración y pronunciamiento de la institución, la trascendencia de los principios esenciales, que forman el eje del sistema judicial, o sea el sagrado respeto a los derechos y garantías fundamentales constitucionalmente consagrados; el afianzamiento de la jerarquía e independencia del Poder Judicial, mediante el respeto de la función jurisdiccional y la continuidad del servicio; la concreción de un grado de equidad en los aspectos remunerativos que conciernen a todos los poderes del Estado republicano; el logro de la pronta y completa integración de los cuadros judiciales, abreviando el trámite de los nombramientos de magistrados; la modernización de los métodos, elementos técnicos e infraestructura de los organismos jurisdiccionales; y la aspiración a que prevaleciesen el orden, la prudencia y la razonabilidad en todos los niveles e instancias para el encauzamiento de las justas reivindicaciones. Los archivos de la institución son testigos fehacientes de esa conducta invariable.

Pero a esta altura de los acontecimientos, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires estima agotado el arsenal de argumentos posibles en torno a la situación del Poder Judicial, debido a que los profesionales y justiciables siguen siendo, valga la expresión, "los patos de la boda", porque a cada reflorecimiento del conflicto —que ya alcanza características de permanente—, son los que sufren realmente las consecuencias prácticas del mismo. Cada paro, cada cese de actividad, cada cierre intempestivo de dependencias, cada aplicación de medidas restrictivas (v. g. "trabajo a código") incide casi exclusivamente en perjuicio del abogado —y por ende del justiciable— que acude a los tribunales para ejercer su profesión. O sea que, al margen de cualquier otra consideración, se le impide trabajar normalmente, y esto significa una violación lisa y llana de la garantía consagrada en el artículo 14 de la Constitución Nacional.

Asimismo, este Colegio de Abogados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50, inciso c), de la Ley 5.177, ha sido llamado a integrar, en distintas ocasiones, comisiones de estudio y

valoración de temas inherentes al desenvolvimiento de la justicia, como la Comisión Asesora de la Magistratura y, en fecha más reciente, la Comisión de Estudio sobre la Autarquía del Poder Judicial. Pero en este último caso, cuando se llevaban realizadas apenas unas pocas reuniones, se ha visto sorprendido por la elevación a la H. Legislatura de un proyecto elaborado en el seno del Poder Ejecutivo, sin anuencia previa de dicha Comisión, que de ese modo ha quedado prácticamente desairada. Precisamente, esa iniciativa ha dado lugar a una nueva situación conflictiva, cuya incidencia contribuye a deteriorar aún más el panorama laboral del abogado.

Todo lo expuesto indica la necesidad de proceder con una mayor dosis de sentido común, tratando de que siempre prevalezcan los intereses generales por encima de cualquier impulso sectorial, como única forma de reencauzar una actividad que es, incluso, imprescindible para que se garantice a la Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones, como expresamente lo establece el artículo 5° de la Constitución Nacional.

Somos conscientes de que, dentro de los arbitrios de la ley, pues carecemos de imperio en esa materia específica, nos hallamos muchas veces en la impotencia para solucionar los problemas recurrentes, y que, por lógica consecuencia, nos asimilamos a "los que no podemos tomar el tren", pero eso no nos excluye de la responsabilidad asumida frente a los miles de profesionales y justiciables que, a lo largo y a lo ancho del territorio bonaerense, ven permanentemente conculcados sus derechos elementales, por problemas ajenos a su voluntad y que no están tampoco en condiciones de resolver.

La experiencia pone de manifiesto, por otra parte, que ese virtual acostumbramiento a la interrupción de las tareas con distintos pretextos, ha traído un paulatino relajamiento de la disciplina, sin respeto a las naturales jerarquías, al extremo de extenderse también a las jornadas en que aparentemente el funcionamiento tribunalicio es normal, de manera que los vicios y defectos derivados de la mala atención vienen a cobrar carácter permanente, en detrimento exclusivo de abogados y justiciables, provocando una virtual anarquía.

Tal circunstancia obliga a extremar los recaudos tendientes a superar esa clase de anomalías, y corresponde a la Excma. Suprema Corte de Justicia, como cabeza del Poder Judicial, asumir la responsabilidad que le incumbe, sobre todo en el cumplimiento de las propias resoluciones adoptadas en diversas épocas para poner coto a los excesos que pudieran cometerse.

No estamos al comienzo de un nuevo conflicto —aunque ahora el pretexto sea otro—, sino que nos encontramos en la continuación de un conflicto que ya lleva tres años, lapso en el que tuvimos que sobrellevar toda clase de dificultades.

Es por eso que formulamos esta última invocación a la cordura, la serenidad y la prudencia, para evitar la debacle que a todas luces se avecina si no se recapacita responsablemente en torno a las consecuencias de los actos que, aunque fueren impulsados por factores originariamente válidos, no contribuyen al mantenimiento del orden que requiere el desenvolvimiento civilizado y pacífico de la sociedad.

Lo hacemos no sólo con el valor de la razón que nos asiste luego de tan estéril y prolongada lucha, sino también por el indiscutible peso de una trayectoria que avala casi medio siglo de existencia, a lo que ahora se suma el acuciante, dramático y justificado reclamo de numerosos profesionales impedidos del libre ejercicio de su profesión, paradójicamente en el ámbito cuya razón de ser fundamental está constituida por la defensa de los derechos y las garantías de los ciudadanos.

Si no se asumen las responsabilidades del caso, habrá de resultar impredecible el resultado de tan desigual puja, y no se nos podrá responsabilizar de las reacciones que provoque la constante agresión que sufren abogados y litigantes en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, integrado por los Colegios Departamentales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Trenque Lauquen y Zárate-Campana.

La Plata, 19 de marzo de 1991.

9. — CONSEJO DIRECTIVO. OPINIONES

Conflicto del Poder Judicial:

El Colegio de Abogados de La Plata, ante el estado actual del conflicto que mantiene paralizada la Administración de Justicia Provincial, la falta de cobertura de vacantes y eventual supresión de juzgados en el ámbito de este Departamento Judicial, ha decidido declararse en sesión permanente y convocar a sus colegiados a acercarse a la institución e intervenir en sus deliberaciones en esta hora de angustia para el ejercicio profesional y la población.

A las Autoridades Constitucionales, este Colegio les reitera su reclamo de urgente solución. El Estado de Derecho que pregonan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, no puede existir sin justicia efectiva. A estos poderes les cabe la responsabilidad por los perjuicios que esta situación provoca en la sociedad toda.

La Plata, 24 de mayo de 1990.

Consejo Directivo

Pena de muerte:

El Consejo Directivo del Colegio de Abogados de La Plata en su constante labor por el afianzamiento del estado de derecho y la plena vigencia de las libertades individuales considera necesario ratificar una vez más su posición adversa a la implantación de la pena de muerte. Ello porque además de ser opinión generalizada que ésta no cumple ninguno de los propósitos que en una sociedad evolucionada fundamentan la aplicación de penas, considera que la vida y el respeto a la misma es un valor esencial que no puede ser violado en aras de la defensa y seguridad social. Esto reforzado además por dos argumentos sustanciales que son la falibilidad de los jueces y la irreparabilidad de la pena.

A esta línea ética de pensamiento se suma la existencia de un convenio internacional al que nuestra República adhirió por Ley 23.054 del año 1984. El pacto de San José de Costa Rica, Tratado Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, establece la prohibición de reimplantar la pena capital en aquellos países donde no estuviera vigente y en nuestro derecho penal común fue derogada por Ley 23.077, por lo cual sería inconstitucional su sanción (artículo 31 de la Constitución Nacional).

La seguridad de los derechos de los ciudadanos exige una profunda acción preventiva, una adecuada regulación y un procedimiento policial y judicial eficiente.

Este Colegio Departamental entiende que la crisis en la defensa de tales derechos obedece a razones diversas cuyo estudio y debate deberá profundizarse y que la eventual instauración de la pena de muerte no contribuirá a solucionarla.

La Plata, 23 de agosto de 1990.

Artículo 92, Ley 5.177:

Visto la norma del artículo 29 de la Ley 5.177 que prescribe que los Colegios de Abogados deberán tomar debida nota en la matrícula y legajo personal correspondiente de las comunicaciones que

efectúen los señores jueces y tribunales sobre infracciones que comprobaren sin los expedientes, cometidas por profesionales colegiados, y las suspensiones, apercibimientos y multas decretadas contra los mismos, y teniendo en cuenta la inquietud del doctor Carlos Alberto Irisarri en el sentido de que la comunicación sólo debe ser tomada cuando tal sanción tenga carácter de disciplinaria para la ética abogadil, se resuelve proceder conforme al siguiente procedimiento:

1°) El Consejo analizará cada una de las comunicaciones.

2°) Efectuado el análisis y surgiendo que no han sido violadas normas éticas, se tomará nota en el legajo personal con dicha constancia.

3°) Si el Consejo considerara que sí existe violación de normas éticas, instruirá la correspondiente causa disciplinaria.

Hágase saber la presente al Area Disciplinaria.

La Plata, 23 de agosto de 1990.

Anteproyecto sobre Autarquía del Poder Judicial:

Honorable Consejo Directivo:

El señor Diputado Eduardo Santín ha remitido un proyecto de ley del que es coautor con otros legisladores sobre Independencia Económica Financiera del Poder Judicial, para que el Honorable Consejo Directivo emita su opinión sobre el tema.

El texto contiene un aspecto puramente declarativo al decir por su artículo 1 que el Poder Judicial "gozará de independencia administrativa y financiera". Estas atribuciones las tiene por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (artículos 1; 149 ,inc. 5; 152 y 153).

En lo tocante al proyecto de presupuesto de gastos para el Poder Judicial la iniciativa es plausible y es coincidente con las bases propuestas por el Honorable Consejo para la reforma constitucional en cuyo punto 5 se expresa: "El presupuesto del Poder Judicial será elaborado por el mismo, así como puede proponer modificaciones legislativas en su área" (ver memorias 89/90, pág. 58).

En lo restante del proyecto cuadran al caso las mismas observaciones que se formularon a una iniciativa en cierto modo similar de "Recursos propios del Poder Judicial" y que se registran en las memorias 1986/87, págs. 30 y 31 y dicen:

1. — Se omite en los fundamentos toda proyección de los volúmenes de recursos que se obtendrían por cada una de las fuentes de captación, ni tampoco en forma global. Como se aprecia sin mayor puridad se insertan en el texto temas de imposición tributaria, junto a temas contractuales.

2. — Que el importe que se obtenga con las mencionadas fuentes de recursos será frente al volumen total del gasto del respectivo anexo una expresión insignificante e insuficiente para atender razonablemente las necesidades a los cuales se destina y afecta el proyecto.

3. — El costo operativo no ha sido mensurado; es de toda evidencia que requerirá del montaje de un organismo especial con dotación de personal e infraestructura. Se incorporan de tal modo nuevas y complejas funciones que sobrecargan y desnaturalizan las específicas del Poder Judicial y en particular de la Suprema Corte de Justicia.

4. — La afectación de recursos públicos a determinados gastos no es aconsejable por la doctrina especializada en regímenes presupuestarios públicos, porque conspira contra las pautas de universalidad que debe observar el presupuesto al anarquizar las directrices de la política financiera. Es distorsionante en la asignación de los recursos disponibles respecto de las necesidades y en la definición de las prioridades de éstas (ver Giuliani, Fonrouge; Jamech, Villegas y Saint de Rajarda).

5. — Por otra parte ha sido siempre posición de este Colegio Departamental, compartida por el Consejo Superior, de que los problemas que afligen al Poder Judicial en cuanto a su eficiencia como servicio de justicia, se solucionarían en primer término con una mayor asignación para dicho poder en el presupuesto general de la Provincia.

6. — Se permite la discutible transferencia de los intereses devengados por los depósitos judiciales, siendo que aquéllos como accesorios de lo principal —el capital depositado—, deberían acumularse a las respectivas sumas, y en definitiva reconocerse a favor de quien resulte titular de esos importes depositados.

7 — El Estado no puede pretender autofinanciar parcialmente costos de servicios de administración de justicia con recursos propios provenientes de cada poder o sector del mismo.

La Plata, 25 de octubre de 1990.

Designaciones de oficio:

Visto que por resolución de fecha 17 de marzo de 1972 el Consejo Superior aprobó el Reglamento para la inscripción en la lista especial del artículo 137 de la Ley 5.177, estableciendo que el día 30 de noviembre de cada año los Colegios confeccionarán la misma y se remitirá a los señores Jueces el día 1° de febrero del año siguiente a la inscripción y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre (ver Digesto, página 71). Que la Suprema Corte de Justicia por acuerdo número 1.888, de fecha 9 de octubre de 1979 aprobó el Reglamento para la confección de listas y designaciones de oficio, que prescribe:

a) Que la inscripción se realizará entre el 1° de enero y el 15 de marzo de cada año.

b) Que las listas tendrán vigencia desde el 1° de mayo al 30 de abril del año siguiente.

Que resulta entonces innecesaria la confección del listado por parte de los Colegios con tanta anticipación.

Por todo ello se propone al Colegio de la Provincia la modificación del Reglamento en su artículo 2° en cuanto establece la fecha del 30 de noviembre y suplantar dicha fecha por el 15 de marzo.

La Plata, 1° de noviembre de 1990.

El Colegio de Abogados de la Provincia hizo lugar al pedido.

Juicios contra el Estado:

Vistas las imputaciones que desde distintos ámbitos oficiales se indican sobre asuntos judiciales en los cuales habrían intervenido también profesionales de Derecho y Magistrados, y siendo necesario la realización de un análisis, investigación y esclarecimiento de los hechos, la obligación del Colegio de velar por el decoro y la dignidad y el libre ejercicio profesional de los abogados, resolvió dirigirse a los Presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación, solicitando la urgente formación de una Comisión Bicameral Investigadora de todos los hechos denunciados, conforme a lo prescripto por los artículos 33 y 67, inciso 28 de la Constitución Nacional y comunicar lo resuelto al Colegio de Abogados de la Provincia y a la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

La Plata, 29 de noviembre de 1990.

Cuotas de matriculación atrasadas:

Vista la consulta efectuada por el Area Contable con relación a la nueva modalidad fijada por el Consejo Superior para el cobro de la matrícula, y la opinión de la Mesa Directiva, se resuelve que para el cobro de las cuotas de matriculación atrasadas, deberá analizarse cada situación y aplicar el sistema que resulte más beneficioso al Colegiado.

La Plata, 29 de noviembre de 1990.

Defensa del Estado de Derecho y de las Instituciones:

El Colegio de Abogados de La Plata, ante la cruenta y condenable incursión consumada por algunos sectores del ejército y de la Prefectura Naval Argentina en el día 3 de diciembre de 1990, da a conocer su posición a los colegiados y a la opinión pública:

DECLARA:

La defensa del Estado de Derecho y de las Instituciones de la República es deber supremo de los ciudadanos. La plena vigencia de la Constitución Na-

cional es la garantía del goce de los derechos de los habitantes. Los actos que quebranten el orden jurídico constitucional, como los sucesos ocurridos en diversos ámbitos del ejército y prefectura, causan lesión irreparable al bienestar, prosperidad y defensa de la libertad, y a la Nación toda.

Sólo el Estado como expresión política y jurídica de la Nación, tiene atribuciones legítimas para convocar y hacer uso de la fuerza de las armas. Todo individuo, grupo o sector que al margen del Derecho y de las autoridades legalmente constituidas intenten asumir, o asuma aquéllas, comete delito de sedición. Ante ello, la ley determina se empleen los medios represivos que neutralicen eviten y supriman el uso ilegítimo del instrumental bélico, pues las armas de la Nación deben estar subordinadas a dichos poderes legalmente constituidos, y ser instrumentos al servicio de la Nación, de sus instituciones republicanas para defender la integridad territorial.

De este modo se asegurará —y en su caso se reinstalará— la paz interior y la normal convivencia social.

En estos momentos la Nación ha sido, nuevamente, cubierta de luto por hechos de violencia armada que han cobrado vidas de argentinos, alterando la consolidación democrática que defendemos como modo de vida y superación de la crisis que castiga a todos los sectores, y deteriorando el tejido social.

Por ello, los hechos que han provocado derramamiento de sangre e inmolado vidas, SE REPUDIAN POR ESTA INSTITUCION, que como expresión del foro defiende la vigencia y aplicación del Derecho como regla de convivencia social organizada.

Consejo Directivo

La Plata, 3 de diciembre de 1990.

CARLOS ALBERTO ANDREUCCI
Secretario General

ALEJANDRO CARLOS LARRECHART
Presidente

Sueldos del Poder Judicial:

Vista la resolución de postergación del cobro de las remuneraciones al Poder Judicial, medida que ha ocasionado un conflicto gremial y paros del personal, se resuelve publicitar la siguiente declaración:

"Frente a la falta de pago de las retribuciones del mes de noviembre a Magistrados, Funcionarios y personal del Poder Judicial de este Departamento, el Colegio de Abogados formula el más enérgico reclamo a las autoridades Provinciales pertinentes a fin de que se regularice la situación por cuanto se trata de la defensa de prestaciones de carácter alimentario de los integrantes del Poder Judicial a la vez que ha generado un conflicto gremial que interrumpe y afecta nuevamente el normal funcionamiento de la administración de justicia causando perjuicios a justiciables y abogados ante la proximidad de la feria judicial".

Mesa Directiva

La Plata, 4 de diciembre de 1990.

Abogados con más de 50 años de ejercicio profesional:

Visto lo que viene resolviendo el Consejo Directivo en años anteriores, se resuelve dispensar del pago de la cuota de matriculación correspondiente al año 1991 a los abogados que tengan cincuenta años o más de ejercicio profesional.

Para poder gozar del beneficio resulta necesario:

1) Que el ejercicio profesional lo haya sido en la Provincia de Buenos Aires.

2) Que dicho ejercicio haya sido en forma contínua, permanente e ininterrumpida, o en lapsos que sumados completen dicho período.

3) Haber estado colegiado en el Colegio de Abogados de La Plata en los últimos diez años.

La Plata, diciembre 4 de 1990.

Senado de la Provincia:

El señor Vicegobernador de la Provincia de Buenos Aires, Licenciado Luis María Macaya, hizo saber al Colegio que aspira contar con la eficaz colaboración del Colegio en la consideración de los proyectos en trámite, para lo cual ha dispuesto que a través de una oficina abierta se genere un fluido intercambio de opiniones y de información.

Con fecha 6 de diciembre de 1990 y por nota remitida al señor Vicegobernador, se le hizo saber que se aceptaba gustoso el ofrecimiento, en primer lugar por ser objeto de los Colegios de Abogados la colaboración en estudios, informes, proyectos y demás trabajos que los poderes públicos les encarguen conforme al artículo 19 de la Ley 5.177; y en segundo lugar porque desde los orígenes del Colegio se ha tratado de colaborar en todo aquello que de una u otra manera, pueda servir a los intereses de la República, de la Provincia, y de la sociedad toda.

Decreto 34, año 1991:

Visto que con fecha 8 de enero salió publicado en el Boletín Oficial de la Nación el Decreto 34, año 1991 que suspende por el término de 120 días la tramitación de los juicios contra la Administración Pública Nacional, la presentación y sustanciación de reclamos administrativos suspendiéndose por dicho término el curso de la prescripción y la caducidad de acciones e instancias, la ejecución de las sentencias y el cumplimiento de las medidas cautelares, y que dicho decreto fue complementado por el Decreto 53, año 1991, se resolvió plantear el tema en el Colegio de Abogados de la Provincia y en la Federación Argentina de Colegios de Abogados, teniendo en cuenta los efectos negativos que dicho decreto producirá en el ejercicio profesional, a más de ser arbitrario e inconstitucional.

La Plata, 7 de febrero de 1991.

En los capítulos correspondientes se encuentran transcriptas las resoluciones tomadas por ambas instituciones.

Exhortación por la paz:

Con motivo del conflicto bélico que se viene desarrollando en el Golfo Pérsico se resolvió requerir del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, una exhortación por la paz.

La Plata, 7 de febrero de 1991.

En los capítulos correspondientes se encuentran transcriptas las resoluciones tomadas por ambas instituciones.

Remuneraciones del personal del Poder Judicial y de la Administración Pública:

El Colegio de Abogados de La Plata se ve nuevamente en la necesidad de reclamar de las autoridades provinciales la inmediata regularización del pago de las remuneraciones del Personal del Poder Judicial y de la Administración Pública. La situación planteada genera un intolerable menoscabo de los más esenciales derechos alimentarios y a la vez sume en serio riesgo de paralización general al Servicio de Justicia y a las actividades a cargo de la Administración, con grave afectación del ejercicio profesional de los Abogados y de los Justiciables que demandan protección de sus derechos. Su pronta solución, contribuirá a la estabilidad y consolidación del Estado de Derecho.

Consejo Directivo

La Plata, 7 de febrero de 1991.

Colegiación legal en Colombia:

Ante un pedido formulado por el Colegio de Abogados de Bogotá, con fecha 7 de febrero de 1991 se cursó nota al Presidente de la República de Colombia doctor César Gaviria Trujillo manifestándole el apoyo y adhesión del Colegio al proyecto de ley mediante el cual se crea la Colegiatura Legal Obligatoria y el Fondo de Previsión Social para Abogados.

Restricción de gastos:

El 17 de agosto de 1989 el Consejo Directivo, teniendo en cuenta la situación económica por la que atravesaba el país resolvió

efectuar una restricción de gastos, de la cual se dio noticia en la memoria correspondiente a los años 1989-1990, página 36.

Con fecha 21 de febrero de 1991 el Consejo Directivo resolvió ratificar dicha resolución manteniendo plenamente su vigencia.

Comisión de Relaciones Institucionales:

Con el objeto de incrementar las relaciones institucionales con todas aquellas Direcciones e Instituciones que tengan relación con la actividad profesional del abogado, con fecha 28 de febrero de 1991 se resolvió crear la Comisión de Relaciones Institucionales, designándose a la doctora Graciela de la Loza para presidir dicha Comisión.

Cobertura de vacantes:

En la memoria correspondiente al año 1989-90, páginas 46 y 48, se dio información sobre la posición del Colegio con relación al mantenimiento de los Juzgados Civiles y Comerciales números 2 y 8, ya que era intención de la Subsecretaría de Justicia la eliminación de los mismos, y con la dotación de dichos Juzgados crear un cuarto Tribunal de Trabajo para la ciudad de La Plata. Se informó asimismo que ante las prolongadas vacantes de cargos de Jueces en los Tribunales de Trabajo, Juzgados Civiles, Juzgados de Menores y Cámara de Apelaciones, se realizaron innumerables entrevistas con el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con el señor Subsecretario de Justicia y con el Presidente de la Comisión de Acuerdos del Senado de la Provincia. La información tenía fecha 12 de marzo de 1990.

A partir de la fecha indicada se siguieron realizando toda clase de gestiones ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se cursaron notas al señor Gobernador, al señor Vicegobernador, al señor Presidente de la Suprema Corte, al señor Subsecretario de Justicia; la Federación Argentina de Colegios de Abogados y el Colegio de Abogados de la Provincia apoyaron la gestión, reclamando la cobertura de todas las vacantes existentes en el Departamento Judicial.

La falta de cobertura de las vacantes ocasiona demoras en los trámites, frustra el acceso a la justicia y priva al ciudadano de la garantía del Juez natural, y por tal motivo se requirió a la Suprema Corte de Justicia para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 31, inciso h) de la Ley 5.827 solucionara el problema.

Las designaciones efectuadas durante el mes de febrero del corriente año 1991, han solucionado casi totalmente el problema de

las vacantes, que en algunos casos casi cumplieron dos años.

Es de esperar que en el futuro no se repita una situación como la explicada, ya que ello redundará favorablemente no sólo en la administración de justicia, sino también favorecerá el accionar de los justiciables y el ejercicio profesional de los abogados.

10. — ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SOBRE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Con fecha 27 de abril de 1990 se llevó a cabo en el Salón de Actos del Colegio la Asamblea convocada en forma extraordinaria a los efectos de fijar las pautas a seguir con motivo de los conflictos judiciales que impiden el normal desenvolvimiento de la administración de justicia.

En la oportunidad los colegiados presentes aprobaron las siguientes medidas de acción:

1. — Que la paralización del servicio de justicia es atribuible a la responsabilidad de los órganos de poder que integran el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, particularmente por la imprevisión en la sanción de leyes y asunción de cargas públicas sin previsiones presupuestarias y recursos suficientes, en desmedro del servicio de justicia que por imperativo constitucional merece adecuada y prioritaria atención del Estado.

2 — Que debe propiciarse una reforma legislativa tendiente a la independencia económica del Poder Judicial.

3. — Que los abogados deben tomar conciencia que es necesario iniciar juicio político a los funcionarios que no cumplen con sus deberes.

4 — Que deben iniciarse acciones de amparo tendientes a garantizar el libre ejercicio de trabajar por parte de los abogados y preservar así los derechos de los justiciables.

5. — Que deben tomarse medidas de acción directa en defensa de esos derechos.

6. — Que debe reiterarse el pedido de conciliación obligatoria solicitado al señor Subsecretario de Trabajo.

11. — CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

El día 28 de febrero de 1991 la Universidad Nacional de La Plata representada por su Presidente doctor Angel Luis Plastino y el Colegio de Abogados de La Plata, representado por su Presidente el doctor Alejandro Carlos Larrechart, firmaron un importante convenio que a continuación se transcribe:

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA

Entre la Universidad Nacional de La Plata, con domicilio en avenida 7 número 776 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente doctor Angel Luis Plastino, en adelante la Universidad por una parte, y el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, con domicilio en avenida 13 Nº 821/29, 2do. piso de la ciudad de La Plata, representada en este acto por el doctor Alejandro Carlos Larrechart, en adelante el Colegio, por la otra parte, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Científica y Técnica, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De común acuerdo, la Universidad y el Colegio adoptarán programas de coordinación y cooperación para:

1. — La ejecución conjunta o a pedido de una de las partes, de estudios y/o proyectos de investigación en áreas o temas comunes.

2. — La formación, capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos, intercambio de información científica y técnica.

3 — Cooperar recíprocamente en planes de acción común y toda otra actividad que resulte de mutuo interés.

SEGUNDA: Con el objeto de programar, orientar y coordinar las actividades que resulten del presente convenio, cada una de las partes designará un representante, los que actuarán como nexo institucional.

TERCERA: Las acciones a que dé lugar este convenio deberán ser instrumentadas en planes de trabajo en los que se establecerán los detalles de organización y realización para cumplir las finalidades específicas de los mismos. Los planes de trabajos que se agregarán como anexos al presente convenio, serán suscriptos e informados con ajuste a las normas internas de organización y procedimiento establecidas por las partes en sus respectivos ámbitos. Para el cumplimiento de cada uno de los proyectos de interés común, cada institución designará un director de proyecto quienes serán responsables de la elaboración del plan de trabajo, que incluirá modalidad operativa, presupuesto, necesidad de personal a afectar, equipos, como instalaciones y servicios, todo aquello ad referéndum de las autoridades de las correspondientes Unidades Académicas y del Colegio.

CUARTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido realizados en el marco del presente Convenio.

QUINTA: Si como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente acuerdo se obtuvieran resultados de valor comercial o que constituyeran fuentes de recursos económicos, la propiedad intelectual del descubrimiento será compartida por ambas partes y su utilización será motivo de un Acuerdo especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.

SEXTA: La suscripción del presente convenio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar Convenios similares con otras Instituciones e Entidades interesadas en fines análogos.

SEPTIMA: La Universidad autoriza expresamente a los Decanos de las distintas Unidades Académicas a suscribir aquellos programas de trabajo que

puedan celebrarse como anexos al presente Convenio, siempre que los mismos no afecten presupuestos de la Universidad.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su firma por cada una de las partes signatarias y se considerará automáticamente prorrogado por igual período, si seis (6) meses antes de su vencimiento ninguna de las partes declara de manera fehaciente su voluntad en contrario.

NOVENA: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente acuerdo mediante comunicación escrita a la otra, con seis (6) meses de anticipación.

DECIMA: A todos los efectos legales y/o judiciales que eventualmente puedan corresponder, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con asiento en la ciudad de La Plata, y constituyen domicilio legal en los ya mencionados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 28 días del mes de febrero de 1991.

En el acto realizado en la Sala de Situación de la Universidad Nacional de La Plata, y al referirse a la importancia del convenio cecelebrado, dijo el doctor Larrechart:

Como contracara de las dificultades que atraviesa la Nación, con honda satisfacción vivimos este instante en el cual nuestra Universidad Nacional de La Plata y nuestro Colegio de Abogados de este departamento judicial suscriben un convenio, marco para el trabajo conjunto y fecundo destinado a una sociedad que así lo viene reclamando.

Hoy asistimos a un permanente cambio, transformación y evolución de la sociedad. La Universidad que surgió como centro de irradiación y recepción de cultura en el mundo, conformadora de los conocimientos metodológicos para hallar respuesta a los interrogantes que se presentaban, fue integrando al hombre no sólo como materia, sino también como conducta con capacidad de libertad creadora.

Esto ha permitido sembrar un campo científico crítico de permanente reexamen de los postulados aceptados, logrando una Universidad comprometida con la sociedad a la cual se debe y abordando las actividades propias del período posterior a la graduación del universitario.

La denominada educación permanente sustenta ese postulado y es observado con atención por entidades profesionales como por ejemplo el Colegio de Abogados.

En esta inteligencia y dentro del marco legal que permite y determina el compromiso de la colegiación legal de los abogados, se llegó a plasmar este Convenio de acción conjunta encaminado a cubrir una necesidad desde siempre ambicionada pero sin concreciones institucionales.

Con esto nace la responsabilidad de ambas instituciones —Universidad y Colegio— de contribuir con acciones concretas sobre aspectos docentes, académicos, de investigación y posgrado, por enumerar algunos, y lograr resultados satisfactorios para una sociedad nacional que se debate para superar su estancamiento.

A través de lo que hoy se comienza, y que confiamos continúe en otras muchas actividades conjuntas, se consolidarán instituciones tan caras a nuestra

forma de vida como son la Universidad y las instituciones intermedias profesionales.

El Sr. Presidente de la Universidad Dr. Angel Plastino, es un destacado difusor del progreso científico y tecnológico alcanzados en el mundo de nuestros tiempos, brindando el aliento para que el Colegio de Abogados de La Plata concrete la realización del Congreso Nacional Interdisciplinario a celebrarse en esta ciudad de La Plata en octubre del corriente año, en el que se debatirán temas tan importantes como la ciencia y tecnología aplicada a las profesiones; la ética profesional; la formación profesional y la defensa del medio ambiente como una manifestación de la seguridad social.

Se convoca a todos los profesionales, estudiantes, docentes, científicos y a los sectores comprometidos con la sociedad en su conjunto, a participar y enriquecer el emprendimiento para lograr mejores resultados en miras al bien común.

Agradezco la disposición y superación por parte de las autoridades universitarias de todos los aspectos inherentes para concretar este Convenio, y agradezco al Consejo Directivo de mi Institución haberme permitido actuar en este momento tan importante para nuestra sociedad.

Muchas gracias.

La Plata, 28 de febrero de 1991.

12. — CONGRESO NACIONAL INTERDISCIPLINARIO "DIAGNOSTICO Y PERSPECTIVAS DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES CON MIRAS AL SIGLO XXI"

Nuevamente el Colegio de Abogados de La Plata será sede de un importante evento académico que se denominará Congreso Nacional Interdisciplinario "Diagnóstico y Perspectivas de las Actividades Profesionales con miras al Siglo XXI".

Dicho Congreso que ha sido fijado para los días 30 y 31 de octubre y 1° de noviembre de 1991, se desarrollará en base al siguiente temario:

1. — FORMACION PROFESIONAL
   a) Régimen de enseñanza terciaria y universitaria.
   b) Especialización, Postgrado y Reválida.
   c) Etica y principios fundamentales del trámite disciplinario.
2. — TECNOLOGIA Y CIENCIA
   Aplicación de los instrumentos aportados por las ciencias y la tecnología a la tarea profesional.
3. — Preservación del HABITAT HUMANO, como extensión de la idea de seguridad social.

El Comité organizador del Congreso viene trabajando activamente en la organización del mismo.

13. — DIA DEL ABOGADO

Con diversos actos se celebró el Día del Abogado que estuvo organizado por la Comisión de Cultura, y cuyos actos se consignan en la parte de esta memoria dedicada a dicha Comisión.

El acto central fue el acto académico realizado el día 29 de agosto, y en el cual se entregaron diplomas a los nuevos Consejeros, a los Directores de Institutos y a los abogados que durante el último ejercicio se acogieron a los beneficios jubilatorios.

Al dirigirse a los presentes, el Presidente del Colegio doctor Alejandro Carlos Larrechart, dijo:

Señores:

Significa un honor para mí decir unas palabras en este día tan especial, instaurado por la Federación Argentina de Colegios de Abogados en homenaje a Juan Bautista Alberdi, como el "Día del abogado".

Resulta oportuno manifestar un reconocimiento a quienes integraron el Consejo Directivo, el Tribunal de Disciplina, los Institutos, Comisiones, Delegaciones y Directorio de la Caja de Previsión Social hasta el mes de junio del corriente año.

El reconocimiento comprende también a quienes nos han precedido en el gobierno del Colegio y a todos los abogados que se han acercado a la Institución, participando en asambleas, en actos, y asimismo a quienes formularon inquietudes, fueron tolerantes con las deficiencias y con los errores cometidos y quienes también destacaron algún acierto en la tarea.

Una mención particular merece el personal del Colegio por su permanente colaboración en la tarea común. Recuerdo en este instante a quienes ya no están entre nosotros, como Raúl Medina que comenzó su empleo junto al nacimiento mismo de esta Institución y a la Dra. Regina Szelser que fue una colaboradora eficiente en las tareas asignadas y en el Consultorio Jurídico Gratuito.

Es momento también para valorar a los abogados y procuradores que obtuvieron los beneficios jubilatorios que otorga nuestro sistema previsional durante el período 1989-1990, luego de dedicar su vida con abnegación a su profesión.

Me permito también efectuar una serie de consideraciones destacando en primer lugar, los avances realizados con los nuevos integrantes del Consejo en temas que hacen al cumplimiento de los objetivos que marca la ley de colegiación, destacándose el libre ejercicio profesional, el decoro y la dignidad en la tarea; la asistencia a los carentes de recursos y los servicios que brinda el Colegio a los colegas y a la comunidad en el área académica, social y cultural.

Tuvo trascendente importancia el trabajo realizado por el Colegio a través de sus Institutos y del propio Consejo en la formulación de propuestas concretas relacionadas con la reforma constitucional de la Provincia de Buenos Aires.

Ello lo ha sido, en razón de ser la misión del Colegio de Abogados estudiar y profundizar todos aquellos temas que hacen al mejoramiento de las Instituciones republicanas y democráticas de la Nación.

Nuestras propuestas y nuestras decisiones están vertidas en las páginas de la memoria del Colegio, transcribiéndose el pronunciamiento realizado por el Consejo Directivo en noviembre de 1989 en sentido favorable a la reforma de la Constitución, a través de una Convención Constituyente convocada al efecto.

La emergencia económica y social por la que atraviesa la Argentina en su conjunto, obliga a redoblar esfuerzos para no disminuir la prestación de servicios que constituye una prioridad en la tarea de esta Institución. Se destaca el acierto en la instalación de la subsede de Capital Federal, donde gran número de abogados ven satisfechas sus necesidades para el mejor desenvolvimiento profesional.

Hemos bregado insistentemente por el mejoramiento del servicio de justicia, a través de un Poder Judicial integrado e independiente.

Dos circunstancias negativas de extrema gravedad se produjeron en los últimos tiempos: en primer lugar, un prolongado conflicto en los estamentos del personal y funcionarios puso en serio riesgo la existencia misma de la función.

En segundo lugar, la inusual mora en la cobertura de cargos vacantes de magistrados en este Departamento Judicial, en juzgados de Primera Instancia y Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, juzgados de menores y Tribunales del Trabajo que han estado prácticamente desintegrados y afectados en su normal funcionamiento. Esta última situación agravia al ejercicio profesional, al derecho de defensa y a los justiciables, porque se priva el juzgamiento por el Juez natural, lesionando la eficacia de las Instituciones del Estado de Derecho.

La responsabilidad por la falta de respuesta del problema, es de exclusiva incumbencia de las autoridades políticas que tienen las atribuciones legales y constitucionales para adoptar decisiones sobre el tema, a quienes se le han efectuado insistentes reclamos, pese a lo cual aún siguen sin dar satisfacción al legítimo requerimiento.

Como corolario, quiero puntualizar a los colegas y a la comunidad a la cual este Colegio se brinda, que deben tener la seguridad que esta Institución mantendrá de manera insobornable una conducta consustanciada con los valores de libertad, dignidad y decoro, para así poder, en función de la autoridad moral que ello significa, hacer efectiva la tutela que le debe a sus matriculados en el ejercicio de su ministerio.

Finalmente abogamos en este día por la paz, en momentos en que la misma se encuentra amenazada. Bregamos por el resultado exitoso de quienes intentan superar el conflicto por medios pacíficos que brinda el derecho.

FELIZ DIA PARA TODOS.

La Plata, 29 de agosto de 1990.

14. — LA PLATA DE PIE

El 28 de junio de 1990 el Consejo Directivo del Colegio aceptó el ofrecimiento formulado por el señor José María Prado para participar del movimiento "La Plata de pie", una propuesta de movilización masiva de los vecinos de la ciudad, desde sus diversas tareas e instituciones, en un mensaje dirigido en favor del inicio de

emprendimientos imprescindibles para la recuperación de la ciudad.

Entre otras propuestas se tratan las siguientes:

La consolidación de la conducción del Banco de la Provincia en nuestra ciudad; la continuación de la Autopista de Buenos Aires hasta La Plata; la electrificación del Ferrocarril Nacional General Roca; la solución del ingreso del ferrocarril a la ciudad; la defensa y recomposición del patrimonio urbanístico, arquitectónico y forestal; la concreción de obras de infraestructura de la ciudad (estadio único, Teatro Argentino, Aeropuerto); jerarquización del foro de Justicia, que consolide la jurisdicción y la influencia del Departamento Judicial de la Capital de la Provincia; la recuperación de la Sucursal del Banco Hipotecario Nacional; el emplazamiento en Punta Lara de la cabecera del puente a Colonia (Uruguay); la defensa y desarrollo de las grandes fuentes de trabajo (Mercado Regional, talleres del ferrocarril provincial, astilleros, polo petroquímico, cordón industrial, cinturón hortícola, florícola y ganadero); recuperación de la jerarquía de la Universidad Nacional de La Plata, etc.

La adhesión del Colegio a tan loable iniciativa, conllevó la designación de la doctora Liliana Haydée González, quien participó activamente en todas las tareas desarrolladas tendientes a que la convocatoria abarcara todos los sectores de la ciudadanía.

15. — INDULTO

a) INFORME DEL INSTITUTO DE DERECHO PENAL DE LA PLATA EN RELACION AL TEMA DEL DECRETO 263-91 (INDULTO A PROCESADOS EN CAUSAS PENALES)

Visto el requerimiento del Consejo Directivo a este Instituto de Derecho Penal, se realizan las siguientes consideraciones:

1) Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 263 del 11 de febrero de 1991, en relación al expediente 78.070-91 del Registro de la Subsecretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia dispuso el indulto de 20 personas en procesos judiciales sin sentencia firme, consignando el nombre de las mismas, legajo, número de causa y tribunal actuante.

2) Que en los considerandos del decreto, y en favor de la tesis de la concesión del indulto, se argumentó:

a) Que debía encararse "...una sana y realista política sobre la materia...".

b) Que las causas en mención excedían el plazo máximo previsto para su terminación por el artículo 702 del C. P. Crim.

c) Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que es derecho para la Nación Argentina en razón del dictado de la Ley 23.054, es apoyo a una solución de indultos para casos de esta naturaleza.

d) Que la situación del país "...exige introducir adecuaciones en el régimen penal y concertar en estas circunstancias un mayor equilibrio entre la vigencia de las garantías personales inherentes a los procesados encar-

celados con el ejercicio de los poderes y responsabilidades de seguridad a cargo del Estado...".

e) Que es "...aconsejable optar por una fórmula alternativa viable a fin de mitigar... las morosidades, rigores y consecuencias negativas personales y familiares, que sufren en su dignidad los individuos privados de libertad...".

f) Que la fórmula alternativa mencionada constituiría "...UN GESTO DE CONTRIBUCION A LA PACIFICACION CIVIL DE LA NACION".

g) Que el indulto a procesados ya había sido avalado por la S. C. J. N. en causa IBAÑEZ (Fallos 136-255 de 1922).

h) Que el indulto se dictaba en ejercicio de las atribuciones conferidas al Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 6 de la Constitución Nacional.

3) Que el Instituto de Derecho Penal del CALP, entiende que el decreto en cuestión ha constituido una grave violación al Derecho vigente en la República.

4) Que en principio vale decir que EL INDULTO SOLO ES OTORGABLE A LOS CONDENADOS Y NO A LOS PROCESADOS. Así lo entiende la mayoría de la doctrina de los constitucionalistas, y la totalidad de los penalistas con la sola excepción de Zaffaroni (Tratado T V, págs. 48/49), —éstos en razón de que el Código Penal no incluye al indulto entre las causas extintivas de la acción (art. 59), sino que expresamente en el artículo 68 dice que extinguirá LA PENA y sus efectos. Que el único argumento con algo de aparente fuerza convictiva a favor de la posibilidad del indulto a procesados —es insostenible el argumento gramatical de la distinción entre indulto y conmutación en razón del aditamiento "de penas" que lleva esta última y pretenderlo exclusivo para ella—, es que con él sería posible evitar un golpe de Estado negociando el perdón con los sediciosos. Esta posición con la cual discrepamos, no por utilitaria puede ser jurídica, teniendo en cuenta el firme dogmatismo y principismo moral de nuestra Constitución. De todas maneras, este supuesto y argumento propiciado por Luis F. Lozano (La Ley Actualidad del 28-12-89), nada tiene que ver con el caso de los indultos del Decreto 263/91.

5) Que la atribución de indultar a procesados constituye una flagrante violación al artículo 95 de la Constitución Nacional, pues tal accionar consiste ni más ni menos que en "ejercer funciones judiciales" y "arrogarse el conocimiento de causas pendientes".

6) Que tal arrogancia atenta contra el principio republicano de división de poderes en desmedro de un adecuado equilibrio de los mismos, y también resulta ajurídica apelando a la integración del artículo 86, inciso 6 con el 29 de la Constitución Nacional, donde se pone en evidencia la existencia de límites jurídicos al ejercicio de las atribuciones de amnistiar e indultar. (Conf. Guillermo J. Ouviña, en "Principio penal de certeza y división de poderes, en el ejercicio de la atribución penal del indulto", en La Ley del 27-12-89).

7) Que más allá de la carencia de atribuciones comentada, el indulto debe constituir un acto de equidad amenguador de los efectos no queridos en la aplicación obligatoria de la abstracción legal en el proceso justicial, pero en ningún caso puede ser considerado una etapa de "...una sana y realista política...".

Es obvio, que cualquier iniciativa de política criminal en el país debe ser encarada por el órgano que el Constituyente le encomendó la misión de dictar el Código Penal y leyes complementarias, así como el Código de rito para fuero criminal: EL CONGRESO DE LA NACION.

8) En función de esto, no es dable la iniciativa de propiciar indultos no ya para casos concretos y particulares, sino para un número amplio de personas, en situaciones cuasi-genéricas. De esta forma no se logra una adecuada diferenciación con el instituto de la amnistía también previsto constitucionalmente pero reservado al Poder Legislativo.

Dicho de otro modo, en la forma en que el P. E .N. dispuso los indultos en cuestión (en razones genéricas de retardo procesal y mitigación de esta situación culpable para el Estado), no se observa más que una AMNISTIA ENCUBIERTA.

9) Que se debe observar también la conculcación del principio de publicidad de los actos de gobierno que exigen nuestra República y nuestro sistema democrático de vida. No sabemos el porqué de la inclusión de estas personas y no otras entre los beneficiarios, nada se dice de las motivaciones particulares de cada uno de los casos, ni siquiera se aclara cuáles han sido los delitos que se le imputan a cada uno de los indultados.

10) Que la cita del Pacto de San José de Costa Rica como coadyuvante a una solución como la tomada en el decreto, no ha sido feliz. Debemos decir que tal normativa y su adecuada integración al orden jurídico nacional, trae y propicia soluciones ESPECIALES —que no son los indultos— a la longevidad de los procesos penales por culpa del Estado. Así, el régimen excarcelatorio del artículo 379, inciso 6 del C. P. Crim. para la Capital Federal, y el artículo 437 del C. P. P. para la Provincia de Buenos Aires (ambos reglamentadores del artículo 7, inciso 5 del Pacto), lo cual evidentemente no ha sido considerado un paliativo eficaz por el Ejecutivo Nacional.

11) El número excesivo de indultados en un solo acto de gobierno es otro error. Vale recordar aquí, al legendario Rodolfo Moreno, padre de la política penal argentina, quien ya en 1933 consideraba a la conmutación y al indulto como innecesario en razón del nuevo código penal —atento la elasticidad de sus penas y consecuentemente la posibilidad judicial de una amplia y justiciera graduación—; ese avezado jurista y político enseña en su libro "El problema Penal" (Bs. As., 1933, Ed. T. G. Argentinos) que desde 1923 a 1929 el promedio fue de aproximadamente 40 indultos por año. Aquí hubo 20 en un solo día.

12) La cita jurisprudencial del caso IBAÑEZ no es apropiada. En "Ibáñez", donde el presidente Yrigoyen indultó a una persona procesada por HURTARSE UN PAR DE MEDIAS TASADAS EN TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS, la Corte de la Nación en el año 1922, con el voto en disidencia de sus ministros Palacio y Méndez, convalidó —erroneamente a nuestro entender— un acto sin dudas de carácter EXCEPCIONAL y de SINGULAR EQUIDAD (téngase en cuenta el delito imputado).

Sin perjuicio de esa excepcionalidad fáctica del Caso Ibáñez, vale dejar aclarado que tal doctrina no ha sido la sostenida mayoritariamente y a través del tiempo por la Corte. Al contrario, siempre se dijo que el indulto no correspondía a los procesados y así se lo declaró en causas tales como "LUENGO, Simón s/rebelión" en el año 1868, e "YRIGOYEN, Hipólito" en 1930. El perdón presidencial a RICARDO BALBIN realizado por decreto del General Perón (Nº 1 del año 1951, Boletín Oficial Nº 16.813), no tuvo tratamiento por parte del más alto tribunal de la Nación.

Quiroga Lavié ("Derecho Constitucional", Bs. As., 1978, págs. 712 y s. s.) recuerda el carácter verdaderamente JUSTICIERO de los casos de indultos que se han citado en la doctrina de la Corte, y "...que han justificado el indulto: tres años de trabajos forzados por la substracción de una botella de

aceite; cuatro años de la misma pena por falsificar unas pocas monedas de cobre (citados en F. 120-28)...".

13) Para finalizar, y luego del análisis de corte jurídico dogmático que se ha realizado para fundamentar nuestra posición contraria a los indultos en cuestión, nos permitiremos unas breves reflexiones de carácter político institucional que trascienden el marco del análisis hermenéutico.

El hombre argentino, el hombre del común, necesita TENER FE EN EL DERECHO, y esa fe debe ser propiciada por los buenos gobernantes que honren al Estado de Derecho; esa fe no debe amenguarse en razón de la no aplicación del Derecho. El Derecho está hecho para aplicarse, sea cuando sea, fuere donde fuere y le toque a quien le toque. Su negación atenta no ya contra la credibilidad en el gobernante de turno —que la hiere de muerte—, sino contra las mismas bases de la convivencia democrática, y consecuentemente contra la razón de ser de la Nacionalidad misma.

Es paradójico, tal como dijera el Presidente de la Cámara del Crimen de la Capital, que en esta sociedad, ciertas personas propicien leyes penales más severas a la par que la impunidad para ciertos crímenes.

Este tipo de actitudes, indudablemente, no ayudan a la PACIFICACION DE LA NACION.

La Plata, febrero de 1991.

CARLOS ALBERTO IRISARRI
Director
Instituto Derecho Penal

b) INFORME DEL INSTITUTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Decreto 263/91 — Indultos a presos comunes

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y, por su intermedio al Consejo, a fin de responder al dictamen solicitado.

No se nos escapa la aparente pérdida de actualidad del tema que inquietara a la ciudadanía. Tampoco que las noticias fueron genéricas en el periodismo escrito y radial —excepción hecha de un artículo publicado en Página 12 por el Dr. Raúl Zaffaroni que referenciaba dos casos concretos de su conocimiento.

No hemos logrado tampoco tomar contacto con las causas mencionadas en el anexo para concluir sobre los expedientes concretos.

De ahí que tomaremos al propio decreto en lo que enuncia para reflexionar sobre la forma en que el P. E. N. encara problemas y cómo los resuelve. Esto en razón de que en ese meollo hallamos criterios de ejercicio de poder totalmente actuales y que profundizan la inquietud de las firmantes, más allá de la "noticia" que los medios instalan en el debate social.

I. — *El decreto:* Señala como principales fundamentos:

1) Releva el derecho de peticionar de los encausados, señalando desde el principio que se trata de *procesados* y no de condenados.

2) Que las causas en cuetión estarían mostrando a detenidos "sujetos a prisión preventiva prolongada" más allá de los plazos del artículo 701 C. P. P.

3) Que esos plazos, como "preceptos limitativos" hallan pie en las Convenciones Americanas de Derechos Humanos (Ley 23.054) y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos (Ley 23.313), Ley Suprema de la Nación por el artículo 31 C. N. No hay mención de los artículos 18, 19 y 33 de la propia Constitución que les podrán haber dado base constitucional, aún no habiéndose ratificado los efectivamente citados y que obviamente, colocarían en igual situación a un número mucho más considerable de "procesados".

4) Que la medida dispuesta tiende a garantizar el equilibrio entre las garantías del artículo 18 C. N. (ahora sí se lo enumera) y el ejercicio de los poderes del Estado. Esto implica que el Poder Ejecutivo es el *encargado* de dicha función (¿en exclusividad?).

5) Que el tiempo que llevaría remover las causas de esa circunstancia nacional, lleva a la opción ejecutiva de ese gesto para contribuir a la pacificación nacional. Curiosamente idéntico argumento se ha empleado en todos los indultos dictados en 1989, en diciembre de 1990 y ... ¿los que se dictarán en el futuro? No excusamos de ahondar este punto pero la desmesura surge por sí. En los otros casos se involucró a muertos, desaparecidos, sobreseídos, procesados, condenados y figuras menos tipificadas; en todos los casos (presos o en libertad) estuvieron vinculados como víctimas o victimarios de los hechos acontecidos entre 1976 y 1988; sea como gobernantes usurpadores, guerrilleros, terroristas, luchadores populares, amotinados, y demás variantes incluidas, todas con referencias a lo político pero no en referencia a procesados comunes.

6) Al igual que en el punto anterior, se cita como antecedente el "Caso Ibáñez", que se mencionará posteriormente en sus notas peculiares.

7) Que el objetivo tiende a atenuar el rigorismo legal y las dilaciones procesales (implica una crítica tanto al Congreso como al Poder Judicial) para incentivar la rehabilitación de los "procesados" como a atender a circunstancias personales humanitarias, con normativa del nuevamente citado artículo 18 C. N., como al artículo 22, incisos 25 y 28 de la Ley de Ministerios 22.520.

Cabe señalar que, excepción hecha del Presidente de la Nación, los otros funcionarios intervinientes dejaron sus cargos en la actualidad. Todos, según sus manifestaciones a los medios, desconocían los casos en particular y recibieron los mismos de funcionarios innominados en quienes depositaron su confianza al firmar. El indulto que otorgara el Sr. Vicepresidente en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional —caso Chacabuco— presentó idéntica característica.

8) Además del cumplimiento de normas formales —en otros casos omitidas—, se habría dado cumplimiento a la intervención de los órganos específicos (S. P. F.) e informes judiciales. La facultad presidencial de los indultos surge del artículo 86, inciso 6°, C .N.

II. — *Propuesta de reflexión:* Las agrupamos del siguiente modo:

A) Genérica: *El indulto - institución:* Aparece como un traslado de la perrogativa real de los monarcas absolutos al régimen de transición que representó el presidencialismo en su paso a las formas parlamentarias europeas en la evolución del Estado —en ese continente— según las teorías actuales sobre regímenes políticos.

En este aspecto se trataría de la supervivencia no funcional de un instituto premoderno.

No es objeto de este dictamen, sin embargo, el desarrollo teórico de esta temática que, para las firmantes, debiera desaparecer en el estado de derecho contemporáneo.

Se lo aborda *desde* el momento histórico argentino y poniendo acento en la institución presidencial plasmada en la Constitución Nacional de 1853, que hunde sus raíces en antecedentes más remotos de nuestra historia constitucional.

Ha dicho un autor que "es perverso en el orden democrático, poner en un ciudadano la responsabilidad constitucional que nuestra Constitución pone en el presidente".

El término de "perversión" se entiende como trastorno de la sociedad política. Su origen no es la lucha y su legalización por el sufragio universal, "no es hijo el presidencialismo de la democracia de masas, sino el fruto de la transacción en la historia del estado de derecho, entre la monarquía y los defensores del principio de la soberanía popular".

El "príncipe republicano" (hombre ley y hombre código al decir de Alberdi, pone el dilema entre el gobierno de las leyes o el de los hombres), asume la tensión de la dualidad. Sus errores (si se cometen) fruto de la fortaleza y la soledad actúan como revulsivo con consecuencias imprevisibles para la democracia. El conflicto en el vértice pone en peligro vida y futuro de todos.

B) *Específicas: a*) El decreto en dictamen aparece como nulo e inconstitucional por cuanto no reúne los requisitos de validez; ha sido dispuesto por órgano constitucional incompetente y carece de la forma prevista y de los contenidos previstos por la C. N.

b) El artículo 86, inciso 6° no es norma aislada ni atribuye competencias que no linden con las conferidas por la misma constitución a otros poderes. En este caso con la de otorgar amnistías (art. 67, inc. 17, C. N.) conferidas al Congreso y con la prohibición al P. E. de conocer en causas pendientes (arts. 95 y 100 C. N.) cuyo linde es el del P. J. N. Este indulto es *general* y, por consiguiente "amnistía". Y se aplica a encartados, frustando tanto el "conocimiento" como la "decisión" de los jueces.

c) La garantía del artículo 18 C. N. no implica solamente beneficio para el encausado sino que es garantía para la víctima y, por ende para la sociedad toda ya que el funcionamiento de la justicia es uno de los pilares de la sociedad.

III. — *El caso Ibáñez:* Historiando los antecedentes jurisprudenciales, éste aparece como una "irregularidad" histórica, que contradice los casos "Bianchi" (1866, "Fallos", T° III, págs. 87/90; "Luengo" ("Fallos", T° VI, págs. 227/40, 1868); "Estrella y Echevarrieta" (1884, "Fallos", T° XXIX, págs. 330/7); "Yrigoyen" (1932, "Fallos", T° CLXV, págs. 199/214) entre los anteriores y, la doctrina posterior, entre los que se cita el caso "Solís" (dictada con la composición anterior al aumento de jueces: "Fallos", T° CCCVIII, página 1298 y sgtes.). Allí se expresa en el Voto del Dr. Fayt: "El sistema constitucional argentino otorga al P. E. N. la facutad de indultar o conmutar penas... pero deja establecido el carácter indivi-

dual de tal acto de gracia... en cambio reserva al Congreso la facultad de conceder amnistías generales... la amnistía extingue la acción penal en tanto que el indulto es sólo causal de extinción de pena y de tales efectos para el reo (art. 68)... la situación de la pena a la que se refiere l indulto del artículo 68 del C. P., hace referencia a una situación similar a la de la conmutación a la que se refiere el artículo 86, inciso 6° C. N., es decir, que el indulto tiene carácter individual (Considerando V).

Que el caso de "Ibáñez", única cita jurisprudencial en el decreto (similar a los Decretos 1.002 1.003, 1.004 y 1.005/1989), dividió el voto en Corte. La mayoría sostuvo que nuestro indulto estaba tomado de la Constitución de los E .E. U. U. que lo habilitaba y la minoría de dos jueces sostuvo que nuestra Constitución no siguió en ese punto dicho modelo. El análisis de esta discusión aparece en análisis pormenorizado en el fallo del 13 de noviembre de 1980 (causa 450 "Suárez Masón Carlos G. y otro y otros s/Homicidio y Privación Ilegítima de Libertad" disidencias de los doctores Horacio R. Cattani y Mario G. Costa —en minoría—) y en el fallo de la Cám. Fed. de Bahía Blanca, expte. 386 del 1/XII/89, cuya copia glosamos.

IV. — *Otras consideraciones legales:* Que el indulto en examen, contradice asimismo, violación de cánones legales contenidos en:

1°) Código Penal: En el artículo 68 cita como extinción de "pena" —supone el hecho de sentencia firme— al indulto y como "extinción de la acción" la amnistía —artículo 59 C. P.— lo que permite el encuadre legal de los dos institutos.

2°) Código Civil: 1001: al establecer la prejudicialidad, y al dejar en salvo en el mencionado artículo 68 C. P. en cuanto las indemnizaciones debidas a particulares, explicita la necesidad de que P. J. exponga la persona del responsable criminal.

3°) Surge de la lógica que el Presidente, como administrador, no puede sobrepasar las normas existentes, innovándolas.

En resumen, al impedir los indultos la sustanciación de las causas, ha privado de derechos civiles a los damnificados, y, en consecuencia, establecido desigualdades repugnantes al artículo 15 C. N. y contrariado el derecho a la propiedad establecido por la norma del artículo 17 de la Carta Magna.

V. — *En resumen:* Por todos los argumentos expuestos, estimamos que el indulto a los encausados resulta nulo e inconstitucional;

Que el tema en dictamen, excede la circunstancia que lo motiva;

Que subyase y se explicita en los fundamentos del decreto impugnado, una sustitución por el P. E. N. de los límites a su accionar impuesto por la norma superior;

Que se erige el P. E. N. en "Superpoder" porque actúa ante lo que considera incapacidades de los otros poderes del Estado para encarar situaciones reales de deficiencias en las que aparece exonerado de toda responsabilidad;

Que esa opción tomada (manifestada en otros muchos aspectos) por la propia característica de la institución presidencial y por la forma de ejercicio que se manifiesta en el presente, implica un serio riesgo para el sistema político en su conjunto;

Que nuestra historia institucional, desgraciadamente, muestra esa reflexión como una realidad concreta y no como mera especulación.

Saludamos al Sr. Presidente y Sres. Consejeros con toda cordialidad.

MARIA MONSERRAT LAPALMA
Directora
I. D. C.

JULIA EDITH ARAMBURU
Secretaria
I. D. C.

16. — CONVENIO CON LA FACULTAD DE DERECHO

La Plata, mayo 31 de 1990.

VISTO la propuesta elevada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata encaminada a suscribir convenio de Actividades Académicas conjuntas con esta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata; y

CONSIDERANDO:

Que los alcances de tal proposición se encuentran dentro de los objetivos Académicos e Institucionales de dicho Colegio y de esta Facultad;

Que la instrumentación del mismo concurre en un marco de colaboración y refirmación de los aprofesionales del Derecho, que en su condición de Graduados Abogados y Procuradores, logran a través de la colegiación legal, contribuyendo activamente en la continuidad, permanencia y mejoramiento de los fines Universitarios encaminados a la preparación y habilitación de profesionales que respondan a las exigencias de nuestra sociedad actual;

Que la participación conjunta en el desarrollo de Actividades Académicas permitirá a esta Facultad integrar no sólo la experiencia y prestigio obtenido por el citado Colegio en la materia, sino también lograr recursos directos (tanto económicos, como humanos y de organización), que contribuirán a un mejoramiento en el logro de las actividades propias de esta Facultad en la preparación de Pro-

fesionales, y en la extensión científica e investigativa de los Graduados;

Que la actividad conjunta prevé realizar Cursos ordinarios y extraordinarios como así también distintos eventos científicos, Jornadas, Congresos y demás actividades afines e investigativas, conforme especialidades y ramas del Derecho, que tanto esta Facultad como el Colegio, estimen de interés y aprovechamiento conjunto;

Que en alto porcentual, los ingresos producidos por esa actividad conjunta, ingresarán a esta Facultad generándose un recurso directo y genuino para sufragar tales actividades y demás tareas de esta Casa de Altos Estudios;

Que similares decisiones se han adoptado antes de ahora, pudiéndose citar el precedente del convenio suscripto en agosto de 1985 entre la U .N. L. P. y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio del Departamento Judicial de La Plata, a los fines exclusivos de Cursos de Post-Grado;

Que las actuales circunstancias y labores cumplidas, tanto por esta Facultad y el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, indican y propenden a una ampliación de los objetivos comunes a lograr;

Que se han efectuado las consultas pertinentes; se ha expedido favorablemente el Consejo Académico de esta Facultad, y existen las autorizaciones legales pertinentes (art. 76, incs. 18, 23 y cc del Estatuto Universitario y art. 19 de la Ley 5.177) para tales labores y expedición de las certificaciones académicas y administrativas correspondientes;

Por ello, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Se aprueba por la presente el Convenio celebrado con el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, por el cual se comprometen actividades académicas conjuntas, cuyos temas, instrumentaciones, especialidades y labores se definirán específicamente en cada actividad a realizar.

ARTICULO 2: El Convenio al que se hace referencia, dice en su texto: "En la ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de mayo de 1990, entre el señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U. N. L. P., doctor Pablo Reca, y el señor Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, doctor Alejandro Larrechart, se conviene en suscribir el presente convenio: Primero: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Colegio de Abogados de La Plata acuerdan realizar en forma conjunta actividades Académicas con preferencia hacia los Graduados Abogados y Procuradores, a través de la realización de Cursos, Jornadas, Conferencias, Congresos y toda otra actividad que dentro de tales fines contribuya al mejoramiento de la preparación y especialización de los profesionales citados, incluyéndose en ello fines de investigación de todas sus manifestaciones. Segundo: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Colegio de Abogados, contribuirán cada uno con las propuestas temáticas, modos de concreción de las actividades, espacios físicos y organizaciones pertinentes para tales logros. Toda actividad a desarrollarse deberá concretarse tanto en la Facultad como en las instalaciones del Colegio de Abogados de La Plata. Tercero: Los recursos emergentes de tales eventos científicos o académicos, corresponderán a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, fijándose que esos ingresos podrán llegar hasta un 100 % del total de los recursos obtenidos. Los recursos emergentes serán administrados por la Comisión de enlace entre ambas instituciones, que se crea por el presente, y con expresa imputación a rubros específicamente determinados. Cuarto: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, incluirán en las condiciones del presente convenio aquellas actividades que determinen como de interés común o conjunto, no limitándose sus posibilidades al respecto. Quinto: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales acepta la posibilidad, que a propuesta del Colegio de Abogados, puedan participar en algunas realizaciones que hacen a este convenio distintas entidades públicas o privadas, con y sin fines de lucro, que tengan actividades, convenios o acuerdos similares con el citado Colegio de Abogados. Los considerandos de la Resolución aprobatoria del convenio integrarán los fundamentos y explicaciones del mismo, debiéndose difundir íntegramente. Sexto: En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados, a un mismo efecto pactándose a todos los fines legales la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Federales de la ciudad de La Plata, con renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. Se constituyen domicilios especiales, a todos los fines legales; Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: calle 48 entre 6 y 7, piso 6. Facultad. Despacho del señor Decano; Colegio de Abogados: Avenida 13 número 821, 2° piso, La Plata, Despacho de Presidencia.

17. — TARIFAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COMUNAL

a) Instituto Derecho Administrativo
Consulta Concejo Deliberante Ley 7.466/69
y fijación tarifas de líneas comunales.

Ante el requerimiento efectuado en torno a la consulta indicada, se informa lo siguiente:

a) *Alcance de la consulta.*

El Presidente del Concejo Deliberante requiere opinión en relación a las facultades del Municipio para la fijación de las tarifas del autotransporte de pasajeros en líneas comunales, hasta el momento normada por el Decreto-Ley 7.466/69 que delega en un funcionario del P. E. Provincial tal prerrogativa, lo que podría constituir un menoscabo para las atribuciones de la Municipalidad.

Este mismo requerimiento se presentó conjuntamente con el pedido similar del Presidente del Bloque de Concejales Justicialista,

donde indica que la aplicación del Decreto-Ley 7.466/69, podía afectar facultades constitucionales o legales de la Municipalidad al respecto de la fijación de tarifas en autotransporte de pasajeros comunal.

b) *Régimen legal.*

Aunque la consulta expresamente alude autotransporte *comunal,* para comprender el desarrollo del informe se tratará el *intercomunal.*

1) Todo autotransporte, comunal o intercomunal, se incluye en el concepto de servicios públicos, entendido básicamente con el alcance de la satisfacción de un interés general que es jerarquizado por la autoridad como servicio público, con las características de obligatoriedad, regularidad, igualdad, generalidad, continuidad.

Ello deriva en una regulación normativa particular, que así lo determina como servicio público, pudiendo en la clasificación del servicio de ubicarlo dentro prestaciones posibles a cargo de entidades locales (considerando el sujeto titular de la prestación, en caso que no lo sea necesariamente un particular); secundario (en contraposición a esencial como Policía y Defensa Nacional); en concurrencia con particulares (en cuanto a la forma de su ejercicio); facultativo (en cuanto a la razón de su utilización); permanente o continuo (en cuanto a la necesidad); de contenido administrativo además del comercial (considerando la naturaleza del servicio).

Así, podemos citar tres regímenes normativas de interés: Decreto-Ley 16.878/57 y Decreto Reglamentario 6.864/58; Decreto-Ley 7.466/69 y la Ley Orgánica de las Municipalidades (artículos 230 a 239), con texto actualizado conforme leyes modificatorias.

Decreto-Ley 16.378/57. En el artículo 1° dispone que el transporte colectivo de pasajeros es un servicio público de la Provincia y su organización y prestación se regirán por la presente ley. Su fiscalización y aplicación será de exclusiva competencia de la Dirección de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

En el artículo 2°, se sustenta que "la política, planificación y ejercicio del transporte propenderá a organizar en toda la Provincia un sistema de transporte público de pasajeros, integrado por sistemas regionales racionalmente coordinados y combinados con servicios de jurisdicción nacional y *comunal* para asegurar su *economía,* continuidad y *eficiencia,* en mejor servicio de la *vinculación interior,* las comunicaciones rurales, las actividades económicas, el turismo, el correo y la unidad y defensa nacional".

El articulado de particular aplicación a la situación, podemos resumirlo en artículos 3, 4, 5, 13, 17, 21, 33, 34, 36, 37, 52, 54, 56, 57, inciso 19, 58, 61 y 62 inciso h).

Esta ley ha sido reglamentada por el *Decreto 6.864/58,* cuyo artículo 1° precisa que los servicios de transportes intercomunales de pasajeros de la Provincia de Buenos Aires, se regirán por las disposiciones de la "Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros" (antes mencionada); los de su reglamentación y las complementarias que se dicten en el futuro, con arreglo a las mismas.

El artículo 2° del citado decreto, expresamente regula "los servicios de transporte comunal que se desarrollen dentro *de los límites de cada partido, se regirán por las disposiciones de sus respectivas* ordenanzas. Sin perjuicio de ello, las autoridades municipales podrán adoptar los planes y normas de la citada ley, con el objeto de concretar una real y efectiva *coordinación* de todos los servicios provinciales".

El listado de artículos pertinentes del decreto a los fines que nos ocupa, es: 1, 2, 47, 76, 77, 78, 79, 80, 182, 236, entre otros.

Decreto-Ley 7.466. Publicado en el Boletín Oficial el 17 de febrero de 1969, dice en su artículo 1° que el transporte colectivo de pasajeros que se realiza dentro de los límites territoriales de cada partido de la Provincia de Buenos Aires, *es un servicio público de la municipalidad correspondiente,* y su organización y prestación se regirá por las disposiciones de la presente ley.

El artículo 2° alude a políticas de coordinación y organización regional del transporte asegurando la economía, continuidad y eficiencia, mediante una homogénea planificación que procure la mejor vinculación interior en su atención, entre otros fines.

El artículo 3°, expresamente refirma que cada Municipalidad aplicará para establecer nuevas líneas, utilización, ejercicio y fiscalización, las normas establecidas en los artículos 230 al 239 de la Ley Orgánica Municipal, y las de la Ley 16.378/57.

El artículo 4° alude a la planificación del sector y el artículo 5° define claramente la materia de la tarifa en el sentido que "En materia, las municipalidades deberán trasladar a los servicios de su competencia los valores aprobados por el Poder Ejecutivo para los comprendidos en el régimen provincial. En el caso de ser necesario incrementarlos sobre el límite mencionado serán fundados indefectiblemente en estudios técnico-económicos, con ajuste a la metodología aplicada por el organismo provincial en sus análisis".

La Ley Orgánica Municipal, regula particularmente el caso de las concesiones a particulares para la prestación de servicios públicos en los artículos 230 a 239, pero especialmente cabe destacar el artículo 233, manteniendo su texto original del año 1958 con las

sucesivas reformas introducidas hasta la actualidad. "Las empresas concesionarias someterán sus tarifas y precios a la consideración de la Municipalidad. Dichas tarifas y precios, no se tendrán por vigentes mientras el Concejo no las apruebe en ordenanza sancionada con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y el Departamento Ejecutivo no las promulgue".

Finalmente, la *Constitución de la Provincia de Buenos Aires,* en los artículos 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, regula lo inherente al Régimen Municipal. Se destaca que al caso, resultan de mayor interés los artículos 181, 182, 183, 184, 185, 186.

c) *Creación. Regulación.*

Se puede afirmar, en general, que el legislador es el órgano competente para crear un servicio público. Y en particular, cabe indicar que entre otros, esa creación se concreta por una ley formal del servicio público. (Ver: Silva Cimma, Derecho Administrativo, Santiago de Chile, 1972, pág. 93 y ss. del tomo 2).

La organización de tal servicio público, se regirá por las reglas generales y particulares del caso, llegándose a la conclusión que la supresión del servicio público, por el paralelismo de las formas y de la competencia, será por un acto de la misma naturaleza que lo creó.

Si el rango de creación es Constitucional (por ejemplo, correros) sólo por acto de naturaleza similar podrá suprimirse.

Uno de los modos de prestación del servicio público, es la *concesión* concretamente delineado como un modo de gestión, por medio del cual una persona pública, que es el concedente, encarga, por contrato concluido con él, a una persona privada, el concesionario, la gestión de un servicio público a su costo y riesgo, mediante el derecho de obtener una remuneración por medio de las tarifas percibidas de los usuarios. (Laubadere, Traité Elementaire de Derecho Administrativo, t. 3, pág. 539, 3ra. edición, París, 1965; Rivero J., Derecho Administrativo, París, 2da. edición, 1962, pág. 389).

En esta línea "en cuanto al precio se refiere,, es el que pagan las personas que utilizan el servicio. El precio debe ser justo y razonable (ver nota 44 del Tratado de Derecho Administrativo, Diez, Manuel María, t. III, pág. 434, Plus Ultra, 1979, Bs. As.). El concesionario debe obtener una ganancia equitativa, aplicando el principio de igualdad que rige en todo servicio público (Diez, tratado citado, tomo III, pág. 435). Esa percepción constituye la tarifa que debe ser aprobada por la autoridad competente, de forma que el concesionario no puede modificar la tarifa del servicio sin el consentimiento de la Administración, pero ésta, si considera que las tarifas no son justas y razonables, puede provocar unilateralmente una modificación de las mismas, cuidando, naturalmente, de no afectar la ecuación económico financiera de la concesión (Diez, tratado citado, pág. 437, citando en nota 51 de Garrido Falla ,y Acuerdos y Sentencias de la SOBA, 1960-VI-451).

La tarifa debe ser equitativa, siendo ello justicia y razonabilidad. Lo justo se refiere a lo jurídico y lo razonable a lo económico. La razonabilidad se refiere al quantum, al monto del precio, a lo económico; y la Justicia al modo, a la forma de aplicación de la tarifa (Diez, pág. 438, citando a Bielsa en nota 53).

d) *Análisis.*

Sobre la base de los puntos precedentes, se puntualiza que:

El artículo 181 de la Constitución Provincial, alude a que la administración de los intereses y servicios locales, estará a cargo de una Municipalidad... El artículo 182 establece que será la Legislatura quien deslindará las atribuciones y responsabilidades de cada departamento, confiriéndoles las facultades necesarias para que ellos puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales. El artículo 183 define las atribuciones del régimen municipal de dictar ordenanzas y reglamentaciones dentro de tales atribuciones, sin tratar particularmente el caso del servicio público, y las posibles concesiones resultantes. Lo mismo sucede con el artículo 184 que establece las limitaciones, para ingresar en los restantes artículos que no hacen estrictamente al caso.

En ejercicio de las atribuciones legislativas, se dictó la *Ley Orgánica Municipal* cuyos artículos 230 al 239 regulan las concesiones de servicios públicos, y sus tarifas.

Esta norma debe entender de *carácter general* ya que no regula particularmente al autotransporte, razón por la cual cabe recordar que no siendo municipio autónomo el de la Provincia de Buenos Aires, la materia del legislador define las competencias y alcances de las Municipalidades.

En ejercicio de esa similar competencia legisferante, se dictaron las leyes de Transporte y la 7.466 que parte de postulados claros en respetar dentro de los Municipios el autotransporte comunal, sujeto a principios de economía, y conforme los principios de equidad, razonabilidad, y proporcionalidad en materia de tarifa.

A partir de esto el artículo 2° del Decreto 6.864/58, refirma competencia municipal al respecto, pero por vía legal provincial. Similar entendimiento surge de la normativa 7.466, apoyada en los principios antes indicados.

Como consecuencia de esta interpretación hermenéutica no contradictoria, sino más bien armónica, queda razonable y legítimo que las tarifas resultan de examen y aprobación conforme la legislación provincial, no apareciendo como delegación impropia o inconstitucional la atribución al Poder Ejecutivo Provincial que la misma norma dispone. Esto se debe a que la naturaleza del órgano municipal no es autónomo y depende de la integración de facultades que el legislador le confiere para cumplir con el cometido del artículo 181 y concordante en cuanto satisfacer los servicios locales.

Pero, indudable es que la competencia municipal residual existe por el tenor de las mismas normas provinciales, en mérito a que no resulta razonable, equitativo ni ajustado a los principios propios de los servicios públicos; de la concesión de los servicios públicos y de la tarifa misma que sólo se confiera al Municipio competencia para incrementar los valores tarifarios, y no atribuir competencia para examinar la eventualidad de una reducción o ajuste. Es decir, si el artículo 5° de la norma 7.466/69 establece tal remisión directa del cuadro tarifario y sus valores, no resulta razonable que sólo lo sea para permitir eventualmente su incremento por el Municipio, y en esto, por principio de armonía y no de contradición, sería del caso integrar la solución con las previsiones de la LOM, cuyo artículo 233 permite al Municipio no sólo examinar la tarifa sino, que en particular aprobarla para ponerla en funcionamiento y aplicación.

Es pertinente destacar que interpretar exegéticamente un texto normativo, causando disvalores o contradicciones dentro del sistema, no condice con la inteligencia de nuestra Constitución Nacional y menos se compadece con las interpretaciones jurisprudenciales de la SOBA y CSN que tienden siempre en eventuales casos de contradicción aparente, encontrar una solución de "completitud" y no de falla del sistema jurídico (art. 16, C. Civil).

Así, pues se aprecia que la legislación provincial reconoce que para los autotransportes comunales la competencia la mantiene la Municipalidad. En materia de tarifas, se remite al cuadro y valores tarifarios Provinciales, y para el caso de incrementarlo podrá hacerlo probando las diferencias dentro del sector comunal. Ante la posibilidad de pensarse que no se reguló el caso contrario (que la tarifa pudiera ser menor en la órbita comunal), aparece la norma vigente del artículo 233 de la LOM como aplicable a los fines de armonizar una solución justa, legítima y constitucional.

No podemos dejar de mencionar que los objetivos regulados en los artículos 1° y 2° de la norma 16.378/57 apuntan a economía, coordinación y eficiencia de todos los servicios de autotransporte dentro y fuera de la comuna. Así, fue como la Municipalidad de La Plata suscribió convenio de la materia y por aplicación del artículo 54 de la citada norma, para concretar el objetivo de estructurar una tarifa coordinada, que responde a los postulados vertidos antes y refrendados por la doctrina. Aceptar que la tarifa no podría ser examinada para reducirla dentro del ámbito comunal, sería contradecir los textos y principios insertos en las normas provinciales que son las que se citan para evitar tal examen, siendo manifiestamente descalificado como aplicación normativa, y búsqueda de principios de equidad, razonabilidad y justicia que hacen a la Tarifa y al Servicio Público.

Con lo expuesto, creemos dar respuesta a la consulta ya que la aplicación de las normas provinciales especiales de la materia deben hacerse en armonía y conformación de una solución que también permite al Municipio ejercitar su competencia legalmente atribuida al respecto (LOM, Decreto-Ley 16.378 y Decreto reglamentario y norma 7.466/69 para lograr fines de administrador y eficaz obtenedor de los servicios locales (art. 181 de la Const. Provincial).

Sin otro particular, salúdale con toda consideración.

CARLOS ALBERTO ANDREUCCI
Abogado

b) Instituto Derecho Constitucional.
Requerimiento del Concejo Deliberante sobre tarifas de transporte automotor comunal.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y, por su intermedio al Consejo Directivo, en nuestro carácter de Directora y Secretaria del Instituto de Derecho Constitucional, a fin de emitir dictamen sobre el tema del rubro.

Al respecto, hemos dividido la cuestión en los siguientes puntos de consideración, uno de naturaleza político institucional (relaciones entre los gobiernos provincial y municipal), otro de naturaleza administrativa (el transporte en sí) y un tercero sobre interpretación normativa que comprende dos aspectos: *a)* La relación entre la normativa "de facto" —valga la contradicción— y la de derecho y *b)* Normas aplicables al caso. Finalmente, expresaremos el criterio que recomendamos para el caso.

Entrando en la materia, pasamos a considerar:

I. — *Relación entre los gobiernos provincial y municipal:* La misma finca actualmente en un vínculo de autarquía y autarcia con-

cedida a las Municipalidades por la Constitución Provincial (artículos 181/2, 183 especialmente los incisos 1, 3, 5/8) con las limitaciones del artículo 184 y las responsabilidades civiles y administrativas que determinan los artículos 185/6 y previsiones para los casos de conflicto —artículo 187; también de la C. P.

La jerarquía del Municipio halla base en la propia Constitución Nacional, cuyo artículo 5° hace depender la garantía federal del aseguramiento de su régimen. Por otro lado, la supeditación del conflicto de poderes con la Provincia, resulta cuestión de actuación originaria de la Suprema Corte, conforme el artículo 187 C. P., relevando el carácter de poder político que reviste la entidad comunal.

Dentro de ese marco, la gran mayoría de la doctrina aconseja en la actualidad avanzar en las atribuciones municipales, llevando las mismas a la autonomía e, incluso a la formación de comunas por convención. Es decir, se retorna el viejo principio Etcheverriano del gobierno municipal como formación en los principios democráticos. Con los agregados contemporáneos de la problemática regional y el mejoramiento del gobierno a través de mecanismos de acuerdos. Coincidimos con ello y, en la etapa actual, parece conveniente trasladar con criterios posibles el llamado "federalismo de concertación" entre las Provincias y el Gobierno central a las relaciones entre municipalidades y gobiernos locales. Solución tanto más viable cuando la Provincia a tener en cuenta es la de Buenos Aires, en sí compuesta por muchas "provincias" dada su diversidad regional. Ese es el marco.

II. — *El transporte en sí:* Las características actuales del modo de vinculación que tienen las ciudades y las regiones en la Provincia ha hecho recaer en el medio automotor el funcionamiento principal del traslado de personas que, en zonas específicas (Gran Buenos Aires, por ejemplo), mueve millones de usuarios desde sus domicilios a los lugares de trabajo. Y, en consecuencia, plantea el entrecruzamiento de líneas federales, provinciales y comunales.

La característica de "servicios públicos" no aparece controvertida hoy y, por consiguiente que la ejecución directa por los distintos Estados como las concesiones que se otorgan, escapan a la legislación ordinaria y son regidas por las legislaciones administrativas. Vale para el caso el sostenimiento de los principios de descentralización y concertación como los modos válidos para fijar las atribuciones y responsabilidades. La obligatoriedad del servicio, las características monopólicas o semimonopólicas que concesiones o delegaciones implican y la adhesión que los usuarios-ciudadanos deben prestar a los contratos de transporte, han supuesto una limitación

justificada de los derechos contenidos en el artículo 14 C. N. Como media el dictamen del Instituto de Derecho Administrativo que seguramente ahondará en estos puntos, dejamos aquí el análisis pormenorizado de estas cuestiones. Sólo y para determinar un punto clave, señalamos el enorme poder (recursos socioeconómicos) de que disponen las Empresas transportistas y que lo vuelcan a la relación política en el sentido de sus intereses sectoriales. Así actúan como fuertes grupos de presión a cuyo disciplinamiento, en nombre del interés general, el Estado (en cualquiera de sus manifestaciones) debe contribuir, en aras de su razón de ser.

III. — *Relación entre normativa "de facto" y de derecho:* a) *El planteo teórico:* Los largos períodos en que no ha regido el derecho en el país ha llevado a que este tema presente una evolución negativa por muchos años, que empezó a revertirse en la última etapa constitucional a través de la interpretación jurisprudencial de la C .S. N.

Al solo efecto demostrativo, en esa historia se aplicó, en el inicio la doctrina que consideramos correcta. Esto es que las normativas de facto (técnicamente decretos-leyes) debían ratificarse en el siguiente período constitucional para continuar en vigencia. En un segundo momento y luego de pasar por la ratificación particular, comenzaron a surgir las llamadas leyes "ómnibus" que retenían la vigencia de las citadas por ella y sin vavlidez jurídica a las omitidas. La tercera etapa marcó el principio contrario, las normas dictadas "de facto" continuaban rigiendo, salvo derogación expresa, confiriéndole así el carácter de "leyes" que hasta entonces no habían adquirido, en una desvirtuación total del sistema de Estado de Derecho.

Al reiniciar el período constitucional, la Corte Suprema adoptó un criterio de mayor ajuste jurídico y pragmático, atento los largos años de normación de facto y el principio de seguridad jurídica. A través de varios fallos se conformó la doctrina que denominamos de "Prelación" y que se expresa sintéticamente de este modo: "Frente a la coexistencia de normativa" de facto y "de jure" que presenten contradicciones, debe estarse a las normas "de jure". Adherimos a este principio.

b) *Normas aplicables al caso:* Aplicando al caso el principio anterior, encontramos como Normas "de jure" a la Constitución de la Provincia, que en el artículo 181 dispone que la administración de los servicios estarán a cargo de la Municipalidad cuando ésta se encuentre integralmente constituida. Y también, en esta área se encuentran las normas pertinentes de la Carta Orgánica Municipal, en cuyo texto ordenado son aplicables al caso los artículos 230/9. En

particular el artículo 232 que impone la "ordenanza" para las adjudicaciones en los casos de que se recurra a la licitación. El artículo 233 que las empresas adjudicatarias someterán sus tarifas y precios a la aprobación del Concejo Deliberante, a expresarse por mayoría absoluta en ordenanza.

En resumen, resulta de derecho la Municipalidad y, dentro de ella el Concejo Deliberante, quien debe fijar las tarifas y, como expresión material, mediante Ordenanza con mayoría absoluta. Va de suyo que el incumplimiento de esos deberes haría pasible a los "municipales" de las responsabilidades contenidas en el artículo 185 y convertirá los actos en nulos (art. 186 C. P.).

Las normas "de facto", contenidas en la llamada "Ley" número 7.466 implican de por sí una grave contradicción, ya que su primera parte (arts. 1, 2), por ejemplo, reconocen a los Municipios las atribuciones contenidas en la Constitución y Ley Orgánica (materialmente constitución de los municipios en la Provincia) y en su artículo 5° ordena el traslado mecánico de las tarifas a las que fije el P. E. P. en las comprendidas en el régimen Provincial. Pero además de esa contradicción, produce una "delegación" que recae en el Director de Transporte en, lo que estimamos, excede las facultades de delegación que en el funcionamiento constitucional, imponía el dictado de una Ordenanza con mayoría específica.

Concluimos entonces que la fijación de tarifas para con las Empresas de Autotransporte comunal, corresponde al Concejo Deliberante que debe aprobarlas por ordenanza que exprese mayoría absoluta. En virtud del principio de que, en la contradicción entre normas de facto y de jure, deben predominar las segundas, máxime cuando son de entidad Superior (art. 31 C .N.; arts. 33, 43, 44 y ccdtes. C. P. B .A.).

Quedaría pendiente de resolver si la vía a emplear por el Concejo sería el planteo del Conflicto del Poder prevista por el artículo 187 C. P. o el pedido de declaración de inconstitucionalidad. Pensamos que dicha decisión resulta de índole estrictamente política y decidirla el Concejo que maneja los criterios específicos de dicha problemática. Por el aspecto "técnico" nos inclinaríamos por la inconstitucionalidad aunque la "urgencia" determinada porque el conflicto está instalado y las Empreass cobran según su criterio pese a la actuación del Ejecutivo Municipal. Desde el punto de vista procesal podría incluso plantearse la duplicación de acciones, pero en esta materia, permitásenos remitirnos a lo que pueda dictaminar el Instituto correspondiente.

Sin otro motivo, por ahora, hacemos llegar a Ud. y al Consejo un muy cordial saludo.

MARIA MONSERRAT LAPALMA
Directora

JULIA EDITH ARAMBURU
Secretaria

18. — COMISION ESPECIAL PARA TEMAS DE LA PERSONA DISCAPACITADA

Esta Comisión Especial ha sido creada por Resolución del H. Consejo Directivo colegial, del día 4 de julio de 1982, con el objeto y el fin de abogar por la preservación y la defensa de los Derechos Humanos, y dentro de ellos, y en especial los derechos que incumben a las personas con discapacidad, ello, en virtud y cumplimiento de uno de los fines que como Institución intermedia tiene.

Desde entonces, se ha constituído en un bastión desde donde se insta y brega por la defensa y preservación de los derechos de todos los ciudadanos, en este caso, los de las personas con discapacidad, ya que nada valdría quedarnos en el marco de las declaraciones de las Organizaciones Internacionales o formulaciones académicas, que hacen al derecho inalienable de las personas humanas, al bienestar social, a la integración plena de los marginados, a la igualdad de oportunidades y a la participación, si al mismo tiempo no nos comprometemos y preocupamos porque los destinatarios conozcan y, lo que es mucho más importante, sepan cómo pueden acceder, participar y ejercer deberes de ciudadanos.

Mucho hemos trabajado desde la comunidad organizada a través de sus diversas instituciones, como la Coordinadora de Obras de Rehabilitación de la Provincia de Buenos Aires (C.O.R.P.B.A.), la Federación de Entidades Pro Atención al deficiente Mental, FENDIM, con la que permanentemente mantenemos vínculos de trabajo y participación.

Realizamos:

"FOROS SOBRE LOS MEDIOS DE TRANSPORTF Y SU INCIDENCIA EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA REHABILITACION"

Participantes:

Representantes de instituciones; I.P.E.; I.D.A.N.I.; A.A.N.I.; A.P.R.I.L.P.; Taller Protegido La Plata; Asociación María Montessori, Cooperativa Las Diagonales, Cooperadoras de las Escuelas N° 528,

527, 517, 531, 518, 534, 532, Representantes de la Comisión Asesora para Temas de la Discapacidad del Municipio de La Plata, señor Intendente de la Municipalidad de Ensenada, Sr. Cirilo Caravallo, Representantes de la Dirección del Discapacitado del Ministerio de Acción Social, el Concejal Sr. Izzeta, y miembros de la Comisión de Cultura del H. Concejo Deliberante de La Plata.

Conclusiones:

1) Rediagramar los recorridos de las líneas de transporte público de pasajeros locales e interurbanos, tomando en cuenta el domicilio de los Servicios Educativos y de Rehabilitación y de los Servicios de Inserción socio laboral, a los que concurren personas con discapacidad.

2) Peticionar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos provincial, a través de la Dirección de Transporte, a fin de que se dé extricto cumplimiento —por parte de las empresas concesionarias del transporte público de pasajeros— a lo establecido por Ley N° 10.592, en el sentido de facilitar el traslado de las personas con discapacidad y de sus ayudas técnicas (sillas de ruedas, muletas, bastones, perros lazarillos, etc.), como así también de las personas que las acompañan, ello de acuerdo a lo normado por la Ley 10.836.

3) Contemplar la situación del acompañante de la persona con discapacidad cuando deba efectuar el traslado de regreso a su domicilio y el de la vuelta al establecimiento sin su compañía, para lo cual, cada Servicio otorgará una certificación que acredite la concurrencia e itinerario.

4) Peticionar a las autoridades del Ministerio de Obras y Sercipios Públicos y a los Municipios, a fin de lograr la afectación regular de unidades móviles para el traslado de personas con discapa cidad, para que puedan asistir a los Servicios educativos, de rehabilitación y de integración socio-laboral.

5) Solicitar a la Dirección General de Escuelas y Cultura, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Acción Social, la coordinación de acciones y la reorganización de los medios de transportes oficiales afectados al traslado de personas con discapacidad, teniendo en cuenta la demanda de las necesidades presentadas por los propios interesados ante este FORO.

Participamos:

—Segundas Jornadas Municipales para la Integración Social del Discapacitado, del 16 al 19 de octubre de 1990, en la ciudad de La Plata.

—Reuniones mensuales en la Coordinadora de Obras de Rehabilitación de la Provincia de Buenos Aires.

—Comisión Asesora para Temas de la Discapacidad del Municipio de La Plata.

Consultas y Asesoramiento:

Se han atendido consultas de particulares sobre orientación le gal, en asuntos laborales y familiares.

Asimismo se ha brindado permanentemente asesoramiento orientativo a las Instituciones que lo han requerido, sobre diferentes temas vinculados a la Rehabilitación y sus aspectos legales.

19. — COMISION DE INFORMATICA JURIDICA

La Comisión de Informática participó en la realización de las siguientes tareas:

1) Jurisprudencia informalizada. La atención a los colegiados en la Sala de Profesionales de Tribunales de La Plata, indica que se evacuaron 5.703 consultas por 1.110 abogados. El servicio se ofreció en forma totalmente gratuita.

El servicio se inauguró y funcionó inicialmente con una copia de la base datos JUBA, sobre el disco rígido de la computadora del Colegio. Ello limitó —por problemas de capacidad— las consultas a las fichas de jurisprudencia de los juicios civiles y comerciales. Posteriormente se logró la conexión directa del equipo con la red de la Suprema Corte de Justicia, lográndose así dar información sobre el resto de las materiales (laboral, penal y contencioso administrativo).

Se prosiguió el desarrollo de la base de datos de jurisprudencia de las Cámaras Civiles de La Plata, tarea a cargo de profesionales de la Comisión de Publicaciones del Colegio y de la Subsecretaría de Información de la Suprema Corte.

Próximamente se podrá entregar el resultado de las búsquedas en disquetes, para los abogados que posean computadoras.

2) Se concurrió a las Jornadas de Informativa Jurídica, organizada por el Sistema Argentino de Informática Jurídica, en San Isidro, los días 18 al 21 de setiembre de 1990, invitados para exponer sobre la experiencia de los usuarios en la utilización del sistema, y sobre la naturaleza del convenio de colaboración efectuado con la

S.C.J.B.A. que posibilitara su creación. En dichas Jornadas asistieron todos los Superiores Tribunales y Cortes de Justicia del interior, y en las mismas se puso de resalto la importancia de la tarea efectuada por el Colegio de Abogados de La Plata.

3) Se realizaron gestiones para obtener la transferencia, sin cargo, del sistema J.U.B.A. a los colegiados que posean computadoras, encontrándose a estudio de la S.C.J.B.A. el requerimiento.

4) Sistemas de apoyo a la gestión administrativo contable del Colegio.

Se adquirió una computadora para la subsede del Colegio, en la ciudad de Buenos Aires, para descentralizar los trámites contable-administrativos, y se adquirió el programa de software complementario correspondiente.

Se adquirió, además, otra computadora para el área de Publicaciones y Cursos Especiales del Colegio, para facilitar las tareas de dichos sectores.

5) Club de Usuarios. Se efectuaron diversas reuniones para intercambio de información entre abogados usuarios de computadoras, realizándose demostración de sistemas de apoyo a la tarea de gestión de estudios y clases sobre nociones de operación del sistema operativo.

6) Se concurrió a las reuniones de la Comisión de Informática Jurídica de la Federación de Colegios de Abogados y del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

7) Conferencia sobre el estado actual de la Informática Jurídica en Francia, a cargo del Dr. Sergio Faraudo, se realizó el 19 de octubre de 1990.

Integrantes de la Comisión de Informática Jurídica:
Presidente: Dr. Jorge Alberto Etcheverry.
Integrantes: Dr. Sergio Faraudo, Dr. Raúl Sisti; Dra. Rosana Stiglitz.

Dr. JORGE ALBERTO ETCHEVERRY
Presidente

20. — COMISION DE ABOGADOS DEL SECTOR PUBLICO

La Comisión de Abogados del Sector Público ha venido participando, en representación del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en la comisión intercolegial de entidades pro-

fesionales provinciales, dedicada a la redacción de un Estatuto para el Personal Profesional de la Administración Pública Bonaerense, el que se encuentra terminado.

Con motivo de esta labor, representantes de todos los Colegios Profesionales de la Provincia, mantuvieron una reunión a fines del año pasado con el Gobernador, Dr. Antonio Cafiero, donde le expusieron las preocupaciones y puntos de vista del universo, de profesionales que se encuentran en relación de dependencia con el Estado y le anticiparon la elevación del proyecto de ley antes mencionado.

La labor desarrollada por los representantes del Colegio de La Plata fue oportunamente aprobada y hecha suya por el Colegio de Abogados de la Provincia.

Cabe puntualizar como uno de los aspectos más interesantes de las reuniones que se mantienen con los restantes Colegios Profesionales, la absoluta coincidencia sobre los cambios producidos en las modalidades de la prestación del trabajo profesional, los que han llevado a que un cada vez más importante número de graduados de todas las disciplinas ejerzan su profesión en relación de dependencia privada o estatal, en detrimento del tradicional ejercicio liberal.

Ello impone a los Organismos Profesionales, concientizados de esta situación, la obligación de atender a las necesidades y a la problemática de esta actividad que no es otra cosa que una fórmula más del ejercicio profesional.

Le es particularmente grato a este Colegio, que se anticipó con la creación en su seno de la Comisión de Abogados del Sector Público, anunciar que esta es hoy la posición unánime de los Colegios y Consejos Profesionales, posición por la que esta Institución bregó ante quienes parecían tener algunas dudas y que en definitiva fue así expuesta ante el Gobierno Provincial en la audiencia a la que más arriba hicimos referencia.

La Comisión de Abogados del Sector Público se encuentra presidida por el Dr. Jorge Nicolás Della Croce, siendo su vicepresidente el Dr. Alvaro García Orsi y sus miembros los doctores Graciela Fontana, Rubén Armando Pordomingo, Ana María Molfino, Juan Carlos Rocha, Gustavo Hoyos y María Mocagatta.

21. — COMISION DE PUBLICACIONES

A través de las diferentes publicaciones y de la actividad de la Comisión, el objetivo que orientó el período fue la prestación del

Servicio de Información para los Profesionales del Foro, procurándoles datos de interés y utilidad para el ejercicio profesional.

Así, desde la sede colegial, telefónicamente y desde el Boletín de Legislación Información para Abogados se dieron a conocer: la actualización de los montos de las Tasas de Justicia, la variación de los índices de precios al consumidor, el coeficiente de actualización inmobiliaria, impuesto a las ganancias, tabla de operaciones activas del Banco de la Provincia de Buenos Aires, monto para la interposición del recurso extraordinario, conformación de los distintos tribunales y juzgados y suspensión de términos procesales.

Las mencionadas materias informadas son obtenidas en las reparticiones públicas encargadas de su difusión y surgen de la lectura diaria de los boletines oficiales de Nación y Provincia.

PUBLICACIONES

1. — Revista del Colegio de Abogados:

Fue publicada la revista número 50.

El contenido de esta publicación es de corte doctrinario. Su tónica se define con la colaboración de importantes autores que vuelcan en sus trabajos el fruto de sus investigaciones y estudios específicos.

Así en el último número colaboraron: el Dr. Benito Pérez con su trabajo "El Derecho de huelga y la función pública"; el Dr. Eduardo Giorlandini con "Calidad de vida y condiciones de trabajo. Condicionamientos. Empresario Indirecto"; Ernesto Wayar con "Naturaleza de la obligación"; Gabriel Stiglitz con "Fuentes de las obligaciones. Enriquecimiento sin causa. Perspectivas de la unificación de Derecho Privado"; Matilde Zavala de González con "Pérdida de "chances" por la muerte de hijos menores" y Patricia Bermejo con "Informe preliminar sobre sistemas inteligentes".

Dirige esta publicación el Dr. Félix Trigo Represas.

Se halla en preparación el número 51.

2. — Legislación e información para abogados:

Durante el período fueron publicados los números 36 y 37 en tiradas de 12.000 ejemplares cada uno; 6.000 han sido distribuidos domiciliarmente entre los matriculados y los 6.000 restantes fueron adquiridos por el Colegio de la Provincia de Buenos Aires y distribuidos entre los diversos colegios que requiriesen números, de acuerdo con el convenio firmado.

La selección del material publicado atiende a las más importants piezas normativas surgidas y asimismo se incluye material vario de interés para el profesional.

Se halla en preparación el número 38.

3. — Boletín de Jurisprudencia:

Se editaron los números 26 y 27 con una tirada de 6.000 ejemplares cada uno.

La nueva modalidad adoptada fue la publicación de la doctrina de los fallos seleccionados, los llamados "sumarios". De este modo se permitió incluir mayor número de temas y fallos por número con la correcta cita del Tribunal en el cual se dictó, Juez votante y número de causa.

El fallo en extenso puede ser consultado en la sede colegial o en su fuente.

Las materias en las que se trabajó fueron Civil y Comercial, Laboral y Penal y se proyecta publicar fallos de la Secretaría de demandas Originarias de la Suprema Corte de Justicia.

La Comisión ha elaborado un fichero de Jurisprudencia en el que se archivan sumarios de los fallos emanados de los diferentes tribunales y fueros.

Dirige esta publicación el Dr. Jorge José Bombelli, la Dra. Patricia Bermejo es su subdirectora.

4. — Convenio con la Suprema Corte de Justicia:

El 12 de febrero de 1991 se firmó un convenio por el cual se constituyó el primer Taller Regional de Jurisprudencia, del cual participan junto a los abogados de la Subsecretaría de Información de la Suprema Corte de Justicia, dos colegiados de la Comisión de Publicaciones en la elaboración de los sumarios correspondientes a las sentencias de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de nuestro Departamento Judicial. Las mismas son luego visadas por los jueces de las cámaras respectivas. Este trabajo preinformático constituye un importante aporte a la base JUBA que desde 1984 viene desarrollando la Secretaría de Información de la Suprema Corte de Justicia.

Se transcribe el convenio firmado:

CONVENIO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA

Entre la Suprema Corte de Justicia y el Colegio de Abogados del Departamento Judicial, celebran el presente convenio sobre publicación y realización de sumarios de jurisprudencia, en base a las cláusulas que se pasan a exponer:

1) El Colegio de Abogados de La Plata se compromete a publicar una selección de sumarios de jurisprudencia correspondientes a las Cámaras de Apelación del Departamento Judicial de La Plata.

2) El material a publicar será seleccionado y provisto por la Subsecretaría de Información de la Suprema Corte.

3) Se entregarán quinientos (500) ejemplares de la publicación a la Subsecretaría de Información de la Suprema Corte para su distribución en los departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires. Los restantes serán distribuidos gratuitamente por el Colegio entre sus colegiados.

4) El Colegio de Abogados de La Plata, por intermedio de la "Comisión de Publicaciones", colaborará con la Subsecretaría de Información en la realización de sumarios de jurisprudencia de las Cámaras del Departamento Judicial de La Plata. Dicha tarea será supervisada por personal de la Subsecretaría a los efectos de unificar los criterios para la posterior inclusión de esos fallos en la base JUBA.

5) El Colegio de Abogados de La Plata podrá publicar los sumarios de jurisprudencia existentes en la base JUBA, en su revista periódica de Jurisrisprudencia, según su exclusivo criterio.

6) El Colegio de Abogados de La Plata comunicará a los restantes colegios departamentales el convenio suscripto con el objeto de fomentar la publicación y divulgación de la jurisprudencia de las Cámaras de Apelación de los distintos departamentos judiciales.

7) Las partes reconocen el presente como un instrumento para incrementar la complementación iniciada el 31 de agosto de 1989 cuando acordaron la integración de recursos informáticos. Tal como entonces los términos acordados se basan en la buena fe y el renovado espíritu de colaboración mutua.

El presente es suscripto por el Dr. Héctor Negri en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia y representando a la misma, y por el Sr. Presidente del Colegio de Abogados de La Plata Dr. Alejandro Carlos Larrechart.

La Plata, 12 de febrero de 1991.

Fruto de la suscripción del mencionado convenio, se editó un número especial de Jurisprudencia que contiene alrededor de quinientos sumarios de la Cámara Segunda de Apelaciones de La Plata.

5. — **Régimen Jurídico de las Cooperativas:**

Nuestro Colegio de La Plata editó una obra auspiciada por la Federación Argentina de Colegios de Abogados: "Régimen Jurídico de las Cooperativas". Dirigida por el Dr. Dante Cracogna, notables especialistas en la materia exponen sus trabajos: Así Carlos Corbella con "El acto cooperativo"; Elsa Cuesta con "Constitución y Fiscalización Pública"; Beatriz Susana Rattenbach y Osvaldo Raúl García Arrouy con "Régimen Impositivo"; Alfredo Althaus con "Las cooperativas de crédito"; Alfredo Roque Corvalán con "Cooperativas de vivienda"; Julio García Arrouy con "Problemas jurídicos prácticos de las cooperativas agropecuarias"; Gustavo Raúl Meilij con "Las cooperativas de trabajo y el derecho laboral" y Luis Armando Carello con "Cooperativas de servicios públicos. Su problemática".

La obra cuenta con una fundamental importancia y es la de ser una de las pocas que profundiza en el universo de "las cooperativas" y que realiza un tratamiento integral del tema.

La edición de la obra en análisis significa un importante aporte en esta nueva disciplina jurídica.

Preside la Comisión el Dr. Alvaro García Orsi; su vicepresidente es el Dr. Jorge Nicolás Della Croce; el Dr. Félix Trigo Represas dirige la Revista del Colegio de Abogados; el Dr. Jorge José Bombelli dirige el Diario de Jurisprudencia, y la Dra. Patricia Bermejo es su Subdirectora; el Dr. Felipe Villaró dirige el Boletín de Legislación e Información para Abogados y el Dr. Gilberto Bintana es director de la Gaceta del Abogado. Son miembros de la comisión: Dra. Liliana Sorá, Dra. Teresa Gareis y Dra. Ana María Molfino. Secretaria de Redacción: Dra. Rita Gajate.

22. — COMISION DE CULTURA

Se desarrolló una intensa labor cultural dirigida tanto al colegiado como a su familia y en general a toda la comunidad de nuestra ciudad. Se trabajó de manera tal de brindar un espectáculo gratuito que se constituyera en una opción cultural válida y de esparcimiento accesible para todo público.

Se auspiciaron además, manifestaciones de arte llevadas a cabo en nuestra sede colegial y organizadas por otras entidades públicas o privadas.

A) INTEGRANTES DE LA COMISION:

Dras. Graciela E. de la Loza, Liliana del Carré, Ana Starkman, Ana Sakson, María Concepción José, Susana Prando, Alicia Jalle,

Blanca Gallerano, Silvia E. Fasano y Silvia C. Díaz y Dr. Lucio Santillán (como miembros titulares) y la señorita Haydée Ferreyro (miembro adherente), ejerciendo la presidencia la Dra. Liliana H. González.

B) CHARLA-DEBATE SOBRE EL FILM "LA SOCIEDAD DE LOS POETAS MUERTOS".

Considerando el gran suceso y repercusión que generó esta película entre toda la ciudadanía platense, generándose un debate entre padres, hijos, alumnos, profesores y directivos de instituciones educacionales, se organizó esta charla-debate a efectos de tratar de sacar conclusiones y escuchar a la vez a todos los que de una manera u otra habían emitido opinión.

Oficiaron como críticos y moderadores los señores Alejandro Castañera y Amílcar Moretti. El panel lo integraron: la Directora del Colegio Nacional de la U. N. L. P.; una profesora del Colegio Inmaculada; un profesor del Bachillerato de Bellas Artes y dos alumnos de la Escuela Normal Nacional N° 3.

C) HOMENAJE A VINCENT VAN GOGH

Como homenaje al centenario de la muerte de Vincent Van Gogh, se proyecto el día 10 de agosto un documental sobre la vida y obra de este genial maestro de la pintura impresionista, cedido gentilmente por el Consulado de Francia en nuestda ciudad. Posteriormente, un panel integrado por los licenciados Girardi, de Rueda y Reitano, expuso en relación a lo proyectado, generándose un amplio y enriquecedor debate con el público asistente al acto.

D) DIA DEL NIÑO

Como celebración del Día del Niño se realizó un CONCURSO DE MANCHAS en el hall central del Colegio, en colaboración con el Centro de Graduados de Bellas Artes.

La propuesta consistió en primer término en agrupar a los niños y hacerlos dramatizar lo que para ellos significa un JUICIO. Fue así como vimos actuar a un juez, abogados, defensores y fiscales, testigos, público, periodistas y camarógrafos.

Posteriormente se distribuyeron entre todos ellos hojas de papel y tizas de colores para que dibujaron lo que antes habían teatralizado. Los hermosos trabajos realizados fueron expuestos luego sobre las paredes del hall, donde fueron apreciados por todos aquellos que ingresaban a nuestra sede colegial.

E) DIA DEL ABOGADO

En celebración del Día del Abogado se desarrolló durante toda una semana del mes de agosto (del 25/VIII al 1°/IX) un nutrido programa cultural que contó en todos los casos con una numerosa y entusiasta concurrencia.

Varias fueron las manifestaciones que pasaron por el Salón de Actos, a saber:

Sábado 25:

Yabor, el conocido intérprete uruguayo presentó su espectáculo denominado "Cálidas Praderas", cantando y con la proyección de diapositivas y videos en pantalla gigante, nos contó con humor qué es el candombe y qué es la murga desde sus orígenes africanos e hispánicos hasta formar parte del folklore ríoplatense. Lo acompañaron: Fernando Lerma (flauta y saxo), Jorge Sadi (bajo), Willie Muñoz (batería) y Hugo Machado (percusión).

Domingo 26:

Como ya es tradicional, se llevó a cabo un asado a la canasta en la Casa de Campo. El encuentro sirvió para confraternizar no solo con colegas, sino, además, con familiares y amigos. Se contó con la animación del Mago Michele, quien —para alegría de grandes y chicos— amenizó una tarde de domingo entre amigos.

Lunes 27:

Se proyectó la película "Mississippi en Llamas". Su presentación y posterior debate con el público asistente estuvo a cargo del periodista especializado Alejandro Castañeda.

Martes 28:

Uno de los actos más emotivos fue sin duda el que contó con la participación de la actriz Leonor Manso, quien leyó poemas de los abogados Matilde Alba Swann, Felipe P. Villaro, Liliana Bastons, Néstor Amílcar Cipriano y Milanta.

Un público amante de la poesía escuchó con interés las obras leídas por esta inttérjrete que, al margen de la alta calidad de los mismos, les imprimió una especial y cálida emoción.

Miércoles 29: DIA DEL ABOGADO

Por la mañana se llevó a cabo el Acto Académico.

Por la tarde se presentó el Grupo de Teatro para Niños *"Deladiez"*, integrado por padres de alumnos pertenecientes a la

Escuela Ricardo Gutiérrez Nº 10, de la Provincia. Ofrecieron la obra "El pueblo que no quería ser gris".

Jueves 30: CHARLA DEBATE

El periodistas Enrique Vázquez se refirió al tema "Medios de Comunicación y Cultura", generándose a continuación un intenso y extenso debate con y entre el numeroso público participant.

Viernes 31: CORO

Bajo la dirección de la Profesora Susana Gorostidi se presentó el Coro Estable del Colegio, interpretando, entre otros temas: *Ave* María, de Arcadelt; Azabache, de Espósito y Stamponi y Fata, la parte de J. del Ensina.

La magnífica interpretación concitó elogiosos comentarios por parte del público que colmó la sala.

Sábado 1º de setiembre: FIESTA DEL ABOGADO

Amenizado por un conjunto musical, premios y entretenimientos, se llevó a cabo en los salones del ex Jockey Club de Punta Lara la tradicional cena-baile.

F) GRUPO DE TEATRO

Durante el año se ha trabajo ininterrumpidamente bajo la dirección de Roberto Comte y con la participación de colegiados y familiares. Se continuó con la representación de "El Médico a Palos", mientras paralelamente se trabajaba en el montaje de una nueva obra. Esta vez se trató de "Casamiento a la fuerza", de Moliére, tratando de compaginar una puesta lo más económicamente posible, con la utilización del mismo material de utilería, gentilmente prestado por la Comedia de la Provincia y vestuario cedido, también en calidad de préstamo, por el Teatro Argentino.

El estreno de la obra se llevó a cabo el día 10 de octubre en nuestro Salón de Actos, esfuerzo coronado con un éxito rotundo de público y crítica, repitiéndose lo mismo en cuatro funciones posteriores. Es de destacar las numerosas invitaciones que tiene el grupo, tanto para actuar en nuestra ciudad como en la ciudad de Buenos Aires, donde lo harán a pedido de la Universidad de El Salvador.

G) JAZZ POR PROFESIONALES

Participaron los conjuntos "Medical Jazz Band" (Marcelo Cerezo en clarinete y saxo soprano; Carmelo Chiumiento en saxo tenor y melódico; Alberto Marcos en Banjo; Dante Poggi en piano; Víctor Ponisio en piano y trompeta; Osvaldo Tirante en trombón a vara; Carlos Gómez en bajo y Graciela Allevato. Canto: Director y arreglador Eduardo Garbarini) y "Doctor's Jazz (Carlos E. Pettoruti en trompeta; Bernardo J. Heras en banjo y canto Juan José Pettoruti en piano y banjo plectum, dirección y arreglos; Gabriel Mc Garva en bajo y Diego Mc Garva, batería).

Médicos y abogados reunidos con un solo objetivo común: transmitir al oyente el regocijo que produce hacer música de jazz. Las Bandas interpretaron temas de jazz tradicional al estilo New Orleans, con arreglos adecuados a la formación de cada una.

H) FUNCIONES EN HOMEAJE AL CENTENARIO DEL TEATRO ARGENTINO.

Con la colaboración de la Secretaría de Extensión Cultural del Teatro Argentino, se organizaron dos funciones en homenaje a su Centenario, en el entendimiento de que esa Institución es una de las que más ha contribuído a prestigiar el acervo cultural de nuestra ciudad.

El día 2 de noviembre actuó el Conjunto de Cámara "Armonía", integrado por Nora Cardahi (piano), David Bellisomi (violín) y Pascual Cunzo (flauta", interpretando, entre otras, "Sonata en Fa Mayor de Telemann; Dos dúos sobre temas de W. A. Mozart y Dos Interludios de J. Ibert.

También durante el mes de noviembre se presentó el Grupo "Ensamble Musical", interpretando temas de repertorio muy variado y haciéndolo de manera tal que el público asistente tomó activa participación en cada pieza ejecutada, convirtiendo en una verdadera fiesta la presentación del Grupo.

I) MUSICA DE CAMARA

Organizado en forma conjunta con el Centro de Graduados de Bellas Artes, se organizaron dos conciertos de música de Cámara destinados a jóvenes valores, estudiantes o egresados de dicha Facultad y, como estímulo a la dedicación y creatividad puesta de manifiesto por estos músicos noveles.

Es así como el día 26 de octubre, bajo el título de "Concierto de Guitarra y Música de Cámara", actuaron: Juan Ignacio Izcurdia y Bettina Insaurralde (guitarras), María Ana Barceló (flauta) y Daniel Zuppa (canto), ofreciendo, entre otros, los siguientes temas: Estudios Nº 7, 8, 12 y Preludio Nº 5 de Héctor Villa-Lobos y Tres piezas para flauta y guitarra, de Eugene Bozza.

El segundo concierto fue ofrecido por la "Orquesta Estudio" titulándolo Camerata Estudio, bajo la dirección de José María Bagnati, ofreciendo temas de Vivaldi, Wagner, Mozart y Piazzolla.

J) FUNCIONES A BENEFICIO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.L.P.

Se ofreció "El Médico a Palos", de Moliére, por el elenco del Grupo de Teatro del Colegio, en dos funciones, una de ellas llevada a cabo en la misma Facultad y la restante en el Salón de Actos de la sede colegial.

L) CORO

Bajo la dirección de la Profesora Susana Gorostidi, el Coro del Colegio ha desarrollado una intensa actividad. Primeramente encaminada a ensamblar a sus integrantes con su nueva Directora —luego del alejamiento del Profesor Monreal— a ampliar y enriquecer su repertorio, de modo de lograr un equipo de trabajo, el cual ya ha dado excelentes muestras de la justeza a la que se ha llegado.

Han actuado en:

* Concierto Intercoral organizado por el Colegio de Médicos y llevado a cabo en el Colegio Don Bosco.
* Encuentro de Coros de la ciudad de La Plata, ofrecido en la Escuela Normal N° 2.
* Concierto con el Taller de los sonidos, ofrecido en la Iglesia Evangelista de Diagonal 74 e/3 y 4.
* Concierto Intercoral en el Teatro Opera.
* Concierto en el Salón Dorado de la Municipalidad de La Plata, en homenaje al aniversario del Coro del Banco de la Provincia.

LL) ACTA ACUERDO CON LA MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

El día 12 de noviembre se firmó un Acta-Acuerdo de colaboración recíproca para el desarrollo de actividades culturales con la Municipalidad de La Plata. A tal fin se constituyó un Comisión Asesora Honoraria de Cultura, integrada por un representante de los colegios profesionales de Abogados, Escribanos, Médicos, Ciencias Económicas, Arquitectos, Bioquímicos, Ingenieros, Odontólogos, Farmacéuticos, Veterinarios y de la Universidad Nacional de La Plata.

El acuerdo se firmó como aporte fundamental para consolidar el desarrollo cultural de nuestra ciudad, y en el entendimiento de

que una coordinación de esfuerzos y planificación conjunta de actividades, redundará en un gran beneficio para el objetivo común que perseguimos.

M) CINE

Durante todo el año y como ya es tradicional, se continuó con el ciclo de cine en el Salón de actos. La elección de las películas, como así también la proyección de las misma estuvo a cargo del señor Héctor Raúl Krolikowska. Se proyectaron, entre otras: "Antes del amanecer (alemana); "Vivir", de Akira Kurosawa; "Tres hombres y un biberón" (francesa); "La Señorita de Wilko" (polaca) de A. Wayda y "El Factor Constante", de K. Zamussy, todas con gran afluencia de público.

N) CONJUNTO "LOS GALENOS"

Es prestigioso conjunto de música ciudadana, integrado totalmente por profesionales en el arte de curar, hizo su presentación en nuestro Salón de Actos para deleite y gran esparcimiento del numerosísimo público que colmó la sala.

Cabe hacer notar que los galenos actúan siempre en forma gratuita, se agrupan e interpretan la música como una verdadera pasión, no buscando con ello recibir otra retribución que no sea el aplauso de quienes los escuchan.

Integran el conjunto los doctores Regino R. Rómulo (contrabajo), Carlos Lucini (bandoneón), Isidro Bilbao (canto) y Orlando Forestieri (piano), oficiando como presentador y comentarista el doctor Linch.

Es de destacar que nuestro colega doctor Anastasio González Ponce de León interpretó, como invitado, varios temas como cantante, brindándose generosamente al público, que, deseoso de escuchar más temas, a viva voz así lo solicitaba

Ñ) PRESENTACION DE LIBRO "El consultorio de la madre bruja"

La presentación de este nuevo libro de Osvaldo Oscar Ottaviano Ortiz, se llevó a cabo el día 4 de diciembre, estando la apertura del acto a cargo de la Presidente de la Comisión, Dra. Liliana González.

Posteriormente, el conocido escritor y crítico José Gobello (Presidente de la Academia del Lunfardo), presentó la nueva obra de "El hombre de las cuatro oes", al decir de Ulyses Petit de Murat, comentándola y poniendo de resalto la calidad y creati-

vidad puestas de manifiesto por el autor en cada una de las metáforas que utiliza.

El cantante Jorge Sobral amenizó la reunión, brindando un recital de canciones ciudadanas conocidas, interpretando muchas más que las programadas, a requerimiento del público asistente, quien escuchaba encantado por la melodía y fuerza de su voz.

Cerró el acto el autor, quien agradeció la concurrencia de amigos y colegas.

O) **CONCIERTO DE PIANO**

El Profesor Rodolfo Agnusdei ofreció un concierto de piano en adhesión al Movimiento La Plata de Pie. Abordó un programa de obras de autores argentinos, folklóricos, tradicionales, populares y de música ciudadana, entre otros, Carlos Guastavino, Aníbal Troilo, Mariano Mores, Astor Piazzolla y Eduardo Falú.
La Plata, marzo de 1991.

LILIANA H. GONZALEZ
Abogada
Presidente Comisión de Cultura

23. — CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consultorio Jurídico Gratuito, con el objeto de poner en su conocimiento la labor desarrollada durante el ejercicio 1990.

Se agregan a tal efecto planillas con detalle de las consultas evacuadas, patrocinios acordados y denegados y convenios extrajudiciales celebrados por las partes. Respecto de las consultas, se han separado, discriminándolas siempre por materias.

El período se caracterizó por una numerosa y constante afluencia de consultantes, hecho que marcó un ritmo de trabajo fecundo e intenso.

Para llevarlo a cabo se contó con la dedicación profesional de su Directora, la doctora Mirta Juliana Hawryto hasta el 20 de marzo de 1991, fecha de su fallecimiento y de las doctoras Emilce Cristina Lambruschini y Regina Selzer, cuyo deceso se produjo el 31 de julio de 1990. Las tareas administrativas quedaron a cargo de la señora Nora Liliana Falabella, a partir de marzo de 1990.

Asimismo se contó con la colaboración desinteresada de la doctora Marta Uslenghi hasta julio de 1990, fecha en que pasó a ser contratada.

En cuanto a nuestra forma de trabajo se repite lo expuesto en presentaciones anteriores. Con la práctica de complementar la consulta con audiencias a la contraparte, se obtienen resultados positivos en cuanto al logro de avenimientos y arreglos extrajudiciales, como forma de evitar pleitos aplicando una praxis esencialmente ágil.

Con la esperanza de haber respondido con el trabajo desempeñado a uno de los principios básicos de la Ley 5177, cual es la asistencia y patrocinio gratuito al necesitado, saludo al señor Presidente con la consideración más distinguida.

GRACIELA FONTANA
Presidente
Comisión Consultorio

ESTADISTICA AÑO 1990 — CONSULTAS EVACUADAS

Administrativo	10
Adopción	15
Alimentos	634
Ausencia con presunción de fallecimiento	4
Cumplimiento de contrato	97
Curatela	34
Desalojo	29
Divorcio	705
Disolución de sociedad de hecho	14
Ejecutivo	26
Escrituración	23
Indemnización de daños y perjuicios	72
Inscripción de nacimiento	40
Jubilaciones y pensiones	41
Laboral	46
Locación	110
Penal	43
Posesión veinteañal	42
Rectificación de partida	9
Régimen de visitas	306

Reconocimiento forzoso de hijo	8
Sucesión	157
Tenencia	352
Tutela	6
	2.823

ESTADISTICA AÑO 1990 — PATROCINIOS ACORDADOS

Adopción	1
Alimentos y Régimen de visitas	23
Desalojo	2
Divorcio	21
Escrituración	1
Indemnización de daños y perjuicios	1
Inscripción de nacimiento	1
Sucesión	3
Tenencia	1
	54

ESTADISTICA AÑO 1990 — PATROCINIOS DENEGADOS

Adopción	3
Alimentos	15
Cumplimiento de contrato	2
Disolución de sociedad de hecho	2
Desalojo	1
Divorcio	24
Locación	4
Penal	1
Régimen de visitas	3
Sucesión	14
Tenencia	1
	70

CONVENIOS EXTRAJUDICIALES

Alimentos	47
Régimen de visitas	35
Tenencia	23
	105

24. — COMISION DE ABOGADOS JOVENES

La Comisión tuvo activa participación en torno al TEMA PREVISIONAL, tomando intervención en las primeras jornadas Bonaerenses de Jóvenes Abogados que se llevaron a cabo en la ciudad de San Martín en el mes de abril de 1990, con una propuesta que más tarde, en el mes de agosto, se elevó en la Asamblea que convocó nuestro Colegio a efectos de tratar el proyecto de Ley de reforma del Sistema Previsional para Abogados, confeccionado como se detalla por separado.

Esencialmente se propuso la reprobación en su totalidad del anteproyecto, el aporte obligatorio sobre los honorarios regulados, el sistema de coeficiente (como unidad de medida) representará el importe mínimo que el profesional deberá alcanzar por cada año de ejercicio, a los efectos de acceder al beneficio previsional mínimo (jubilación mínima).

Además colaboró en las diferentes comisiones que al efecto y por decisión de la Asamblea se conformaron a fin de elaborar las alternativas que como conclusión decidió la Asamblea y que con posterioridad el Colegio elevara a la Legislatura Bonaerense. Se siguió de cerca y se continúa realizando un seguimiento en el tratamiento legislativo que al respecto tiene el mencionado anteproyecto, al igual que otros que han sido presentados en las Cámaras Legislativas Provinciales.

Julio de 1990 designación de presidente de comisión por acta número 1.303. Autoridades designadas por la COMISION CICLO 1990/92:

Presidente: Dra. ROBERTS, Lida Fernanda; Vicepresidente: Dr. RUBIO, Alfredo; Vicepresidente Segundo: DE URRAZA, Carlos; Secretaria: Dra. ECHEVERRIA, Mónica; Prosecretario: Doctor SOERENSEN, Eduardo; Tesorera: Dra. CORDERO, Adriana; Vocales: Dres. COLINET, Cristina; ALIMONTI, Diana; ROSALES, Roberto; MASARA, Sandra.

Julio 6 se interviene en la reunión plenaria de la Comisión de Abogados Jóvenes Provincial, realizada en Dolores, Provincia de Buenos Aires.

11 de agosto se reunió la Junta de la Comisión de Abogados Jóvenes Nacional, realizada en Río Cuarto, Provincia de Córdoba (informe de presidencia, situación de la Administración de Justicia en el país, generación de recursos, Congreso Nacional).

6 de setiembre, reunión de Comisión Provincial de Jóvenes Abogados, sede La Plata. Encuentro con autoridades de la Caja de Previsión de Abogados de la Provincia.

Se expuso la problemática de la joven abogacía, manifestando la posibilidad cierta de no poder pagar la cuota anual obligatoria, la posibilidad de establecer línea de crédito para Abogados Noveles, se ofreció la difusión del tema obra social, e incrementar una estrecha relación con la Caja, estuvieron presentes delegados y representantes de los Colegios de Lomas de Zamora, Mar del Plata, San Martín, Junín, Dolores, Pergamino, Quilmes, Morón, La Plata, Mercedes.

TRANSPORTE: Se efectivizó con intermediación de esta Comisión un convenio con Costera Criolla y Río de la Plata, a fin de hacer uso del servicio de transporte, con un 20 % de descuento, pudiendo hacer uso del mismo, matriculados, como familiares y/o allegados (octubre de 1990).

13 de octubre, General Roca, Río Negro. Reunión de Mesa Directiva de Jóvenes Abogados de la Comisión Nacional, viajó Laura Ahumada, en su carácter de Secretaria.

16 de noviembre, Mar del Plata, reunión Comisión Provincial de Jóvenes Abogados, elección de autoridades, recayendo la Secretaría en La Plata, ejercida por el doctor Alfredo Rubio.

30 de noviembre, reunión de la Comisión Nacional de Jóvenes Abogados, sede Capital Federal, se resuelve sede del próximo Congreso Nacional de Jóvenes Abogados 1991 en La Plata.

Sede de próxima reunión plenaria 1991, San Luis, 13 de abril.

14 de diciembre reunión de Comisión Provincial de Jóvenes Abogados, sede San Isidro, se diagramó plan de trabajo.

Los representantes de la Comisión de Abogados Jóvenes, se hace presente en las Juras de los días jueves realizadas en el Colegio Departamental, a fin de invitar a los nuevos colegiados a que participen dentro de la Comisión y por supuesto, del Colegio en toda su Institución.

Asimismo, durante el año 1990, ha tenido importante intervención en las Comisiones a nivel Provincial y Nacional, respectivamente, por medio de las autoridades designadas en las respectivas Secretarías, como así también por medio de sus delegados.

Plan de trabajo 1991: Intentar un mayor acercamiento del joven colega, y organización y realización del Congreso Nacional de Jóvenes Abogados 1991.

PROPUESTA ALTERNATIVA DE ESQUEMA PREVISIONAL.

Comisión de Jóvenes C. A. L. P.

JUBILACIONES DIFERENCIADAS

Requisitos: A) 55 años de edad.
B) 25 años de ejercicio profesional.
C) Promedio de coeficientes igual a uno, mínimo.

1. — El Coeficiente uno (unidad de medida) representará el importe mínimo que el Profesional debería alcanzar por cada año de ejercicio, a los efectos de acceder al beneficio previsional mínimo.

2. — Este importe mínimo surgiría de un cálculo actuarial, actualizable periódicamente. V. G.: Haber jubilatorio mínimo.

3. — Es obligatorio el aporte respecto del honorario regulado.

4. — A los aportes ingresados por el profesional a la Caja, se les asignará un porcentaje del coeficiente correspondiente al momento del pago.

5. — En la sumatoria de los coeficientes aportados, dividido 25 (B), debería obtenerse coeficiente uno.

6. — Cuando el abogado no alcanzare el coeficiente uno, con el producido de los honorarios regulados, el profesional PODRA completar la diferencia entre éste y el mencionado coeficiente uno, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

7. — Transcurrido el plazo consignado en el punto precedente, la diferencia no abonada durante el año calendario, PODRA ser abonada hasta seis (6) meses de su vencimiento, en base al coeficiente correspondiente al momento del efectivo pago, con más los intereses establecidos por la Suprema Corte.

8. — En caso que el profesional exceda con su aporte el monto establecido para el coeficiente uno, le corresponderá una jubila-

ción proporcional al coeficiente obtenido, estableciéndose de esta forma, el haber jubilatorio.

9. — De la resultante obtenida del promedio de los coeficientes, surgirá la categoría del beneficio jubilatorio.

10. — Culminando el año calendario, el porcentaje aportado será computable, debiendo al momento de solicitar el beneficio jubilatorio, obtener como mínimo coeficiente uno.

11. — En el caso de los profesionales que se encuentran comprendidos por la ley anterior y la actual 6.716 (10.268), se le asignará un coeficiente, tomando como base el aporte mínimo correspondiente a cada uno, para su posterior ubicación dentro de la escala implícita en el esquema de jubilación diferenciada propuesto, considerándose, al efecto los excedentes respecto del aporte mínimo anual obligatorio.

25. — COMISION ACCION SOCIAL DIRECTA

La Comisión se encuentra presidida por la Dra. Marcela R. HEJTMAN, la cual sesionó periódicamente con la intervención de los Dres. Eduardo H. SOERENSEN y Jorge L. ZABALZA.

1. — Merece particular mención como objetivo logrado, el otorgamiento de la concesión del servicio de fotocopias en la Biblioteca de nuestro Colegio, Juzgados Federales, Palacio de Justicia y Juzgados Penales.

En los últimos tres, además del mencionado servicio, se comercializa a precios inferiores a los de plaza, artículos de papelería y librería. Estos espacios físicos se han dotado con artículos de uso profesional, tales como: abrochadoras, perforadoras, tijeras, guillotinas, etc.

En relación al servicio prestado en los ámbitos mencionados, se realizan tratativas para equiparlos con teléfonos tipo semipúblicos.

2. — Se realizó un novedoso e innovador proyecto de remodelación de la Sala de Profesionales del Palacio de Justicia, el que se encuentra a estudio por el Honorable Consejo Directivo.

3. — Oportunamente se prestó el servicio de la colonia de vacaciones en la Casa de Campo que posee nuestra prestigiosa Institución.

4. — Se encuentra en estudio y tratativas la implementación del otorgamiento de tarjetas de crédito líderes en el mercado nacional e internacional a los colegiados en condiciones de privilegio.

5. — Al efecto de facilitar el desenvolvimiento de los profesionales con hijos pequeños, el Jardín Maternal "Crecer", ubicado en la Avenida 51 entre 10 y 11 de La Plata, otorga significativos descuentos a nuestros colegiados.

6. — Otro servicio que a la mayor brevedad se implementará, es el traslado de ida y vuelta a Capital Federal, desde la sede de nuestro Colegio a la subsede del Colegio Público de Capital, con cuatro salidas diarias de La Plata, en los siguientes horarios: 8.30, 10, 11.30 y 13.30 horas.

MARCELA RUTH HEJTMAN
Presidenta Comisión Acción Social

26. — COMISION DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Integrantes:

Presidente, Julio Jorge Politis. Vocales designados por el Honorable Consejo Directivo: Dra. Laura Ahumada, Dr. Arturo López Akimenco, Dr. Pedro Augé, Dr. Eduardo de Lázzari, Dr. Pedro Elbaum, Dra. Graciela Fontana, Dra. Marcela R. Hejtman, Dr. Carlos Irisarri, Dr. Carlos Lejarraga, Dr. Héctor R. Mamblona, Dr. Guillermo Moviglia, Dr. Juan Alberto Ortiz (h.), Dr. Atilio Pachamé, Dr. Osvaldo Páez, Dr. Juan Carlos Pons, Dr. Horacio Aníbal Renom, Dra. Agusta Salinas Roberts, Dra. Gladys Esther Spalletti, Dr. Alberto Steffanizzi, Dr. José Luis Villada, Dra. Stella María Vio Quiroga, Dra. Cara Ernestina Weisburd, Dr. Jorge Luis Zabalza.

La presente integración se formalizó con la actual constitución del Honorable Consejo Directivo.

a) VISITAS A LAS CARCELES E INSTITUTOS DE DETENIDOS

Juntamente con las autoridades de la Cámara III de Apelaciones en lo Criminal, esta Comisión concurrió a las visitas de cárceles e Institutos Penales, verificando los pedidos de audiencia de los procesados y condenados con sus jueces naturales, no encontrando en aquellas oportunidades motivos de reclamos fundados.

Asimismo, y con relación al incendio del pabellón del 5° piso de la Cárcel de Olmos (Unidad 1), ocurrido el día 5 de mayo de

1990, juntamente con el Consejo Directivo en pleno, esta Comisión se constituyó en el lugar escasas 18 horas después de producirse el siniestro, verificando de visu las condiciones en que quedó el pabellón, recibiendo de su titular las explicaciones de los acontecimientos previos al hecho y las causas que lo generaron, así como también todos los detalles que consideró conducentes para un mejor entendimiento del hecho acaecido.

También esta Comisión concurrió a la inauguración de la Cárcel de Mujeres en el edificio que fuera el Instituto de Mecánica, notando una gran ventaja con respecto a la asignación que tenían en Olmos.

Defensa Penal

En cumplimiento de lo dispuesto oportunamente por el Honorable Consejo y a través de cuatro de sus miembros, se continuó con la atención de la causa 144.511 por ante el Juzgado Criminal N° 2 de La Plata, en la que se obtuvo la declaración de inimputabilidad del procesado, quedando internado en el Hospital Neuropsiquiátrico A. Korn, y sobre el que se continúa su atención. Se recuerda que este caso se derivó de la falta de asistencia jurídica al imputado por carecer de nombramiento la defensoría que le correspondía por renuncia del Dr. Granillo Fernández, del que la Comisión y el Consejo tomó razón en una de las tantas visitas de cárceles. Por ello, el Consejo resolvió asistir al procesado jurídicamente más que por una obligación legal (que no tenía) por una razón de solidaridad humana.

INFORMES SOBRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA DE LA COMISION

Siendo el principal cometido de esta Comisión el análisis de los diarios problemas que se presentan en el ejercicio de la profesión, la labor se centró en un primer aspecto en la falta de cubrimiento de las vacantes producidas en los juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 y 8, las del Tribunal de Trabajo N° 2, 3 y 1, las de las tres Cámaras de Apelaciones (Primera y Segunda en lo Civil y Comercial y Tercera en lo Criminal), mediante la concreción, por parte del señor Presidente del Colegio de Abogados, de entrevistas con: Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Presidente de la Comisión de Acuerdos del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Pederzoli; Presidente del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires (una de ellas como tal y otra como Gobernador interino); Subsecretario de Justicia del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y otros funcionarios de

primera línea. En todos los casos se les requirió a cada uno y en la medida de sus facultades no dilataran, tanto fuera los acuerdos o desacuerdos como las propuestas a los efectos de mantener el servicio de justicia dentro de los carriles constitucionales.

En la misma tónica el Honorable Consejo resolvió remitir nota a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a efectos que reglamentara el art. 3°, inc. h), Cap. III de la Ley 5827 (t. o.) (Ley Orgánica del Poder Judicial), a efectos de designar jueces interinos con funcionarios del Poder Judicial que contaran con acuerdo del Senado.

En casi todos los casos las gestiones se realizaron a propuesta de esta Comisión y contando con el apoyo del Honorable Consejo, quedando de ello debida constancia en las actas respectivas.

FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL

Entendiendo esta Comisión, criterio aceptado por el Honorable Consejo, que es función de los colegiados y su ente representativo colaborar con los jueces en todo aquello que sea posible sin inmiscuirse en su labor específica, esta Comisión propuso y obtuvo la aprobación del Honorable Consejo, recabar la opinión de la mayor cantidad posible de abogados acerca del funcionamiento de cada Juzgado en particular y en caso de detectar particularidades susceptibles de ser modificadas en beneficio de todo el universo judicial y profesional, hacerlo saber a los titulares para que éstos, si lo consideraran viable, adoptarán las medidas que estimaran oportunas. Todo ello, claro está, guardando la distancia, la ecuanimidad de criterio y la delicadeza imprescindible para no herir susceptibilidades, que en lugar de mejorar el servicio generaran controversias no queridas y que en definitiva podrían determinar un resultado totalmente adverso. En la idea de la colaboración y que el proceso consta de tres partes ineludibles e imprescindibles, que deben funcionar al unísono y armónicamnte, se continuará en el año próximo con la tarea iniciada.

También ocupó la atención de la Comisión de Administración de Justicia, los continuos movimientos huelguísticos del personal judicial que tantos perjuicios causó a los justiciables y al universo de abogados durante el transcurso del año 1990.

La actividad de la Comisión ha quedado reflejada en las actas de sesión del Honorable Consejo Directivo.

Con respecto a la labor de dictámenes, denuncias y concurrencias a las sesiones de la Comisión de Abogados de la matrícula, se

pone de resalto que la misma no se detalla en esta Memoria para no extendernos en demasía, pero sí se manifiesta que la misma fue intensa y desarrollada durante todo el ejercicio 1990/1991.

Dr. JULIO JORGE POLITIS
Presidente

27. — COMISION DE INCUMBENCIAS PROFESIONALES

La Comisión de Incumbencias Profesionales contó con la colaboración activa, durante 1990, de los doctores Zoraida Macluf, Marcela Hetjman, Héctor Méndez, Mariano Mateo y Laura Ahumada como Presidente.

Con el claro objetivo de la cabal defensa del abogado, se han llevado a cabo las siguientes tareas:

I. Toma de conocimiento y posterior dictamen con relación al proyecto de ley que regula la actividad profesional de los martilleros, en las que se incluyen incumbencias propias de la abogacía, que corresponde al expediente de la Cámara de Diputados C. 125/89 punto 90.

A raíz de ello, el Colegio de Abogados de La Plata envía carta-documento, manifestando su oposición a dicho proyecto, al Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Además, se elevan las actuaciones al Colegio Superior quien, a su vez, produce dictamen de oposición con similares fundamentos y dirigiendo el mismo al Honorable Senado de la Provincia.

II. Se toma conocimiento y se produce dictamen con relación al proyecto de ley de creación de la Justicia de Menor Cuantía en la provincia de Buenos Aires, en el cual se prevé la no obligatoriedad del patrocinio letrado.

La Comisión, como en reiteradas oportunidades, se expide en forma contraria, pues se considera imprescindible la presencia del abogado en todo asunto en que se resuelvan y/o ventilen cuestiones jurídicas.

La asistencia letrada garantiza la defensa en juicio, cualquiera sea la importancia económica o magnitud de los litigios.

En este sentido se destaca, también, el hecho que el acceso a la justicia en forma gratuita, en los casos en que así se requiere, se

encuentra garantizada en la provincia de Buenos Aires por aplicación de la Ley 5177 con el funcionamiento del consultorio jurídico gratuito.

III. Dictamen ante el proyecto de ley que crea en la provincia de Buenos Aires los Tribunales de Familia.

En el artículo 4° del mismo, se prevé una instancia prejudicial, por la que el interesado puede presentarse con o sin patrocinio letrado.

Una vez más nos expedimos acerca de la necesaria intervención del abogado en toda cuestión jurídica, en un concepto amplio que abarca las dos vertientes justificatorias de la presencia del letrado, tanto en la faz de la defensa de nuestra profesión como, sobremanera, en la protección del justiciable.

IV. Dictamen sobre el proyecto de ley del diputado nacional Varela Cid, por el cual se pretende derogar el carácter de orden público de todos los aranceles, escalas o tarifas que fijen honorarios o cualquier otra forma de retribución de servicios profesionales, en cualquier clase de actividad, establecidos, aprobados u homologados por leyes, decretos o resoluciones.

Además, por dicho proyecto, en forma indirecta, se daría fin al sistema de la colegiación legal, ya que prohíbe el cobro obligatorio de las matrículas o cuotas sociales (art. 2° del citado proyecto).

Se rechazó en forma enérgica este proyecto, ya que afecta todo el sistema de colegiación legal, no sólo de la abogacía, contrariando todos los antecedentes legales, jurisprudenciales, doctrinarios y consuetudinarios en materia de colegiación legal y honorarios profesionales de sus integrantes.

La errónea concepción del proyecto sobre lo que ha de entenderse por orden público, olvida que las normas arancelarias tienden a proteger no sólo el interés de los profesionales, sino el interés de los beneficiarios de los servicios y de la población en general. Los honorarios importan la retribución del trabajo intelectual de los profesionales de naturaleza alimentaria y de raigambre constitucional, en cuanto pretende garantizar una justa retribución por los servicios prestados (art. 14 bis de la Constitución Nacional), por lo que el proyecto va en contra de los principios y garantías constitucionales más elementales e importaría derogar el principio del salario mínimo, vital y móvil.

El dictamen fue elevado al Colegio Superior y a la FACA, quienes inmediatamente convocaron a todos los representantes de la colegiación legal, encontrándose en vías de preparación la Segunda

Convención Nacional de Profesionales Universitarios del país.

V. A raíz de diversas publicaciones efectuadas por el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, en dos medios gráficos de amplia difusión, por los que se recalcaba la necesidad de consultar al escribano en cuestiones que, lindarían con nuestra labor profesional, la Comisión de Incumbencias elaboró un dictamen en el que se concluyó que, en los avisos en cuestión, se contró una suerte de "excesiva necesidad del escribano" para el asesoramiento en materia de contratos. Creemos que se traía a consideración nuevamente, si la actividad publicitaria de los notarios es un avance sobre nuestras incumbencias o se trata de una falta de publicidad de la necesidad de los abogados para dichas materias.

Entendimos entonces, que el accionar nuestro no se encuentra en impedir que otros profesionales publiciten o informen sobre qué están capacitados. Es por el contrario el replanteo de la acción político-gremial que cabe a nuestros colegios profesionales, a los abogados todos para abandonar el estado pasivo, reformular nuestro rol ante la sociedad y concientizar al justiciable (no sólo al litigante), de la necesidad de la presencia del abogado, cada vez que haya una cuestión jurídica a resolver.

VI. Todos los dictámenes presentados por la Comisión fueron aprobados por el Honorable Consejo Directivo, continuándose por ende, con la presencia activa del Colegio en los centros de decisión político y jurídico.

VII. Nuestra Comisión forma parte, también, de la Comisión de Incumbencias e Intereses Profesionales de F.A.C.A.

En ese sentido, concurrimos a las reuniones mensuales que la Federación convocó.

Además de los trabajos de interacción nacional, recalcamos como acontecimiento notorio las "Jornadas sobre Tribunales Arbitrales en los Colegios de Abogados", que se llevaron a cabo en la sede de la Federación los días 27 y 28 de setimbre de 1990.

Los integrantes de la Comisión platense formamos parte de la Comisión organizadora llevando, además, distintas ponencias. Las conclusiones del encuentro han sido tomadas en consideración para el reglamento de arbitraje que se está elaborando en nuestro Colegio.

Marzo de 1991.

Dra. LAURA BERTA AHUMADA
Presidenta Comisión de Incumbencias

28. — COMISION DE ACTIVIDADES ACADEMICAS

Presidente: Dr. Ramiro Pérez Duhalde

La actividad académica se desplegó en distintos ámbitos y áreas que a continuación se pasan a informar:

AUTORIDADES DE INVESTIGACION Y DOCENCIA

— Instituto de Derecho Civil: Director, Dr. Rubén Compagnucci de Casso; Secretaria, Dra. Ana María Dolcet.

— Instituto de Derecho Penal: Director, Dr. Carlos Alberto Irisarri; Secretario, Dr. Humberto Ariel Pastor.

— Instituto de Derecho Constitucional: Directora, Dra. María Monserrat Lapalma; Secretaria, Dra. Julia E. Aramburu.

— Instituto de Derecho Administrativo: Director, Dr. Carlos Alberto Andreucci; Secretario, Dr. Pablo Esteban Perrino.

— Instituto de Derecho Laboral: Director, Dr. Arturo López Akimenco; Secretario, Dr. Angel Oscar Dipp.

— Instituto de Derecho Procesal: Director, Dr. Juan Carlos Hitters; Secretario, Dr. Emir Alfredo Caputo Tártara.

— Instituto de Previsión y Seguridad Social: Directora, Dra. María Inés Rinforzi; Secretarios: Dres. Alicia Rodríguez Simos e Iván Néstor Surraco.

— Instituto de Derecho del Menor: Directora, Dra. Norma Ojeda de Valle; Secretarias: Dras. Mirta Molina, Ruth Guarnieri y Graciela Fontana.

— Instituto de Derecho Económico: Directora: Dra. Noemí Mellado; Secretaria, Dra. Rita Gajate.

— Instituto de Derecho Tributario y Financiero: Director, Dr. Rubén Darío Guerra; Secretario, Dr. Roberto Daniel Martínez Astorino.

— Instituto de Derecho Comercial: Directora, Dra. Patricia Ferrer; Secretaria, Dra. Beatriz Berreta.

— Instituto de Derecho de los Medios de Comunicación: Director: Dr. Ernesto Bonicatto; Secretario, Dr. Fernando J. J. Varela.

Por tratamiento y resolución del Consejo Directivo, el área está a cargo de la Dra. Mabel Cardoni y cuenta con la colaboración de la Dra. María Franca Alessio.

La Comisión de Actividades Académicas orientó su trabajo a la coordinación y apoyo de la tarea de los Institutos del área por

un lado, y asimismo, a la promoción de cursos y conferencias en forma directa, destinados no solo a la estricta formación profesional usual, sino también a cubrir intereses comunitarios que se estimaron conectados con aspectos no tradicionales de la actividad del abogado, como un estímulo al desarrollo de ellos.

Esto se concretó en:

CONFERENCIA SOBRE: "EL I.V.A. SU GENERALIZACION Y EL ABOGADO"

Conferencia en la que expusieron sobre el tema funcionarios del Cuerpo de Capacitación de la Dirección General Impositiva, que se llevó a cabo el día 9 de abril a las 19 horas con nutrida concurrencia.

CURSOS DE IDIOMAS

Se dictaron durante el año cursos de inglés y de francés, a cargo de las profesoras Margarita Pingitore y Diana Olivieri, respectivamente, permitiéndose la inscripción en forma extensiva a los no colegiados.

CHARLA SOBRE LAS ISLAS MALVINAS

Aprovechando la visita a nuestra ciudad del investigador, doctor P. V. Paul, University fellow de la University of California, Los Angeles, se celebró una Sesión Académica, en el ámbito del Colegio, el día 23 de mayo, donde se abordó el preocupante tema de las Islas Malvinas.

CICLO DE CONFERENCIAS SOBRE: "LA ACTIVIDAD EMPRESARIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA"

Este ciclo de conferencias fue organizado conjuntamente con la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho, bajo la presidencia del Dr. Juan Carlos Smith, quien actuara como coordinador del evento.

El programa desarrollado contó con los siguientes temas y expositores:

Agosto 16:

Profesor Hugo Dolgopol: "La actividad empresaria y la inflación en la República Argentina".

Agosto 21:

Profesor Juan Carlos Smith: "La actuación de empresas extranjeras en la República Argentina".

Agosto 23:

Profesor Rubén Compagnucci De Caso: "La actividad contractual de la Empresa".

Agosto 28:

Profesor Ariel Alvarez Gardiol: "Problemática empresaria del Seguro".

Agosto 30:

Dr. Antonio Tróccoli: "La política económica y la actividad empresaria".

Setiembre 3:

Dr. Francisco Trusso: "La Banca y la Empresa privada".

Setiembre 6:

Dr. Francisco Ramón Ucin: "Propuesta de nueva organización empresaria para el sector eléctrico argentino".

Coordinación: Prof. Dr. Juan Carlos Smith.

JORNADAS DE PROTECCION JURIDICA DEL CONSUMIDOR"

Organizadas por la Dirección Provincial de Comercio Interior, en el marco del Congreso Bonaerense de la Producción y el Trabajo para el Crecimiento, contó con el auspicio del Colegio, desarrollándose en nuestra sede, con numerosa concurrencia, no sólo de abogados, sino de quienes tenían directo interés en el tema.

TEMARIO

El temario desarrollado y los expositores fueron los siguientes:

"Protección Jurídica del Consumidor"

Normativa vigente - Situaciones no contempladas - Ley Nacional de Abastecimiento 20.680 - Ley Nacional de Lealtad Comercial 22.802 - Ley Nacional de Metrología Legal 19.511 - Ley Nacional 18.284 - Código Alimentario Argentino.

EXPOSITORES

— Doctor Gabriel Stiglitz - Profesor Titular Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales U.N.L.P.

— Doctor Marcelo Taboada - Abogado Asesor de A.D.E.L.C.O.

— Doctora Gladys Gangone - Jefe Departamento Actuaciones - Dirección Provincial de Comercio Interior - Provincia de Bs. As.

— Doctor Enrique Fernández - Especialista en Microbiología - Departamento Bromatológico e Industrial - Laboratorio Central de Salud Pública.

ENCUENTRO: ECOLOGIA Y DERECHO

Organizado por la Comisión de Actividades Académicas y el Instituto de Derecho Penal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P.

El Encuentro fue durante los días 26 y 27 de octubre, siendo abierto por el Dr. Alejandro Carlos Larrechart, en su carácter de Presidente del Colegio. Se abordaron los siguientes temas:

"Educación ambiental como arma para luchar contra la contaminación", por el Dr. Miguel Grinberg.

"Residuos peligrosos', por el Dr. Gabriel Macchiavello y el Ingeniero Jorge Brión.

"Contaminación del aire y análisis técnico de la legislación. Control externo de la administración ambiental", por los doctores José A. Cattogio y Ariel Barbero.

Con posterioridad a las exposiciones se realizó el trabajo grupal y se respondió a las preguntas.

Por último se realizó un panel de intercambio, que contó con las destacadas presencias de los doctores Guillermo Ouviña, Juliana González Varela y Andrea Tachella, así como el señor Juan Schroeder y el licenciado César Tomassi.

La coordinación y dirección estuvo a cargo de los doctores Ramiro Pérez Duhalde y Aníbal J. Falbo, actuando como secretario el doctor Gustavo F. Chavero.

Las conclusiones fueron leídas en la Casa de Campo, donde finalizó este evento de neto carácter interdisciplinario.

CONFERENCIA: RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA

En una labor de extensión del Colegio hacia la comunidad, con la colaboración del Director del Instituto de Derecho Civil, doctor Héctor Rubén Compagnucci de Caso, se realizó el 8 de noviembre una conferencia donde se desarrolló ampliamente el tema referido a la responsabilidad de los directores de Escuela.

Participaron de la misma, directores de escuela y docentes de todos los niveles, así como jueces y abogados de este Departamento Judicial.

CONFERENCIA SOBRE: ESTADO ACTUAL DE LA INFORMATICA JURIDICA EN FRANCIA

El 5 de diciembre, a las 19 horas tuvo lugar una conferencia sobre: Estado Actual de la Informática Jurídica en Francia, a cargo

del Dr. Sergio Faraudo, quien fuera becado en ese país, para la profundización del tema abordado.

INSTITUTO DE DERECHO CIVIL

La actividad académica de este Instituto se desarrolló en dos formas: I) Organización de Cursos. 2) Concurrencia a eventos académicos.

En el primer caso se organizó un curso sobre Responsabilidades especiales, donde se desarrollaron los temas: Responsabilidad Civil, por Medidas Cautelares, Dr. Héctor Arca; Responsabilidad Civil por Daño Ecológico, Dr. Gabriel Stiglitz; Responsabilidad Civil por Lesión al Derecho de Crédito, Dr. Juan Carlos Garay; Responsabilidad Colectiva, Dr. Horacio Tolosa Cháneton; Responsabilidad del Estado por Errores Registrales, Dr. Rubén Compagnucci de Caso; Responsabilidad Civil por Medios de la Informática, doctor Félix A. Trigo Regresas. Dicho curso se desarrolló a partir del 9 de mayo hasta el 13 de junio.

En el segundo caso se concurrió a distintos eventos, a los que fue invitado el Instituto del Colegio. Los distintos miembros o su Director han concurrido al IV Encuentro de Abogados Civilistas de Santa Fe, en los días 6 y 7 de setiembre; Jornadas de Derecho Civil, Familia y Sucesiones, en homenaje a la Dra. María Josefa Méndez Costa, los días 8 y 9 de noviembre; Jornadas sobre Daños y Perjuicios en Accidentes de Tránsito, los días 7, 8, 14 y 15 de setiembre.

INSTITUTO DE DERECHO PENAL

Reuniones de Instituto:

Se realizaron reuniones bimestrales a los efectos de discutir temas de orden penal y analizar jurisprudencia.

Convocatoria a colegas penalistas:

Se invitó a numerosos abogados penalistas del fuero platense a acercarse al Instituto a los efectos de propiciar o sugerir reformas legislativas o ideas útiles a un mejoramiento del servicio de Justicia en Materia Penal. Se recibieron numerosas iniciativas que se encuentran en estudio.

Publicaciones:

Se realizó una selección de fallos de interés en materia penal y procesal, provenientes de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires y de la Cámara III de Apelaciones de La Plata, los que se publicaron en la Revista Jurisprudencia Nº 27 del Colegio.

Conferencias, Cursos y Mesas Redondas:

1) Area de Ejercicio y Especialización Profesional: El día 20 de setiembre, el Dr. Juan Carlos Smith disertó sobre el tema "Extradición de Delincuentes".

2) Area Científico Investigativa: Durante el mes de octubre y con la asistencia de distinguidas personalidades del ámbito jurídico penal se llevó a cabo el ciclo de conferencias titulado: "Reflexiones sobre las críticas actuales a la función penal", a cargo del maestro internacional Dr. Jorge Frías Caballero.

Temas tales como la "Criminología crítica", la propuesta "Abolicionista", la teoría del etiquetamiento, el nuevo orden penal de América y el mundo, fueron analizados con la singular agudeza y claridad del orador.

Este ciclo de conferencias fue el primero de una serie que el distinguido penalista continúa realizando por distintas partes de Latinoamérica y del mundo, propiciando un orden penal basamentado en la libertad del hombre.

3) Area de Política Criminal: En este ámbito, el Instituto confeccionó un informe titulado "Breves reflexiones sobre la pena de muerte", y participó en la elaboración de la declaración del Colegio en oposición a la instauración de dicha sanción penal.

INSTITUTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

El Instituto de Derecho Administrativo, en el ciclo 1990 ha desarrollado distintas actividades que pueden resumirse en los siguientes puntos:

Consulta legislativa:

Con motivo de un proyecto de ley provincial, modificatorio del Decreto-Ley 7647/70, el Instituto informó al respecto de la reforma de los artículos 79 y 80 de dicho texto legal.

Se trató el instituto del silencio administrativo y la eventual acción judicial por retardación en consonancia con el artículo 7° del Código Contencioso Administrativo, como asimismo se informó sobre el denominado amparo por mora que se intenta introducir en la provincia de Buenos Aires.

Se destacó sobre este último aspecto, las dificultades existentes en cuestiones de amparo y la doctrina judicial de la Suprema Corte

de Justicia que ha cercenado la radicación y sustanciación de acciones de amparo, por entender en su casi mayoría que las mismas conllevan acciones contencioso administrativas y que por ello no resultaría admisible el amparo. Así, se destacó la ventaja del instituto del amparo por mora, pero con los alcances indicados frente a la jurisprudencia actual de la S.C.B.A.

Este informe ha sido receptado por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, que envió al Poder Legislativo.

También se elevó informe sobre la propuesta legislativa del año 1990 en torno a la llamada autarquía del Poder Judicial, según trabajos efectuados por legisladores provinciales. Al respecto se puntualizaron desajustes en los anteproyectos y proyectos de tratamiento, como así también las prevenciones que una propuesta de tal índole genera ante la experiencia que se está obteniendo en la órbita nacional.

Jornadas y Congresos:

Entre otros eventos realizados sobre la materia, el Instituto asistió a las XVI Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo realizadas en la ciudad de San Salvador de Jujuy, en octubre de 1990. Allí se estudió la temática de proceso contencioso administrativo; la defensa del consumidor; los reglamentos de necesidad y urgencia, y la responsabilidad del Estado por acto lícito.

En agosto de 1990 se asistió y participó en las Segundas Jornadas Ríoplatenses de Derecho Administrativo, donde se examinó la Reforma del Estado; privatizaciones, en el régimen uruguayo y argentino.

En otro orden, el Instituto ha efectuado asesoramiento y opiniones directas al Consejo Directivo en materias relacionadas con la especialidad, ante las distintas modificaciones legislativas; jurisprudenciales y doctrinarias que hacen a este tema, tanto nacional, provincial y municipal, actuando activamente en el examen y estudio de la Reforma Constitucional propuesta hacia agosto de 1990, en consonancia con el despacho que fuera aprobado al respecto por el Consejo Directivo. Ello permitió refirmar el listado de contenidos que una reforma constitucional provincial debería atender, como así también el procedimiento de convención constituyente.

INSTITUTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Durante el desarrollo del ejercicio de 1990 estuvo este Instituto dedicado a la difusión hacia la comunidad de los temas referentes a

la Reforma de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, durante el primer semestre del año. En ese sentido el 10 de mayo —Dra. Aramburú— y el 17 de mayo —Dra. Lapalma—, expusieron y dialogaron con los docentes de la Provincia, a pedido de la Dirección Provincial de Escuelas y Culturas, eventos que se desarrollaron en el Salón de Actos del Colegio y fueron inauguradas por el señor Presidente, con una duración de aproximadamente tres horas cada una.

En el mismo sentido, en el mes de junio, la Directora de este Instituto concurrió con el Presidente y el Secretario Académico del Colegio, a la Delegación de Lobos, participando activamente en las exposiciones y posterior debate sobre el tema constitucional mencionado.

Durante el mes de julio, a invitación de la Asociación de Mujeres Profesionales, la Dra. Aramburú expuso y dialogó en el Salón de la Cooperativa de Seguros "Bernardino Rivadavia" sobre el mismo tema.

Dentro de la misma temática, que suscitó la atención de la comunidad toda, la Directora de este Instituto, participó en un penal que se concretó en el Salón de Actos del Colegio, con representantes partidarios. También ella juntamente con los miembros del Instituto, Dra. María Elena Demaría Massey y el Dr. Pedro Entío, acompañados por el señor Secretario Académico formaron panel en la Delegación que tiene el Colegio en la ciudad de Buenos Aires.

La actividad de difusión académica del Colegio, y motivada por el interés que despertaran las citadas charlas, hizo que se concurriera a diversas escuelas de La Plata y Gonnet, y se difundieran a nivel comunitario las apreciaciones constitucionales y los enfoques jurídicos que de ellas se derivaban.

En cuanto a dictámenes solicitados, este Instituto, en el mes de junio procedió a expedirse sobre la redacción de una carta-documento a la Suprema Corte Provincial, en orden a la situación que aquejaba al Poder Judicial y a pronunciarse sobre la inviabilidad del amparo como herramienta de procedimiento idóneo para lograr la normalización.

En agosto se produjo dictamen sobre el procedimiento de avocación "per saltum", concretada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Fontela B. c/Estado Nacional, s/Amparo".

Durante el mes de octubre se dio entrada al proyecto de Estatuto Unico para el Personal Profesional de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, elaborado por la Comisión de representantes de los distintos colegios profesionales, acompañado por el Dr. García Orsi.

En el mes de noviembre, el tema de la corrupción, planteado por las declaraciones del dirigente sindical Luis Barrionuevo, motivaron la intervención de este Instituto, el que sugirió medidas a implementar con dicho motivo.

Durante el mes de diciembre se recibió por este Instituto la solicitud girada por el Consejo de "Amnisty International", para su campaña en contra de la pena de muerte, originando la idea de formar una Comisión ampliada para tratar la Temática de los Derechos Humanos.

Además de todo lo detallado, miembros del Instituto han intervenido en actividades de representación, reuniones académicas y universitarias que hacen a sus cometidos.

Sin otro particular, aprovechan la oportunidad para saludarlo con la consideración de siempre.

Dra. JULIA E. ARAMBURU
Secretaria

Dra. MARIA M. LAPALMA
Directora

INSTITUTO DE DERECHO LABORAL

Como es sabido, la actividad global del Instituto se enmarca, principalmente, en dos aspectos que hacen a su propia existencia. Por un lado la realización de reuniones periódicas de sus miembros donde se tratan temas afines a la disciplina que constituye su objeto en todo lo relacionado con el complejo normativo, cambiante y de permanente actualización en el tratamiento, consideración y análisis de leyes y su eventual proyección en el complejo social, interpretaciones valorativas de jurisprudencia nacional y, en particular, de la Suprema Corte Provincial y Tribunales regidos por el procedimiento establecido por la Ley 7718.

En otro aspecto, la actividad se exterioriza en la programación y desarrollo anual de cursos de adaptación profesional, principalmente y como objeto principal, referido a la ley de procedimiento laboral local Nº 7718, ello sin dejar de relacionarla convenientemente con el procedimiento para la justicia nacional que determina la Ley 18.345, destacando comparativamente matices de concordancia y elementos distintivos, con el objeto de brindar un panorama abarcador que mejor ilustre y ponga al alcance de los asistentes un importante material para su desempeño profesional.

Cabe decir, asimismo, que dentro de ese conjunto analítico se trata igualmente aspectos del procedimiento administrativo, sea de

la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia (Ley 10.149), como del Ministerio de Trabajo, en aquello que le corresponde actuar, según el convenio de competencias oportunamente suscripto con la Nación y también se abarca el desarrollo del tema sobre procedimientos por contribuciones y aportes.

Aparte de ello, el Instituto de Derecho del Trabajador, presta su asistencia en temas referidos a su área, pronunciándose en relación a tópicos que en forma directa o indirecta se vinculan con la materia que le es propia, en respuesta a requerimientos formulados por el Consejo Directivo de este Colegio.

Singularmente debe destacarse la importante trascendencia y la meritoria proyección que corresponde asignar al desarrollo del curso de adaptación profesional-laboral que con todo acierto incluyera el Colegio, como concreción de sus objetivos y que ha permitido a este Instituto estimar la muy favorable acogida, por la asistencia masiva y creciente en cada ciclo.

Debe destacarse, asimismo, que desde estos últimos años se ha incorporado a la programación de actividades del Instituto el dictado de exposiciones conferenciales a cargo de destacados profesionales del foro local, e incluso de otras jurisdicciones donde se desarrollan temas que comprenden parcelas de la actual problemática social-laboral.

De tal modo, el objetivo intentado por el Instituto, fue satisfecho en el logro integral del curso correspondiente al año 1990, con inicio el día 3 de mayo, para dar finiquitado el día 1° de noviembre, correspondiendo destacarse, particularmente, la actuación desinteresada para quienes actuaron como expositores o conferencistas por el compromiso contraido y la responsabilidad personal de su ejecución en un nivel que reveló la jerarquía intelectual y dominio del tema elegido.

El programa preparado por las autoridades del Instituto y aprobado por el Consejo Directivo tuvo inicio a partir del día 3 de mayo —como se ha dicho antes— con la exposición del Dr. Miguel Angel Abdelnur —quien además actuó durante todo el desarrollo del curso como eficiente coordinador—, que expuso sobre el tema *"Demanda"* y, completó la conformación de la etapa del proceso, con su disertación del día 10 del mismo mes con el tema *"Contestación de Demanda-Segundo Traslado"*.

El día 17 de mayo correspondió la exposición a los doctores Alfredo Martínez Moreno y Luis María Velasco, quienes abordaron

el tema de *"Situaciones Intermedias"*, que refleja, dentro del proceso laboral, la presencia y comportamiento de institutos especiales por los cuales se generan actuaciones para llegar a un compromiso de partes o modos individuales autorizados para poner fin al proceso.

El señor Secretario del Instituto, Dr. Angel Oscar Dipp encaró el día 24 de mayo el tema *"Etapa Probatoria-Excepciones"*, que comprende el rubro procesal relativo a las pruebas y el régimen de las "excepciones" autorizadas en el particular proceso laboral.

El día 7 de junio de 1990, el ex Juez del Trabajo local, doctor Guillermo Luis Comadira encaró y desarrolló el complejo tema de los *"Recursos"*, que comprende los recursos extraordinarios previstos por la Constitución Provincial y Ley 7718;

Por su parte, el Dr. Arturo J. López Akimenco, el día 14 de junio desarrolló el tema de *"Ejecución de Sentencia"*.

El día 21 de junio lo hizo la Dra. María Cristina Cerri, a la sazón Directora de Relaciones Laborales en la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, que abordó el tema sobre *"Procedimiento Administrativo - Ley 10.149"*. La Dra. Ana B. Aparicio abarcó y desarrolló con aptitud el tema *"Procedimiento Laboral Federal - Ley 18.345"*. Por su parte el Dr. Bernabé N. Fiorincino dedicó su exposición al tema de *"Obras Sociales - Aportes - Procedimiento"*, concluyendo aquí la primera parte del programa establecido.

En la parte segunda, dedicada al desarrollo temático conferencial, inició el tramo de actividad el Dr. Héctor R. Mamblona, quien disertó sobre el tema *"La Injuria Laboral"*, continuándose el día 23 del mes de agosto de 1990 con el Dr. Carlos M. Carrasco Quintana, que abordó el tema sobre la *"Ley de Accidentes de Trabajo - Modificaciones"*. El día 6 de setiembre el Dr. Eusebio A. Velasco conferenció sobre el tema *"Ruptura Vincular - Modos - Consecuencias"*, continuando el día 20 de ese mes el Dr. Néstor Rodríguez Brunengo quien, en la oportunidad, desarrolló el tema de la *"Ley 23.551 - Asociaciones Profesionales"*, y el día 4 de octubre el mismo expositor conferenció sobre el tema de *"Convenciones Colectivas de Trabajo - Ley 14.250"*.

Ya casi en la culminación del programa establecido, correspondió el 18 de octubre al Dr. Angel Oscar Dipp conferenciar sobre un tema de actualidad como la *"Ley 23.697 - Emergencia Social - Proyecciones o Alcances"* y, finalmente, el Dr. Miguel Angel Abdelnur, nuevamente, el día 1° de noviembre de 1990 dio cierre al curso con una conferencia que versó sobre el tema, también de actualidad, como el *"Proyecto de Ley de Empleo - Análisis y Comentarios"*.

En este marco, dada la trascendencia y relevancia del tema, se dictaron dos conferencias que trataron la problemática jurídica del *Fuero Sindical*. Así, con fecha 8 de agosto, se abordó el tema *"Libertad Sindical"*, por la Dra. *Noemí Rial* y el día 9 del mismo mes, *"Tutela Sindical: Estructura Sindical. Relaciones Profesionales en la Empresa. Funciones sindicales tuteladas. Procedimiento de tutela"*, por los doctores Rodolfo Capón Filas y Dra. Beatriz Fontana.

Asimismo, el día 31 de octubre se contó con la presencia del Dr. Hugo R. Carcavallo, quien expuso sobre *"Flexibilidad Laboral y Ley Nacional de Empleo"*, tema este que despertó el interés de la nutrida concurrencia.

Queremos, también, señalar el beneplácito de las autoridades del Instituto que ha apreciado en toda su dimensión la preocupación y el interés del Consejo Oirectivo al autorizar la realización de algunos gastos que han permitido jerarquizar el cometido asignado al Instituto, al lograr de ese modo, la posibilidad de disponer de fondos necesarios para atender los gastos obligados que demanda contar con expositores-juslaboralistas de otras jurisdicciones, a quienes se les requiere su colaboración para con este Colegio a través de su actuación en el ámbito del Instituto.

INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL

A modo de síntesis, antes de comenzar con el detalle de los más importantes eventos desarrollados durante el año, cabe destacar que, continuando con la temática de años anteriores, la actividad del Instituto se circunscribió a la realización de diversos trabajos, tales como cursos, jornadas, seminarios, investigación de temas relativos a la materia objeto del Instituto, etc. Se produjeron, asimismo, dictámenes a requerimiento de diversos organismos; así v. g. Legislatura Provincial, Colegio de Abogados, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales local, etc. Por su parte, concurrieron miembros del Instituto a Jornadas y Congresos celebrados en el país, como así en el exterior.

Durante el año se llevaron a cabo seis reuniones de este Instituto, a saber: 19 de abril, 14 de junio, 2 de agosto, 13 de setiembre, 11 de octubre y 22 de noviembre. Como siempre, con éstas se mantiene un constante y flúido contacto entre los miembros del Instituto con la finalidad de evaluar y proyectar la tarea del mismo.

De seguido pasamos a detallar algunas de las actividades desarrolladas.

a) "Curso práctico de capacitación profesional en materia civil y comercial". En la ocasión, fueron sus directores los doctores Eduardo De Lázzari y Juan Carlos Ponz. Como secretarios se desempeñaron la Dra. Stella Batiz y el Dr. Alberto Córica. El curso se dictó los días lunes y miércoles, de 19 a 21 horas, habiendo comenzado el 16 de abril. Se desarrolló conforme al siguiente programa:

ABRIL

Miércoles 18: "La profesión de Abogado. Ley de ejercicio profesional. Colegiación". Expositor: Dr. Francisco Mancuso.

Lunes 23: "Organización de un estudio jurídico. Estilo forense. Actuaciones procesales". Expositor: Dr. Juan Carlos Ponz.

Miércoles 25: "Trámites: Registro de la Propiedad; Registro de las Personas; Personas Jurídicas. Oficios. Ley N° 22.172". Expositor: Dr. Juan Carlos Ponz.

Lunes 30: "Notificaciones. Organización interna de un Juzgado. Secretaría. Libros". Expositor: Dr. Santos Alberto Córica.

MAYO

Miércoles 2: "Demanda. Requisitos, redacción. Traslado. Notificación". Expositores: Dras. Cristina Delucchi y Stella Maris Batiz.

Lunes 7: "Contestación de la demanda. Reconvención". Expositor: Dr. Alejandro Granillo Fernández.

Miércoles 9: "Excepciones y defensas. Redacción. Contestación. Forma de oponerlas". Expositor: Dr. Eduardo N. de Lázzari.

Lunes 14: "Nulidades procesales. Vías de ataque". Expositor: Dra. Alda Pascuet.

Miércoles 16: "Medidas cautelares". Escrito peticionándolas. Requisitos. Formalidades". Expositor: Dr. Eduardo N. de Lázzari.

Lunes 21: "Prueba documental. Escrito de ofrecimiento. Requisitos. Formalidades. Redargución de falsedad". Dra. Patricia Bermejo.

Miércoles 23: "Prueba de testigos y de confesión. Audiencias. Ofrecimiento y producción". Expositores: Dra. Nora Liliana G. Rigol y Dr. Juan Carlos Ponz.

Lunes 28: "Prueba pericial y de informes. Reconocimiento judicial". Expositores: Dres. José Luis Bombelli y Santos Alberto Córica.

Miércoles 30: "Modos anormales de terminación del proceso". Expositor: Dra. Zulma Amendolara.

JUNIO

Lunes 4: "Las costas. Incidentes. Intervención de terceros". Expositores: Dres. Osvaldo A. Gozaini y Gerardo A. Echeverría.

Miércoles 6: "Juicio ejecutivo. "Ejecución de sentencia. Ejecuciones especiales". Expositor: Dr. Oscar Martínez.

Lunes 11: "Proceso sucesorio. Trámite de inscripción de la declaratoria de herederos en el Registro de la Propiedad". Expositor: Dra. Martha Galaburri.

Miércoles 13: "Recursos ordinarios. Memorial. Expresión de agravics. Contestación". Expositor: Dr. Daniel Mario Rudi.

Miércoles 20: "Recursos extraordinarios". Expositor: Dr. Gualberto Lucas Sosa.

Lunes 25: "Honorarios profesionales. Decreto-Ley 8904/77. Escalas. Pacto de cuota litis". Expositores: Dres. Héctor Méndez y Juan Manuel Lavié (h).

Miércoles 27: "Actuaciones ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Pacto de San José de Costa Rica. Agotamiento de las vías domésticas". Expositor: Dr. Eduardo David Oteiza.

b) También durante el primer cuatrimestre, desde el 15 de mayo, los días martes y viernes, a las 19 horas se desarrolló el "Curso sobre recursos en materia civil y comercial". Fue dirigido por el Dr. Gualberto Lucas Sosa, actuando como secretarias las doctoras Cristina Delucchi y Patricia Bermejo. El programa de conferencias fue el siguiente:

2 de agosto: "Teoría general de la impugnación". Expositor: Dr. Osvaldo Gozaini.

7 de agosto: "Aclaratoria. Recursos de reposición'. Expositor: Dr. Eduardo D. Oteiza.

9 de agosto: "Recurso de Apelación (primera parte). Expositor: Dr. Gualberto Lucas Sosa.

14 de agosto: "Recurso de Apelación (segunda parte). Expositor: Dr. Gualberto Lucas Sosa.

16 de agosto: "Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley en la Provincia de Buenos Aires (primera parte). Expositor: Dr. Juan Carlos Hitters.

21 de agosto: "Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley en la Provincia de Buenos Aires (segunda parte). Expositor: Dr. Mario Milazzo.

23 de agosto: "Recurso Extraordinario de Nulidad y Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad en la Provincia de Buenos Aires. Expositor: Dr. Roberto O. Berizonce.

28 de agosto: "Recurso Extraordinario Federal". Expositor: Dr. Augusto M. Morello.

c) En el segundo cuatrimestre, a partir del 6 de agosto, los días lunes y jueves, a las 19.30 horas se dictó el "Curso práctico de capacitación profesional en materia penal", bajo la dirección de los doctores Emir Alfredo Caputo Tártara y Héctor Granillo Fernández. Como Secretaria se desempeñó la Dra. Susana Edith De Seta. La discriminación del programa fue la siguiente:

1. "El rol del Abogado". Expositor: Dr. Carlos A. Acevedo. Fecha: jueves 9 de agosto.
2. "Garantías Constitucionales en el Proceso Penal". Expositor: Dr. Carlos A. Irisarri. Fecha: lunes 13 de agosto.
3. "El sumario y la prueba". Expositor: Dr. Héctor H. Decastelli. Fecha: jueves 16 de agosto.
4. "Hábeas Corpus". Expositor: Dr. Mario L. Coriolano. Fecha: jueves 23 de agosto.
5. "Ejercicio de las Acciones Privadas". Expositor: Dr. Humberto H. Pastor. Fecha: lunes 27 de agosto.
6. "El Particular Damnificado". Expositor: Dr. Alfredo J. Gascón Cotti. Fecha: jueves 30 de agosto.
7. "El Actor Civil en el Proceso Penal". Expositor: Dr. Ramiro Pérez Duhalde. Fecha: lunes 3 de setiembre.

8. "El Sobreseimiento". Expositor: Dr. Jorge Raúl Oyhenart. Fecha: jueves 6 de setiembre.

9. "Procedimiento Oral". Expositor: Dr. Emir Alfredo Caputo Tártara. Fecha: lunes 10 de setiembre.

10. "La defensa". Expositor: Dr. Ricardo Szelagowsky. Fecha: jueves 13 de setiembre.

11. "Prueba de Confesión". Expositor: Dra. Alejandra Moretti. Fecha: lunes 17 de setiembre.

12. "Prueba Documental". Expositor: Dra. Elva Demaría Massey. Fecha: jueves 20 de setiembre.

13. "Prueba Testimonial". Expositor: Dr. Pedro L. Soria (h). Fecha: lunes 24 de setiembre.

14. "El Ministerio Público Fiscal". Expositor: Dr. Héctor M. Granillo Fernández. Fecha: jueves 27 de setiembre.

15. "Prueba Pericial". Expositor: Dr. Benjamín Sal Llargués. Fecha: lunes 1° de octubre.

16. "Prueba de Presunciones". Expositor: Dr. Omar R. Ozafrain. Fecha: jueves 4 de octubre.

17. "Prueba Compuesta". Expositor: Dr. Juan Carlos Bruni (h). Fecha: lunes 8 de octubre.

18. "El Procedimiento en la Justicia de Menores". Expositor: Dra. Renée Gayone. Fecha: jueves 11 de octubre.

19. "La Defensa en el Procedimiento de Menores". Expositor: Dra. Lucila Larrandart. Fecha: jueves 18 de octubre.

20. "Recursos Ordinarios". Expositor: Dr. Eduardo C. Hortel. Fecha: lunes 22 de octubre.

21. "Recursos Extraordinarios. Nulidad. Inconstitucionalidad e Inaplicabilidad de Ley". Expositor: Dr. Horacio Sicard. Fecha: jueves 25 de octubre.

22. "Aspectos Procesales de los Recursos Extraordinarios". Expositores: Dra. Liliana Alicia Rodríguez, Dra. María Elia Ruisech y Dr. Jorge Alberto Saulnier. Fecha: lunes 29 de octubre.

d) Bajo la dirección del Dr. Eduardo Oteiza, y siendo secretarias las Dras. Stella Batiz y Cristina Delucchi, se organizó, conjuntamente con el Instituto de Derecho Procesal de la Facultad de Cien-

cias Jurídicas y Sociales (U.N.L.P.), un Seminario sobre "Proceso Trasnacional y Pacto de San José de Costa Rica". Las conferencias en la oportunidad dictadas, son las siguientes:

4 de setiembre: "La ONU y sus sistemas de protección de los Derechos Humanos". Expositor: Dra. Fraindenraij.

11 de setiembre: "Mecanismos de acceso a la Comisión y a la Corte Interamericana de Derechos del Hombre. El Derecho Procesal Trasnacional'. Expositores: Dres. Eduardo Oteiza y Dr. Gualberto Lucas Sosa.

18 de setiembre: "Autoejecutividad en el marco de la Convención Americana". Expositor: Dr. Osvaldo Gozaini. "Principales opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos del Hombre". Expositor: Dr. Eduardo Oteiza.

25 de setiembre: "El agotamiento de los recursos internos para acceder a la vía Transnacional". Expositor: Dr. Pablo Tonelli. "La importancia de las Organizaciones No Gubernamentales. Legitimación para efectuar Denuncias". Expositor: Sra. Graciela Fernández Mejide.

2 de octubre: "La Comisión Interameciana de Derechos del Hombre". Expositor: Dr. Oscar Fapiano. "Suspensión de garantías. La posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Expositor: Dr. Leandro Despuy.

9 de octubre: "La Jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación sobre la Convención Interamericana de Derechos Humanos". Expositor: Dr. Germán Bidart Campos.

18 de octubre: "El Derecho Penal y la Convención Americana de Derechos Humanos. Expositor: Dr. Hugo Mateo Dolgopol y Eugenio Raúl Zaffaroni.

23 de octubre: "Panel sobre el Derecho Procesal frente al desafío de elaborar un sistema eficaz de proteción de los Derechos Humanos en el plano internacional". Expositores: Dres. Juan Carlos Hitters, Augusto Mario Morello y Efraín Quevedo Mendoza.

e) Durante los días 5, 6, 7 y 8 de noviembre se desarrolló un Seminario al que se lo denominó "El Proceso Moderno". El evento contó con el patrocinio de la Fundación "IUS" y del Instituto de Derecho Procesal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P., a la vez que, y por Resolución N° 1428, del 18 de se-

tiembre de 1990, contó con el auspicio de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. El Seminario estuvo a cargo del catedrático español, Profesor Dr. José Luis Vázquez Sotelo, integrando una mesa redonda final los doctores Jorge Horacio Zinny y Efraín Quevedo Mendoza. El Curso contó con la dirección del Dr. Juan Carlos Hitters, desempeñándose como secretarios el doctor Emir Alfredo Caputo Tártara y la Dra. María Laura Laxague. El programa de conferencias fue el siguiente:

5 de noviembre: "El Debido Proceso Legal. Jurisprudencia constitucional española".

6 de noviembre: "Reforma del Proceso Civil Español: La novela de Reforma Urgente 34/84".

a) La Reforma del Juicio de Menor Cuantía.
b) La Reforma de la imposición de costas.
c) La Reforma del proceso de ejecución de sentencias.
d) La Reforma del Juicio Ejecutivo.
e) La Reforma de la Casación Civil.

7 de noviembre: "La Reforma del Proceso Penal en España".

a) Análisis de la reforma proyectada.
b) El proceso penal abreviado de la ley orgánica del 28 de diciembre de 1988.

8 de noviembre: Mesa Redonda: Comparación del sistema español y argentino en materia de casación. Integrada por los doctores José Luis Vázquez Sotelo, Jorge Horacio Zinny y Efraín Quevedo Mendoza.

Continuando con la línea trazada por su actual dirección, desde el 27 de marzo de 1983 el Instituto trabaja sin pausa, concretando año a año distintas metas, siempre sobre la base de las originalmente previstas, a saber: capacitación profesional, actividades interdisciplinarias, comentarios de libros y fallos, dictámenes, cursos de posgrado, entre otros.

En las referidas reuniones programadas de antemano que el Instituto celebra, concurren además de sus miembros naturales, estudiantes de la Facultad de Derecho, graduados, como así alumnos de la carrera docente de la Facultad estatal. Todos participan activamente de las diversas tareas. En estos Encuentros, además de tratar la marcha del Instituto en sus diversos desempeños, son comen-

tadas novedades bibliográficas, pronunciamientos judiciales, importantes cursos y jornadas a realizarse, también aquellas que se han concretado y a las que han concurrido miembros del Instituto, quienes en tales circunstancias informan a los concurrentes acerca de lo ocurrido en tales eventos, aludiendo, además, a las conclusiones en ellos arribadas, entre otros tmas.

Desde una perspectiva objetiva, consideramos que el Instituto de Derecho Procesal logra, período a período, las metas propuestas originalmente, algunas de las cuales se renuevan de manera constante, circuntancias éstas que motivan el análisis del ciclo anterior para perfeccionarlo, a la vez que, hacerlo más eficaz en lo sucesivo. En definitiva, se mantiene al tope el nivel de desempeño de la actividad del Instituto, buscando —no obstante— elevarlo aún más.

Es estrecha la relación que mantiene este Instituto con su similar de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P. y, asimismo, con la Fundación "IUS, "como tradicionalmente ha ocurrido. Este permanente y fructífero contacto permite la coordinación, a la vez que complementación de la tarea lográndose de esta manera más fácilmente los objetivos con recíproco beneficio.

Debemos agradecer, para finalizar, al señor Presidente del Colegio, como así al Honorable Consejo Directivo. Ello así, en razón del apoyo que de las más diversas maneras confieren a la tarea de este Instituto, sin la cual —a no dudarlo— no le sería posible su eficaz funcionamiento. Sin perjuicio de la excelente recepción que la labor del Instituto encuentra en todos los miembros de esta Casa, queremos agradecer la colaboración de la Dra. Gladys Mabel Cardoni, Gerente del Area Actividades Académicas.

INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

Procederemos a reseñar las actividades realizadas en los siguientes términos:

I. *Reuniones Ordinarias:* Las mismas se efectuaron a partir del tercer miércoles de marzo de 1990, todos los meses y hasta la finalización del año académico, en el horario de 19 a 21 horas.

En las citadas reuniones se plantearon entre todos los integrantes del Instituto, temas referentes a la problemática previsional, continuando con la profundización de los temas referidos a la limitación de los derechos adquiridos, puestos como una valla por la Ley 10.754 y Ley 23.570 para que la conviviente pueda acceder a la prestación;

diferencia entre haber y derecho, estudio y discusión de la reforma integral al régimen previsional nacional presentada por la Subsecretaría de Seguridad dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, suspensión por parte del Estado del pago de las sumas reconocidas por Decreto de emergencia previsional 648/86, continuándose con el estudio, análisis y comentario de la jurisprudencia administrativa y judicial imperante, tanto en el ámbito nacional como provincial.

II. *Conferencias:* Durante el primer trimestre del año 1990 se organizó una conferencia sobre el tema de la Ley del Doble Beneficio: 23.604. Su ámbito de aplicación, que contó con la participación del doctor Carlos Cortínez, en su carácter de representante del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, la doctora Alicia Raquel Rodríguez Simos, en su carácter de Subdirectora de la Asesoría General de Gobierno ante el Instituto de Previsión Social y el doctor Miguel Vuotto, abogado relator de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, en donde se expusieron los criterios interpretativos con relación a su aplicación, como así también los antecedentes administrativos resueltos hasta ese momento en el ámbito provincial.

Durante el segundo cuatrimestre del año 1990 se efectuaron las siguientes conferencias: 1) Sistema de Seguridad Social para Profesionales. Reciprocidad. Leyes 8188 y 9820, desarrollada por el doctor Luis Silveira, miembro integrante del Instituto Académico, con fecha 3/9/90; 2) Ley del Doble Beneficio. Ley 23.604. Su aplicación en el ámbito provincial y nacional. Procedencia, desarrollada con fecha 3/10/90 por la Dra. Alicia Raquel Rodríguez Simos, y 3) Cámara de la Seguridad Social. Procedimiento Previsional, desarrollada por el Dr. Roberto Wassner, Juez de la Sala III de la Cámara de Seguridad Social, con fecha 8 de noviembre de 1990.

III. *Curso de Formación sobre Previsión Social:* La Dra. Alicia Raquel Rodríguez Simos participó, en su carácter de Secretaria del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Colegio de Abogados de La Plata, en el Curso de Formación sobre Previsión Social, que fuera organizado por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, Subsecretaría de Seguridad Social de la Nación e Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, el que fuera desarrollado en cuatro módulos.

Módulo 1: Computación e Informática. Incorporación de estos sistemas, transferencias y aplicación integral. Transformación de los Organismos Administrativos. Capacitación del Personal durante el día 30 de agosto de 1990 y durante el día 31 de agosto, sobre el

tema: Ley 23.604 del Doble Beneficio. Distintos casos. Antecedentes. Reconociminto de Servicios. Tratados de Reciprocidad y Cómputo de Servicios. Principios. Casos de conflicto. Determinación de haberes. Distintos sistemas. Formación de Personal durante el horario de 9 a 12 y de 16.30 a 19 horas. También participaron otros miembros del Instituto, Dres. Silvia Rigoni, Analía Lospinoso, Sergio Cremonte y Susana Tibaldi.

Módulo 2: Fiscalización. Diversas modalidades. Complementación con otros organismos. Recaudación. Mecanismos. Controles. Autonomías. Cobro Judicial. Desarrollada durante el día 20 de setiembre de 1990 y el día 21 de setiembre fue desarrollado el tema Liquidaciones. Actualización monetaria. Sistema administrativo y Jurisprudencia. Mecanismos de Ajuste y Pago y Presupuesto de Administración y Previsional, durante los horarios de 9 a 12 y 16 a 19 horas.

Módulo 3: Atención a los beneficiarios y afiliados. Asesoramiento y Gestión. Vista de expedientes. Patrocinio. Sistemas de información al público. Cursogramas. Expedientes administrativos. Manuales de Procedimiento. Jubilación Automática. Duración del trámite. Legislación aplicable y Régimen del Personal. Estatuto Propio. Convenios Colectivos de Trabajo. Conducción del Personal. Carrera Administrativa. Capacitación. Servicios Sociales. Régimen Jubilatorio. Caja complementaria, los días 11 y 12 de octubre de 1990, de 9 a 12 y de 16 a 19 horas.

Módulo 4: La Previsión y Seguridad Social para Profesionales, desarrollada durante los días 22 y 23 de noviembre de 1990, en el horario de 9 a 12 y de 16 a 19 horas.

IV. *Cena de Camaradería:* Concluyó la tarea del Instituto Académico con una cena de camaradería realizada el 18/12/90, que contó con la participación entusiasta de todos sus miembros, después de un año muy enriquecedor por el aporte profesional efectuando, tanto por los expositores de las distintas conferencias realizadas, como también por la participación de los integrantes del Instituto Académico a través de la discusión y análisis de casos prácticos sometidos a su consideración.

V. *Conclusiones:* Durante el año 1990 fue posible la profundización de los distintos temas que hacen a la problemática previsional, atento al enorme interés demostrado por los participantes al Instituto para el desarrollo y comprensión global de los mismos, que nos permite ser optimistas en cuanto a que se continúe en dicho rumbo.

VI. *Participación radial:* Participación de las suscriptas, conjuntamente con el Dr. José Gerónimo Sánchez, en su carácter de Presidente, Secretaria y Miembro del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Colegio de Abogados de La Plata, en el programa radial "Así Somos", con fecha 19 de setiembre de 1990, que se transmite por Radio Universidad, en el que se contestaron preguntas efectuadas telefónicamente por radio, escuchas referentes a problemas concretos sobre su situación previsional.

INSTITUTO DEL DERECHO DEL MENOR

La actividad del Instituto del Derecho del Menor durante el período citado se centró en la *continuación de Cursos* muy vigentes en el área de *Prevención,* tendientes al estudio y tratamiento de todas las conductas que influyen en la "formación-desarrollo y maduración' del niño. Con el mismo criterio se promovieron y auspiciaron Jornadas, participándose en Seminarios a nivel local, provincial, nacional e internacional, todos eventos caracterizados por el quehacer *Interdisciplinario* que permite el enfoque real e integral de la problemática que engloba "al menor y la familia".

I. *Curso Anual "Escuela para Padres, un Aprendizaje para la Vida":* Se desarrolló el Curso por tercer año consecutivo en nuestra sede colegial, impartido por el Centro de Estudios y Orientación en Psicología y Psicoanálisis "Diálogos", en coordinación conjunta con este Instituto del Derecho del Menor. El éxito de los mencionados cursos, logrado con la participación de padres comprometidos con actividades específicamente relacionadas: *Docentes, Médicos, Psicólogos, Asistentes Sociales, Abogados, etc.,* ha permitido la expansión de agentes multiplicadores, con el resultado de verse reconocido por una "Declaración de Interés Municipal del Concejo Deliberante" de la ciudad de La Plata, de fecha 29 de noviembre de 1990, Resolución Nº 361.

II. *Red Institucional sobre la Problemática del Uso Indebido de Drogas:* Convocada por el Area de Salud de la Municipalidad de La Plata, la red institucional se formó a fin de coordinar recursos, acciones preventivas y asistenciales que desarrollan las distintas instituciones privadas, intermedias y oficiales en el ámbito de la ciudad. El Colegio de Abogados platense fue representado por el Instituto del Derecho del Menor en toda la actividad que se desplegó en el año, quedando constituida formalmente la red en diciembre de 1990.

III. *Seminarios: a) Seminario Interdisciplinario sobre Minoridad:* Organizado por la Secretaría de Extensión Universitaria de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P. y la Comisión de Minoridad del Centro de Estudiantes de Derecho, contó con la activa participación de la Secretaria del Instituto, Dra. Graciela Fontana, realizándose entre el 25 de setiembre y el 10 de noviembre de 1990.

El Instituto del Derecho del Menor advierte sobre la importancia de este Seminario. en el que alumnos de abogacía, psicología, servicio social, antropología, medicina, junto a profesionales de las mencionadas disciplinas trabajaron intensamente a través de clases teóricas y prácticas referidas al menor y la familia creándose, naturalmente, un espacio de estudio y reflexión de tales características, que el profesional desde su formación pueda ver la necesidad de hacerlo interdisciplinariamente, es decir, contando con un "intercambio de conocimientos sin perder cada uno su incumbencia y especialización, arribando, en lo posible, con un lenguaje común a la visión integral de la problemática abordada".

b) *Seminario Latinoamericano sobre Infancia en Situación de Riesgo y Políticas Preventivas en América Latina:* Se realizó en Buenos Aires entre el 10 y el 14 de setiembre de 1990, habiendo participado activamente la representación colegial en la Comisión que trabajó sobre la Convención Internacional de los Derechos del Niño, para llevar, posteriormente, las observaciones vertidas al Seminario Internacional de Piriápolis.

Este evento contó con la exposición de los funcionarios responsables del Area Minoridad de cada uno de los países de América Latina que asistieron. Entre ellos: Brasil, Venezuela, Uruguay, Chile, Bolivia, etc.

c) *Seminario Internacional sobre Niñez y Juventud en América Latina:* Realizado en Piriápolis (Uruguay), del 21 al 26 de noviembre de 1990. Organizado por la Oficina Católica para la Infancia B.I.C.E. La participación de miembros del Instituto se ciñó al trabajo intenso sobre la posible aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en los distintos países y la necesidad de reformas legislativas para la adecuación a los principios plasmados en la Convención, ello, *sin perjuicio de las reservas que a dicha* Convención de la O.N.U. planteara Argentina:

Artículo 1°) En cuanto no se establece en forma inequívoca el Derecho de las Personas por nacer.

Art. 21) Sobre Adopción Internacional.

Art. 38) Sobre la posibilidad de reclutar menores mayores de 15 años en las Fuerzas Armadas.

d) *Primer Seminario Platense por los Derechos del Niño:* Organizado por la coordinación de Entidades en Defensa de los Derechos del Niño, auspiciado por el Instituto del Derecho del Menor y realizado en este Colegio de Abogados durante los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre de 1990.

Los panelistas del tema "Los Derechos del Niño y los Niños", fueron los protagonistas directos: los niños que pertenecen a distintos Programas, Núcleos o experiencias en las que se les respeta su libertad a través de la modalidad abierta de trabajo.

Para "Los Derechos del Niño y el Estado" se contó con la exposición del Dr. Norberto Liwsky; con el Dr. Luis Niño (Juez nacional) y Dr. Horacio Ravena (Diputado provincial) para "Los Derechos del Niño, la Justicia y la Ley", y para el tema "Los Derechos del Niño y la Comunidad", el panel fue integrado por el Párroco Carlos Cajade (sacordote), Matías Ripoll (coordinador), Norma A. Ojeda (coordinadora Programa "Chicos de la calle"), además de la participación activa y espontánea de representantes de la comunidad, organizada en favor de los niños en riesgo.

IV. *Jornadas:* a) *Primera Jornada Interdisciplinaria sobre Minoridad y el Quehacer Profesional',* organizadas por el Colegio de Psicólogos, en La Plata, los días 26 y 27 de abril de 1990. En las mismas se participó integrando el penal: "El trabajo con menores, responsabilidad ética y ejercicio profesional". Asimismo, en el de clausura de las Jornadas intervino, designada por el Colegio de Abogados de la Provincia, la Dra. Norma A. Ojeda, recordando los principios que animan a toda la actividad colegial, fundamentalmente canalizada como "Colegiación al Servicio del Bien Común".

b) *Terceras Jornadas Nacionales de Ministerio Público:* Llevadas a cabo en Santa Fe, del 22 al 24 de mayo de 1990, participando la Dra. Graciela Fontana en la Comisión "Ministerio Público y la Problemática del Menor". Allí planteó, tal como lo ha sostenido el Instituto en diversas ponencias, "la importancia de la figura del Asesor de Menores y la necesidad de garantizar el efectivo cumplimiento del ejercicio de sus facultades".

c) *Terceras Jornadas Platenses de Terapia Sistémica:* Organizadas por la Asociación de Terapia Sistémica de La Plata, auspiciadas por el Instituto del Derecho del Menor, participando el mismo en el panel, exponiendo sobre el "Rol del abogado como operador jurídico y agente esencial de prevención en materia de menores y familia" y "Situación jurídica de los chicos de la calle y sus distintas alternativas". En estas Jornadas se desarrollaron temas

de gran interés, como: "Cuando el adolescente se va para poder quedarse"; "Maltrato infantil"; "Identidad del Terapista familiar"; "Drogadición: Técnica preventiva con abordaje transgeneracional, o el reencuentro con el eslabón perdido"; "Efectos del Divorcio en los hijos: sus soluciones"; "Familias reconstituidas, Rematrimonios"; "Empresa Familiar Violenta: su reconstrucción organizacional"; "La crisis de la Familia y la Familia en crisis".

d) *Primera Jornada sobre Drogadependencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires:* Organizada por la Honorable Cámara de Diputados, se mencionaron los proyectos relacionados con la materia a nivel local y nacional. Asistieron representaciones de las instituciones oficiales y privadas provinciales, desarrollándose la misma el 5 de setiembre de 1990.

V. *Dictamen:* Se emitió dictamen sobre el proyecto de ley sobre Creación de Tribunales de la Familia, presentado por los senadores Angel Tocci y José Nicolás Di Mícoli, el que fuera elevado oportunamente al Colegio de Abogados de la Provincia. En líneas generales se dictaminó favorablemente, insistiendo en la necesidad del patrocinio letrado en todas las instancias, aún en la de conciliación previa. Se sostuvo la importancia del fuero especial con el apoyo directo de equipos interdisciplinarios.

Conclusiones: Fue un año muy rico en experiencias, intercambios y gran nivel de formación. El espacio creado en el Colegio de Abogados para esta temática está dando frutos a la comunidad, y serán maduros en un futuro en el que se verán plasmados a través de sólidos y amplios criterios de los abogados, profesionales y funcionarios que los apliquen por haber compartido y meditado mucho. Se continuará con la línea de trabajo, perfeccionándolo en lo posible. A las autoridades del Colegio y Comisión de Asuntos Académicos, muchas gracias por el apoyo y el estímulo.

INSTITUTO DE DERECHO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

CURSO DE INTRODUCCION A LOS MEDIOS Y AL DERECHO DE LAS COMUNICACIONES

Este cursillo dictado en el mes de octubre, tuvo por objeto constituirse en una apertura cognocitiva de la realidad práctica de los medios de comunicación social o masivo, y de las regulaciones positivas y principios generales que regulan su actividad.

Los expositores fueron el Dr. Ernesto B. Bonicatto, el Prof. Juan M. Bustamante, el Ing. Humberto Ricciardi y el Dr. Fernando J. J. Varela.

SIMPOSIO SOBRE "EL PUERTO DE LA PLATA Y SU FUTURO"

Con motivo de la situación del puerto local, y las intenciones manifestadas por las fuerzas vivas de la región, de que el mismo sea reactivado, el Instituto organizó y llevó a cabo el día 19 de setiembre de 1990 un Simposio, del que participaron destacadas personalidades de todos los sectores interesados.

Los oradores fueron: Dr. Ernesto B. Bonicatto, Director del Instituto; el Ing. Juan C. Cura, Presidente del Instituto Técnico Económico Argentino; el Sr. Manuel Escobar, Secretario de la Comisión de Política Portuaria del Comité Nacional de la Unión Cívica Radical; el Sr. Mario Bellabarba, en su carácter de Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de La Plata; el Sr. Raúl Bachiega, Vicepresidente de la Cámara Argentina de Armadores y Remolcadores; el Ing. Mario Cafiero, Secretario General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires; el Sr. Luis Mansur, Director de la Federación Económica de la Provincia de Buenos Aires, y otras notorias personalidades vinculadas a la actividad portuaria, naviera y exportadora.

Actuó como moderador del Simposio, el suscripto. Debe computarse la presencia de una delegación de la Prefectura Naval Argentina, de la Capitanía del Puerto de La Plata, del Partido Justicialista, de las Municipalidades de Ensenada, Berisso y de los medios de prensa locales.

MESA REDONDA SOBRE "EL PUERTO LA PLATA"

Organizada por la Municipalidad de Berisso, y en la sede de la Cámara de Comercio de esa ciudad, se llevó a cabo el día 10 de octubre una Mesa Redonda, con un panel integrado por el Ing. Mario Cafiero, Secretario General de la Gobernación de Buenos Aires; el Sr. Antonio Nadeff, Intendente de Berisso; el Sr. Luis Otero, Asesor del Sr. Gobernador de la Provincia, y el Dr. Ernesto B. Bonicatto y el suscripto, en representación del Colegio de Abogados de La Plata, así como de otros oradores.

La exposición del Dr. Bonicatto giró en torno a los aspectos geopolíticos y los antecedentes históricos del Puerto. La del suscripto abordó el análisis operativo y económico del Puerto, su actual situación y la posibilidad de su modernización mediante el aporte del capital privado, así como el implante de la zona franca como factores dinamizantes de la región.

INAUGURACION DEL POLO TECNOLOGICO DE BERISSO

Especialmente invitados y en representación del Colegio, el Dr. Ernesto B. Bonicatto y el suscripto, participaron de las ceremonias oficiales de inauguración y puesta en marcha del Polo Tecnológico Informativo de Berisso, creado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

PANEL SOBRE "CORRUPCION, EJERCICIO PROFESIONAL Y MEDIOS DE COMUNICACION"

Con fecha 13 de diciembre de 1990, se llevó a cabo un Panel destinado a la consideración del tema de la corrupción en el sistema de administración de justicia y su proyección en el ejercicio profesional, en función de la imagen que del problema transmitían a la opinión pública los medios de comunicación.

Participaron del mismo, los doctores Héctor Negri, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia; Fernando Cuello, Secretario de Redacción del diario "El Día" y miembro de los directorios de ADEBA (Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas) y de ADIRA (Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina); Francisco Mancuso, miembro del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de La Plata; Juan Pedro Augé, ex Presidente del Colegio de Abogados de La Plata y Consejero Superior de la Universidad Nacional de La Plata y Jaime Potenze, especialista en Propiedad Intelectual, crítico de cine y columnista del diario "La Nación" de Buenos Aires.

Actuó como coordinador y moderador del debate, el Dr. Fernando J. J. Varela. El numeroso público asistente, integrado por periodistas, magistrados, abogados y estudiantes, participó luego en forma activa del debate.

VIDEO "INFORME SOBRE EL PUERTO LA PLATA"

Merced a la colaboración del Sr. Prefecto del Puerto La Plata, Prefecto Principal Julio C. Ghibaudo, y al aporte de la Empresa TVDOCUMENTA de La Plata, el Colegio de Abogados produjo, mediante el Instituto de Derecho de los Medios de Comunicación un video documental sobre el Puerto La Plata, reflejando con toda amplitud y extensión su situación actual, como sus antecedentes históricos y las posibilidades de reactivación, así como los más destacados problemas jurídicos-legales que lo afectan.

Cabe destacar que es esta la primera producción televisiva que realiza el Colegio de Abogados, y no se tiene conocimiento que existan en nuestro país antecedentes similares. De tal manera que

se agrega a la tradicional forma literal de difundir información jurídica y opinión doctrinal, un moderno medio electrónico audiovisual.

El video se encuentra a disposición de los interesados.

Esto es cuanto podemos informar de la acción cumplida durante el pasado año 1990.

INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL

I) **Reuniones quincenales del Instituto de Derecho Comercial.**

II) **CURSO TEORICO-PRACTICO DE SOCIEDADES POR ACCIONES**

3 de octubre: Sociedades Anónimas como contrato asociativo: Dr. Juan José Zandrino.

10 de octubre: Constitución de las sociedades por acciones. Doctora Gabriela Gullo.

17 de octubre: Capital. Dr. Mario Gustavo Bacigalup Vértiz.

24 de octubre: Acciones. Dr. Juan José Zandrino.

31 de octubre: Administración: Dr. Héctor Mendoza Peña.

7 de noviembre: Asambleas. Dra. Analía Pérez Casini.

14 de noviembre: Fiscalización Interna. Dr. Patricio Mc. Inerny.

21 de noviembre: Fiscalización Estatal. Dr. Eduardo Tinant.

28 de noviembre: Balances. Lectura. Análisis e interpretación. Cont. Elio Llanos.

5 de diciembre: Conflictos Societarios. Dra. Patricia Ferrer.

III) La participación en el "X Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires", realizado en la ciudad de Mar del Plata, concurriendo las doctoras Patricia Ferrer y Analía Dreyer, en el que se presentaron las siguientes ponencias en representación del Colegio de Abogados de La Plata:

Responsabilidad de los administradores en las Sociedades Anónimas. Deber de vigilancia. Aprobación de la gestión individual de los integrantes del Directorio.

IV) Participación en el III Congreso Nacional de Derecho Comercial, que tuvo lugar en la ciudad de Buenos Aires, al que concurrieron los doctores Mario Gustavo Bacigalup Vértiz, Juan

José Zandrino, Analía Dreyer, Patricio Mc. Inerny, Analía Pérez Cassini, Gabriela Gullo y Patricia Ferrer, presentando ponencias sobre Transformación de sociedades irregulares. Derecho de retención. Boleto de Compraventa. Privilegios. Capital social. Obligaciones negociables.

INSTITUTO DE DERECHO TRIBUTARIO

La labor desarrollada por el Instituto, de reciente creación, tuvo su base en tratar de abordar las problemáticas que se presentan en la actualidad y que tocan al Derecho Tributario.

En tal sentido, a petición de la Asociación de Abogados de Lobos se dictó un curso sobre la Ley Penal Tributaria. En el mismo no solo participaron profesionales del Derecho, sino que también concurrieron profesionales de otras disciplinas (contadores, economistas y licenciados en administración de empresas), como asimismo comerciantes, industriales, bancarios y ayudantes de estudios contables, siendo la asistencia masiva.

Con posterioridad, al haberse generalizado el I.V.A. para los abogados, entre los días 10 y 12 de diciembre del año pasado, se desarrolló una Jornada sobre "El I.V.A. y el Ejercicio de la Abogacía", en la sede del Colegio de Abogados de La Plata.

La tarea se dividió en tres etapas:

a) El día 11 se abordó la problemática de los Aspectos Constitucionales y la múltiple imposición mediante una excelente disertación del Sr. Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad, Dr. Leopoldo Héctor Schiffrin. No sólo se tocaron los temas de marras, sino que se enfocó, también, la cuestión en el ámbito del derecho procesal y del derecho de fondo, evacuándose, con posterioridad las consultas que la concurrencia hiciera al disertante.

c) Llegado al fin de la Jornada, se esbozaron, con la mayor claridad posible, los puntos críticos abordados y se redactaron las conclusiones arribadas, que fueron entregadas tanto al Colegio como a los concurrentes.

Una buena cantidad de profesionales concurrentes y una labor jurídica llevada a cabo con seriedad por todos los intervinientes nos hacen pensar en el éxito de su realización, lo que se vio coronado con el informe presentado por el Instituto sobre los puntos claves de la mentada reforma impositiva.

29. — COMISION DE ESTUDIO Y DEFENSA DE LA LEY 5.177

Publicidad Profesional

Honorable Consejo Directivo:

La Ley 5177, en su artículo 62, y sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales, prohíbe a los abogados en su inciso 7° "Publicar avisos que puedan inducir a engaño a los clientes u ofrecer cosas contrarias o violatorias de las leyes". Deben limitar esos avisos a la dirección del estudio, sus nombres, títulos científicos y horas de atención al público.

El Colegio de Abogados de la Provincia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 25, inciso 8° de la Ley 5177 y artículo 32, inciso b) del Decreto 5410/49 dicta las Normas de Etica para los abogados, cuya vigencia comienza el 1° de agosto de 1954. Y precisamente la Norma N° 18 se refiere a la publicidad en la forma prescripta por el artículo 62, inciso 7° de la Ley 5177.

El señor Consejero titular, doctor Carlos Alberto Irisarri ha propiciado la reformulación del citado artículo 18, por considerarlo limitativo y restrictivo en cuanto a la posibilidad de divulgar la opinión sobre los asuntos en trámite. Tal es el motivo por el que se solicita la opinión de esta Comisión.

Fundamentos esgrimidos

Esta Comisión considera que de ninguna manera existe una especie de desuetudo en relación con la norma mencionada, ya que ha debido expedirse más de una vez en dictámenes referidos al tema cuestionado.

Es cierto que la norma ha sido planteada en función de un tiempo muy anterior y en un marco de referencia de la realidad profesional distinto al actual. Pero las razones éticas que la promovieron siguen subsistiendo, agravadas diríamos, al no estar actualmente tan bien formados los profesionales que egresan, no sólo en derecso, sino en todas las profesiones.

Tampoco consideramos que exista un amenguamiento de libertades básicas. La ciudadanía ha tenido oportunidad por los medios masivos de comunicación, orales, visuales y/o escritos, de conocer infinidad de pormenores de casos que han adquirido notoria publicidad, escuchando la opinión de abogados y magistrados en relación con los mismos, haciendo volcar la opinión de la gente común en favor de la absolución o condena de los imputados. Toda esa libertad publicitaria no hace bien a la Justicia y termina atrapando a los señores jueces en la maraña que tejen los informadores sociales.

En cuanto a que la igualación obligatoria sea atentatoria del principio de igualdad, no se la considera así. La norma es clara y precisa y todos tienen que atenerse a la misma. Que nos tengan más difusión que otros es una cuestión vieja como el mundo y no se subsana modificando la norma. La desigualdad o injusticia en función del dinero, es difícil de evitar en una sociedad capitalista.

El éxito y la fama se consiguen con trabajo y estudio y no con la publicación de un curriculum, muchas veces no tan veraz como luce. No siempre el de mejor curriculum ganará el juicio; existen otros factores muy dignos de tener en cuenta para lograr un resultado favorable. Y no debemos dejar de lado el hecho de que si existe un abogado que gana el juicio, hay otro abogado que lo pierde.

Por otra parte, cabe resaltar que el abogado en el ejercicio de su profesión merece el mismo trato y dignidad que un magistrado (art. 57 in fine, Ley 5177). Al abogado se le da ese trato porque es la moral la esencia de su alma; por todo ello su accionar está sometido a normas éticas.

Permitir en estos tiempos una publicidad abierta, sin restricciones, sería crear un caos. Hoy asistimos pasivamente ante lo que parece ser la ineluctable destrucción y decadencia de los que fueron nuestros principales valores: la justicia, la seguridad y el bien.

Nos olvidamos de la Excelencia, es decir, sobrepujar, superar, aventajar. Si se prohíbe la excelencia, o sea, la bondad o calidad superior, aquello que exceda en mérito o aprecio a los demás, si se postula la mediocridad general, si se anula la creatividad, la iniciativa y el deseo de superación antes de que surjan, estaremos frente a lo injusto de igualar a lo desigual.

Si nos aventuramos a permitir una publicidad sin restricciones frente a la proletarizada abogacía, traería consigo reglas de competencia no queridas, egoístas y materialistas, sin nivel de excelencia, calidad, esta última, válida como requisito esencial para lograr un standard digno para el ejercicio profesional.

A guisa de reflexión podemos decir que la tarea más difícil, espinosa e ingrata que debe afrontar el abogado es la extrajudicial. Es mucho más difícil evitar los pleitos que defenderlos. Y ésta es la labor oscura que absorbe el mayor tiempo, que es la más desinteresada, la que exige mayores sacrificios y abnegación, es no obs-

tante la menos conocida, a tal punto que no se imagina a un abogado sin el pleito y se duda si es su causa o su efecto (Merbilhaa, Ceferino, "El Alma del Abogado", pág. 18).

Creemos que esto último es lo más importante de la profesión, la búsqueda de la paz social dentro de un orden de equidad y justicia, y ello se obtiene con ingenio, sagacidad e intuición.

Nos preguntamos ahora de que manera publicitaría un abogado los éxitos logrados en la fase extrajudicial, los cuales, en su mayoría, se han inmaterializado, esto es, no hay expediente para verificarlo.

El abogado es la libertad, el juez el orden. En ese orden hay muchos abogados capaces que han perdido juicios por un excesivo rigor formal, en franca discordancia con la legislación sustancial, y no por ello puede decirse que son malos letrados. Pero en un sistema de publicitación amplio quedarían fuera de las reglas de juego por faltarles la calidad de triunfadores.

Finalmente la casuística sería abrumadora. Ello y la deformación profesional es lo que ha querido evitar el sabio legislador de hace 43 años.

Antecedentes

1. Pese a los cuarenta y tres años de colegiación legal que se cumplieron el 29 del mes de octubre, la norma en cuestión no ha sido conflictiva ni ha traído mayores problemas. Las cuestiones se han generalizado en la transgresión a la norma impuesta por el artículo 62 inciso 7°, a los abogados que a través de la publicidad traducen la existencia de sociedades con personas ajenas a la profesión en violación al inciso 9 del artículo citado, o a las personas extrañas a la profesión que se atribuyen la tramitación de asuntos judiciales en abierta violación a los principios contenidos en el artículo 238 inciso f) de la Ley 5177. Al respecto, el Colegio de Abogados de la Provincia ha dicho "que no es dable, a guisa de interpretación, eludir la imperatividad que emana flúida y nítida de la letra de la ley"; "que los inconvenientes que, en lo particular, pudiera ocasionar al profesional la publicación de avisos limitados a las pautas dadas por la ley, quedan sobradamente compensados con los beneficios que al mayor interés general derivan de la norma, en cuanto ésta persigue un ejercicio profesional cabalmente ético en toda su integridad"; y "que las infracciones cometidas por los abogados y previstas en el artículo 62 de la Ley 5177, quedan sometidas a la

potestad disciplinaria de los Colegios de Abogados Departamentales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 inciso 3) de la misma ley" (ver Digesto del Consejo Superior, páginas 69 y 70).

2. Al encarar el Colegio de Abogados de la Provincia la modificación del articulado de la Ley 5177, se propuso la redacción del artículo en cuestión de la siguiente forma: "7. Hacer anuncios, pro-"paganda, publicidad o avisos, por cual medio de difusión, que pue-"dan inducir a engaño a los clientes u ofrecer servicios contrarios o "violatorios de las leyes. La publicidad profesional debe limitarse a "la dirección del Estudio, nombres, títulos científicos, rama gené-"rica del Derecho a que se dedica y horas de atención al público, conforme a la reglamentación que al efecto se dicte" (art. 13 inc. 7° del anteproyecto).

Al girarse el anteproyecto a los Colegios Departamentales para que dieran su opinión, con relación al tema, sólo se expidió el Colegio de Abogados de Morón, que recomendó un criterio más amplio en cuanto a la publicidad (ver anexo de la Memoria del Ejercicio 1987-88 del Colegio de Abogados de la Provincia, páginas 28 y 112).

3. Tal es por otra parte la postura asumida en las Segundas Jornadas Bonaerenses de Etica de la Abogacía realizadas en Mar del Plata en noviembre de 1973 (ver publicación del Colegio de Abogados de la Provincia, pág. 25). Igual texto se proponía también en el proyecto de Código de Etica de la Abogacía y de la Procuración, presentado en las Jornadas sobre Etica realizadas en Azul en 1973.

De todos los antecedentes expuestos surge que los estudiosos del tema no han abierto en forma alguna la norma cuya reformulación se propicia.

Conclusiones

Este dictamen de ninguna manera ha querido ser una réplica a la inquietud manifestada por el señor Consejero propiciante.

Muchas veces los abogados se acercan al Colegio con propuestas o ideas en beneficio de la profesión o de la comunidad, pero pocos son los que plasman por escrito sus inquietudes. Por ello no dejamos de felicitar al doctor Irisarri por el pedido efectuado. El hecho de no compartir los argumentos esgrimidos no significa un agravio hacia su persona, sino el normal disenso de los hombres pensantes que viven en democracia.

Por todo ello y habiendo el Colegio de Abogados de la Provincia ampliado en alguna forma la norma en cuestión, esta Comisión estima que debe hacerse saber el nuevo texto propuesto al doctor Irisarri y no hacer lugar a la reformulación propuesta.

Comisión Ley 5177, 31 de octubre de 1990.

Firmado: Dr. Juan Carlos Rocha, Presidente Comisión Ley 5177.

30. — COMISION DE PRENSA

Esta Comisión se ha puesto a entera disposición de los señores matriculados, como asimismo de los Institutos y Comisiones que pertenecen al Colegio, con el propósito de colaborar en la proyección y ejecución de programas sobre temas generales.

Se organizó la prestación a través de L S 11 Radio Provincia de Buenos Aires de un espacio radial a través del cual se procedió a la difusión de temas jurídicos de interés general expuestos por los distintos Institutos y Comisiones que integran este Colegio, recibiéndose dicho espacio con éxito y beneplácito de los matriculados, como así también de la Comunidad Bonaerense.

Se procedió a invitar a todos los Colegios de ley a fin de tomar conocimiento de problemas comunes de la Colegiación, en virtud de la difícil situación socio-económica, por lo que se atraviesa, realizándose reuniones con los presidentes de los Colegios particulares.

31. — ATENEO DE FORMACION PROFESIONAL

En relación al Ejercicio 1990/91, el Ateneo de Formación Profesional puede informar, lo que por otra parte es público y notorio, es decir, que se ha acrecentado la labor realizada.

Se ha llegado a las 2.484 consultas, en el período que va de febrero a diciembre inclusive de 1990, haciéndose notar que en el mes de febrero de 1991 —y seguramente así ocurrirá en los próximos meses— se siguen evacuando consultas en gran número, pese a la recesión profesional, originada en buena parte por los paros judiciales realizados luego de la feria judicial de enero de 1991.

Precisamente y aunque la actividad judicial ha disminuido por las razones expuestas, ello quizá, sea motivo del acrecentamiento del asesoramiento profesional en este Ateneo, angustiado el abogado por

el tiempo que corre con suspensión de términos, etc., que muchas veces incomodan al profesional que ve el riesgo de perder sus derechos procesales.

De cualquier manera el Ateneo sigue cumpliendo con la labor docente específica, de orientar a jóvenes profesionales, sin perjuicio también, de asesorar e informar a abogados no tan novicios, que recurren a los servicios que se prestan diariamente.

Las consultas que se hacen en mayor número, siguien siendo las referidas a divorcio, la locación y sus actualizaciones dinerarias y a los daños y perjuicios, pero en los últimos tiempos se han agudizado las consultas sobre el I.V.A. generalizado, implantado por la Ley 23.871, el que además fue un tema abordado por este Colegio en el mes de diciembre de 1990 por el Instituto de Derecho Tributario.

Para los próximos meses el Ateneo prevé, cuando menos, una actividad de importancia.

32. — SOLIDARIDAD SOCIAL, LIBERTAD Y ORGANIZACIONES INTERMEDIAS

En las sociedades actuales, toda cuestión social, política o económica es, en definitiva, una cuestión entre el hombre y el Estado.

La historia de las relaciones entre el hombre y el Estado es, por su parte, la historia de un conflicto dialéctico sobre la libertad: en uno de sus términos se encuentra la debilidad de los individuos; en el otro la fuerza avasallante del poder o de quien lo detenta.

Entre esos términos es difícil encontrar un punto de equilibrio si no se construyen espacios sociales para la libertad; espacios donde el individuo pueda ser preservado y deben ser preservados de aquella debilidad y de este poder.

Esos espacios son, sin duda, los que se construyen a partir de la solidaridad social mediante las organizaciones intermedias.

Organización intermedia y solidaridad social son, pues, términos correlativos desde el punto de vista axiológico: las organizaciones intermedias sin solidaridad social no contribuyen al bien común ni pueden hacerlo. La solidaridad social si no se organiza termina siendo inservible o, lo que es peor, termina siendo aniquilada o reducida a ideología declamatoria.

La defensa de las organizaciones intermedias, basadas en la solidaridad social resulta, al fin, una tare ineludible pra preservar la li-

bertad. Dicho de otro modo, para preservar los espacios sociales en los cuales ella únicamente es posible.

Sin embargo ¿por qué un acto de reconocimiento a los medios de difusión pública? Porque como dijo Tocqueville, "cuando los hombres dejan de coaligarse entre sí de manera solidaria, quienes deben ayudarse en un fin común se niegan a poner manos a la obra si no se les persuade de que sus intereses particulares les obligan a unir voluntariamente sus esfuerzos a los esfuerzos de los otros".

Esto puede hacerse habitual y cómodamente por medio de un periódico; solo un periódico infunde en espíritus el mismo pensamiento.

Los periódicos resultan más necesarios a medida que los hombres se hacen más iguales y más temible el individualismo. Sería disminuir su importancia creer que solo sirven para garantizar la libertad, cuando son los que mantienen la civilización.

Sugerir un mismo designio a un conjunto o gran número de personas que no se conocen entre sí, solo puede hacerse por medio de los medios de difusión pública.

Es por ello que no hay asociación democrática de ideas y esfuerzos, sin un periódico que lo traduce. El ejemplo en nuestra patria lo dio Moreno con "La representación de los hacendados".

En la evolución que muestran nuestras instituciones democráticas, no han sido ajenas a ella, los medios aquí presentes. Y debemos no solo reconocerlos y alentarlos, sino apoyarlas para que aunque sea sin medios no desmayen en la lucha por la libertad de expresión, por la verdad informativa, pues en esa lucha está empeñada la suerte de las Instituciones.

Dentro de esas Instituciones también incluyo, sin ninguna duda, a las *organizaciones intermedias,* ya que el espectáculo que brindan *las entidades intermedias* dentro de la lucha del hombre por la democracia como forma de vida, torna *ineludible* su consideración cuando debemos hablar de las *instituciones de la democracia.*

No se trata de labores sectoriales o corporativas como se las ha pretendido presentar, pues *únicamente legitiman* su presencia y sus actos, su lucha, cuando *amparan al sujeto* y procuran su *participación en el bien común.*

Como nos dijera *Juan Pablo II,* el principio de *solidaridad social* incluye y contiene los principios de *subsidiariedad* y el de *bien común.* He aquí el principio que esencialmente nos rige la *solidaridad social.*

Es por ello que en las modernas manifestaciones del *Estado* han sido muchas las entidades intermedias que han tenido que acudir a cumplir *subsidiariamente* aquello que como organismo inferior, organizadamente pueden cumplir, sustituyendo la figura del *Estado.*

Este principio reza bien claramente que: "Ni el Estado ni Sociedad alguna deberán jamás sustituir la iniciativa y la responsabilidad de las personas y de los grupos sociales intermedios en los niveles en que éstos pueden actuar, ni tampoco deben destruir el espacio necesario para su libertad...".

De tal forma, León XIII en la "Rerum Novarum", dijo: "...como no se puede quitar a los individuos y darlo a la comunidad, lo que ellos pueden realizar con su propio esfuerzo e industria, y así tampoco es justo, constituyendo un grave perjuicio y perturbación del recto orden, quitar a las comunidades menores e inferiores lo que ellos pueden hacer y proporcionar, y dárselo a una sociedad mayor y más elevada". Año 1931.

Quienes pretenden a ultranza abandonar al *hombre y su familia* a la única suerte de las leyes de *mercado,* están olvidando uno de los logros más sensibles del derecho de nuestro tiempo: *Los Derechos Humanos.*

Porque Los Derechos Humanos forman parte integrante del *bien común,* que en el lenguaje de la *Constitución Nacional* es mentado como "bienestar general". Y por constituir dichos derechos, y tal marco de referencia, el "bienestar general" parte del *pacto de generaciones* que es nuestra *Constitución Nacional.* Ni el poder político ni ningún grupo social, económico o culturalmente poderoso puede válidamente anularlos, ni tampoco imponer legítimamente su propia cosmovisión en tanto esta es y será incompatible con la efectiva vigencia de Los Derechos Humanos. Estos derechos que se proclamaron a la *humanidad* el 10 de diciembre de 1948 en la *Declaración Universal de los Derechos del hombre,* por parte de las *Naciones Unidas.*

Derechos inherentes a cada persona, a cada ser, cada hombre, cada mujer, por su sola condición de tal. En consecuencia, nos vemos precisados a *homenajear* para distinguir ante nuestra sociedad que está asistiendo a una despiadada lucha por *mejorar, cuáles* son los valores que es menester respaldar y rescatar:

A. *La verdad* y para ello nada mejor que los *medios de difusión de las ideas y formación de la opinión pública.* Tales los que hoy hemos invitado. Cuando nació la democracia moderna, nació

de la mano de la libertad de prensa; por ello para tener la *verdad* y la permanente alerta a la opinión pública no deben escatimarse esfuerzos por pelear y defender la libertad de prensa y sus instituciones.

B. *La Solidaridad Social:* y los contenidos que ella concretamente ofrece en nuestros días, como sólido y único amparo contra el infortunio que tiene el hombre en su soledad social.

C. *Las Entidades Intermedias:* Que hacen una realidad el amparo del hombre en su búsqueda del *bien común.*

Denunciamos así, todos los intentos de supresión de estos valores e instituciones como las Entidades Intermedias, como asimismo, todos los proyectos e iniciativas que, justificándose en la búsqueda de una indiscutible reforma del Estado; una indiscutible necesidad de priorizar la eficacia y la excelencia en los servicios, propugnan *abrogar* nuestra participación en esas reformas y en esas aspiraciones, siendo que precisamente hemos nacido para contribuir a esos objetivos.

Creemos firmemente que en la búsqueda de un *Estado mejor* y de la revitalización de la ética pública, de los valores sociales e individuales que sin lugar a dudas tiene la *ética del esfuerzo individual,* son las entidades intermedias quienes pueden, precisamente, dar marco a esas transformaciones sin hacer *del hombre el lobo del hombre* como se propone. Los débiles también tienen derechos. Es por ello que los *legisladores,* únicos y legítimos *representantes del pueblo,* deben escuchar a los dirigentes de las *entidades intermedias* cuando alertan sobre la *supresión del principio de solidaridad social* y su sustitución por la *ley de la selva.* La ley del más fuerte.

Así por ejemplo, hoy los dirigentes de la *seguridad social* para profesionales, pedimos y aspiramos al apoyo de las entidades intermedias que representamos. Medios de difusión y formación de la opinión pública: *No dejen solo al hombre* frente al Estado y al infortunio.

Legisladores y miembros de los poderes públicos en todo su amplio alcance constitucional: No dejen solo al ciudadano y sus necesidades. Den para ello, marco legal suficiente a las entidades intermedias que transitan el camino del *bien común.* Estamos dispuestos a trabajar con ese fin.

Los dirigentes de las entidades profesionales, decimos y estamos persuadidos para ello, que el modelo central de nuestras *Instituciones,* es perfectamente compatible con las aspiraciones de reformas

sustanciales en nuestra sociedad, que den paso a la ética republicana perdida, y se retome la moral pública y el ejemplo individual como única fuente de prestigio.

Ninguno de nosotros se considera postrado e inerme frente a la aplastante realidad; por el contrario, somos el bastión que la democracia electiva y el imperio de la ley guarda entre las reservas más importantes, en la lucha por la felicidad del hombre. La vocación es nuestro único título.

Aristóteles, en su esfuerzo por coordinar el orden natural con el orden moral lo señaló claramente: Así como los procesos tienen un fin al cual tienden naturalmente, también el hombre tiende naturalmente a un fin, que es la felicidad.

Así nos enseñó que para que haya una acción moral debe haber una elección y una acción voluntaria. El y la mayor parte de los griegos consideró que un hombre que conoce el bien, no puede dejar de actuar de acuerdo a él.

En la medida de lo razonable la actuación libre en favor del bien predomina siempre, porque no se supone que el hombre esté en ningún sentido radicalmente corrompido.

Por eso que en nuestros días, en la búsqueda afanosa de los caminos del bien común, únicos que la moral y la ley nos señalan transitar, se hace cada vez más patente el auxilio de los medios de difusión pública que, como el diario "El Día", el Canal 2 de Televisión y las radios locales Radio Provincia de Buenos Aires y Radio Universidad Nacional de La Plata, cuentan con los espacios que les ha dado el pueblo por su reconocida participación en su diario vivir.

No es fácil. Pero hay que exponer la opinión verdadera e íntima de la sociedad. Fichte, citado por Ortega en "Vieja y Nueva Política" decía, precisamente, que el secreto político de Napoleón y de toda gran política es, precisamente, *declarar lo que es* y frente a ello, no basta que unas ideas pasen por la cabeza; es menester que socialmente se realicen.

Y para ello, para que sean impetuosamente servidas esas ideas, es menester que antes sean plenamente queridas, sin reservas, sin excepticismo, que hinchen totalmente el corazón.

Una generación se condena a histórica esterilidad por no haber tenido valor de licenciar las plantas recibidas, los credos agónicos y hacer en su lugar la enérgica afirmación de los credos propios, sus propios nuevos sentimientos.

Lo dice también Ortega y Gasset: "Es una ilusión pueril creer que está garantizado en alguna parte la eternidad de los pueblos".

Cuanta razón. Qué diría hoy si viera la caída del muro de Berlín y la revolución sin sangre que las organizaciones intermedias han impuesto en el *Este*.

Porque el hombre, ese de Los Derechos Humanos, reclama otras formas de vida.

Y porque advertimos en nuestro medio un nuevo sentimiento. de esos que indican la afirmación de credos propios, y porque es en los medios aquí presentes por donde lo vemos exteriorizar, hoy les hemos convocado para homenajearlos.

Porque si la nación es el plebiscito de todos los días, como dijo Renan, ustedes son los mensajeros. Mientras no haya verdaderos republicanos habrá revoluciones; de allí que asistimos a la crisis que nos envuelve.

Señores representantes de los medios:

El hombre está condenado a ser libre y es causa de sí mismo. Apoyémoslo, instémoslo en ese quehacer; estamos decididamente encolumnados tras ustedes.

Que el bienestar de nuestro pueblo y la plena vigencia de la democracia y la ley, sean el programa común de todos cuantos aquí nos dimos cita.

No tengo ninguna duda que ningún ciudadano aquí presente aspira a lo contrario. Comprendamos, por lo tanto, que las diferencias de medios no pueden constituirse en límites de separación entre los hombres.

Dr. ALBERTO F. RUIZ DE ERENCHUM
Presidente

33. — TRIBUNAL DE DISCIPLINA

COMPOSICION

El Tribunal de Disciplina estuvo integrado durante el ejercicio en la siguiente forma: Presidente, Dr. Francisco Mancuso; Vicepresidente, Dr. Jorge Guillermo Dietrich; Secretario, Dr. Hugo Alberto Relva; Vocales Titulares: Dres. Carlos Alberto Brusa y Matilde Kirilovsky de Creimer; Vocales Suplentes: Dres. Néstor Osvaldo Galán, Jorge Alberto Iturrería y Adolfo Antonio Meriles.

Con motivo de licencias temporarias concedidas a miembros del Cuerpo y excusaciones habidas en distintos expedientes, integró el Tribunal en carácter de Titular, el Dr. Néstor Osvaldo Galán.

LABOR REALIZADA

En el transcurso de las 35 reuniones que realizó el Cuerpo, se abocó al tratamiento de distintos expedientes de denuncias contra profesionales que fueran remitidos al mismo por el Consejo Directivo, de acuerdo a expresas normas contenidas en la Ley 5.177 —Texto Ordenado según Decreto 180/87 (artículo 31), y en el Reglamento Procedimental— Decreto 6.769/72 (artículo 8°), habiéndose dictado sentencia en los expedientes números: L-1.840; M-1.888; L-1.895; C- 1.903; C-1.910; C-1.917 y C- 1.924. Asimismo ha quedado firme y consentida la sentencia dictada en la causa número D-1.902.

No ha quedado firme en el presente ejercicio la sentencia única dictada en las causas números M-1.888 y C- 1.903, la que se encuentra en grado de Apelación ante el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

En la causa número L-1.840, el Cuerpo resolvió absolver al profesional denunciado, por considerar que no existían elementos de mérito para aplicar sanción disciplinaria alguna.

Las sanciones aplicadas y que se encuentran firmes y consentidas, se mencionan a continuación:

—Expediente número L-1.895— "Lamas, Martín Adolfo contra Dra. Mónica Susana Pendenza s/Denuncia actuación profesional". El Cuerpo luego de evaluar in extenso la denuncia, defensa y prueba aportada, consideró que la conducta habida en la emergencia por la abogada denunciada, Dra. Mónica Susana Pendenza (Tomo XXXIV, folio 78), violaba los preceptos contenidos en los artículos 1°, 4° y 35, de las Normas de Etica Profesional, y en su consecuencia dispuso aplicarle la sanción de "advertencia individual", prevista en el artículo 28, inciso 1°, de la Ley 5.177 (T. O. Decreto 180/87).

—Expediente número D-1.902— "Darwiche, Jorge c/Doctor Carlos Alberto Guzmán s/Denuncia actuación profesional". El Tribunal analizó extensamente los elementos de prueba aportados a la

causa, conjuntamente con los términos de la denuncia y defensa oportunamente esgrimida, y entendió que la actuación profesional denunciada había infringido las normas contenidas en el artículo 25, inciso 5°, de la Ley 5.177 (T. O. Decreto 180/87); artículo 3°, de la Ley 8.904, y artículo 33, de las Normas de Etica Profesional, y en consecuencia resolvió aplicar al doctor Carlos Alberto Guzmán (Tomo XXVIII, folio 42), la sanción de "censura individual", prevista en el artículo 28, inciso 2°, del texto ordenado de la Ley 5.177.

Expediente número C-1.910— "Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires s/Remite antecedentes relacionados con la presunta adulteración de boletas de aportes, a nombre del doctor Jorge R .M. Santa Cruz". Luego de cumplimentarse las etapas procesales pertinentes y analizados que fueron los elementos aportados a la causa, el Tribunal consideró que la conducta asumida por el profesional denunciado transgredía los preceptos contenidos en el artículo 14, de las Normas de Etica Profesional, y dispuso aplicar al doctor Jorge R. M. Santa Cruz (Tomo XXVII, folio 56), la sanción de "censura individual" prevista en el artículo 28, inciso 2°, de la Ley 5.177 (T. O. Decreto 180/87).

—Expediente número C-1.917— "Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata s/Remite antecedentes de actuación profesional del doctor Gustavo Mariano Romanelli". El Cuerpo analizó los elementos aportados por el Consultorio Jurídico Gratuito, que no fueron desvirtuados por el profesional, ya que el mismo no compareció a ejercer su derecho de prueba y defensa, y en su consecuencia estimó que la conducta del doctor Gustavo Mariano Romanelli (Tomo XXXVII, folio 344), incumplía las normas contenidas en los artículos 25, incisos 8° y 9°, y artículo 59, inciso 2°, de la Ley 5.177 (T. O. Decreto 180/87), y artículos 10 y 41, de las Normas de Etica Profesional, resolviendo aplicarle la sanción de "censura individual" prevista en el artículo 28, inciso 2°, de la Ley 5.177, texto ordenado.

—Expediente número C-1.924— "Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata c/Dra. Otilia del Carmen Zito Fontán s/Presunta infracción al artículo 3°, inciso e), de la Ley 5.177 (T. O. Decreto 170/87). Analizados que fueron extensamente los términos de la denuncia formulada por el Consejo Directivo, y en virtud de considerar el Tribunal que la conducta asumida por la doctora Otilia del Carmen Zito Fontán, violaba los preceptos enumerados en los artículos 3°, inciso e); 19, inciso 10; y 25, incisos 7° y 8°, de la Ley 5.177 (T. O. Decreto 180/87); y artículo 15, de las Normas de Etica Profesional, dispuso aplicar a la misma la sanción de "censura individual" prevista en el artículo 28, inciso 2°, de la Ley 5.177 (T. O. Decreto 180/87).

A continuación se detalla el estado procesal de distintas causas que se encuentran tramitando ante el Cuerpo:

En estado de "autos para sentencia", los expedientes números P-1.884, P-1.894, M-1.909, H-1.926, y G-1.933.

En etapa de prueba, con distintas providencias cumplimentándose se hallan los expedientes números: S-1.914, V-1.916, E-1918, C-1.925, J-1.928, B-1.940 y B-1.957.

Con medida para mejor proveer y a la espera de remisión de antecedentes por parte de Juzgado de este Departamento Judicial de La Plata, se encuentra la causa número F-1.906.

Con paralización del procedimiento (artículo 12, Anexo I, Decreto 6.769/72) en virtud de la existencia de causa penal pendiente de resolución en sede de los Tribunales de este Departamento Judicial de La Plata, y a la espera de información a la requisitoria formulada por el Tribunal de Disciplina, se hallan los expedientes números J-1.762 y M-1.844.

34. — GESTIONES REALIZADAS

LUIS BARRIONUEVO

En la sesión del 22 de noviembre de 1990 y ante el estado público que han adquirido controvertidas expresiones del señor Luis Barrionuevo en relación a sus ingresos y patrimonio, se resolvió cursarle al mencionado, carta documento para que proporcione la nómina de profesionales abogados y/o estudios jurídicos de los cuales pudiere haber recibido participación de honorarios profesionales por su intervención en los asuntos confiados a tales profesionales, para determinar los eventuales lugares de realización de tales participaciones como asimismo si resultan profesionales matriculados en este Colegio, a los efectos de evaluar la aplicación de las normas legales vigentes en materia de ejercicio profesional y ética del Abogado.

Asimismo dispuso propiciar ante el Poder Legislativo de la Nación la inmediata constitución y funcionamiento de una comisión bicameral que con amplias facultades, y ante la trascendencia institucional y de poderes estatales incluidos en la cuestión, esclarezca total y públicamente las situaciones enunciadas.

BALANCE

Correspondiente al Ejercicio finalizado
el 31 de diciembre de 1990

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

ACTIVO		PASIVO	
Activo Corriente		**Pasivo Corriente**	
Créditos (Nota 2)	111.372.927	Banco Provincia	60.394.674
Inversiones (Nota 3)	342.913.382	Cuotas adelantadas	236.208.232
Bienes de Cambio (Nota 4)	29.585	Bonos Ley 8.480	39.578.566
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**454.315.894**	Total Pasivo Corriente	**336.181.472**
		Patrimonio Neto	
Activo no Corriente		Capital	9.684.310
Bienes de Uso (Anexo I y Nota 5)	88.933.419	Resultado del ejercicio	197.383.531
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	88.933.419		207.067.841
TOTAL	**543.249.313**	**TOTAL**	**543.249.313**

ARTURO JORGE LOPEZ AKIMENCO
Tesorero

OBDULIO HERNANDEZ
Contador

ALEJANDRO CARLOS LARRECHART
Presidente

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

INGRESOS

Matrículas		1.474.453.117
Participación Ley 8480		345.344.481
Utilidades Financieras		238.723.109
Ingresos Casa de Campo		68.578.957
Venta de Utiles y Publicaciones		118.173.248
Ingresos Varios		44.629.760
		2.289.902.672

EGRESOS

Acción Social Directa	113.413.701	
Publicaciones	64.856.610	
Biblioteca (gastos)	7.265.000	
Eventos Científicos y Profesionales	151.195.283	
Actos Culturales	36.966.491	
F.A.C.A.	44.507.840	
Cuota Colegio Provincia	53.557.936	
Franqueo	21.510.907	
Deportes	32.500.192	
Casa de Campo	72.712.703	
Mantenimiento Edificios	87.545.869	
Informática	29.789.274	
Delegación Capital Federal	38.047.217	
Sueldos y Cargas Sociales	1.076.787.037	
Gastos Generales	102.798.252	
Luz, Gas y Teléfono	67.851.106	
Seguros y Servicios	84.654.450	
Amortizaciones	6.559.273	2.092.519.141
RESULTADO DEL EJERCICIO		**197.383.531**

ARTURO JORGE LOPEZ AKIMENCO
Tesorero

ALEJANDRO CARLOS LARRECHART
Presidente

OBDULIO HERNANDEZ
Contador

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

RUBROS	Capital	Resultados
Al inicio del Ejercicio	2.366.826	7.317.484
Capitalización Resultados	7.317.484	(7.317.484)
Resultado del Ejercicio	—	197.383.531
TOTAL AL CIERRE	**9.684.310**	**197.383.531**

ARTURO JORGE LOPEZ AKIMENCO
Tesorero

ALEJANDRO CARLOS LARRECHART
Presidente

OBDULIO HERNANDEZ
Contador

BIENES DE USO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

ANEXO I

RUBROS	INICIAL	AUMENTO	FINAL	AMORTIZACIONES			NETO
				Inicial	Del Ejercicio	FINAL	
Inmuebles Sede	980.316		980.316	49.330	19.606	68.936	911.380
Terreno Casa de Campo	80		80				80
Construcciones Casa de Campo ..	336.246		336.246	15.065	6.725	21.790	314.456
Muebles y Utiles	3.863.458	32.203.700	36.067.158	408.356	3.606.716	4.015.072	32.052.086
Inmueble Capital Federal	519.748		519.748	19.175	10.395	29.570	490.178
Vajillería	130.472		130.472	13.047	13.047	26.094	104.378
Biblioteca	1.681.336	56.374.340	58.055.676	92.031	2.902.784	2.994.815	55.060.861
	7.511.656	**88.578.040**	**96.089.696**	**597.004**	**6.559.273**	**7.156.277**	**88.933.419**

ARTURO JORGE LOPEZ AKIMENCO
Tesorero

OBDULIO HERNANDEZ
Contador

ALEJANDRO CARLOS LARRECHART
Presidente

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

Nota 1) **BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS CONTABLES**

Los Estados Contables han sido preparados en base a costos históricos y por lo tanto deben ser analizados teniendo en cuenta dicha restricción.

Nota 2) **CREDITOS**

Vacaciones del personal pagadas por adelantado.

Nota 3) **INVERSIONES**

Banco Provincia - Caja de Ahorro	77.879.230
Bonex	26.096.514
Moneda extranjera	238.937.638
	342.913.382

Nota 4) **BIENES DE CAMBIO**

Nichos en Panteón San José por su valor de costo.

Nota 5) **BIENES DE USO**

Dichos bienes se incorporan por su valor de origen.

ARTURO JORGE LOPEZ AKIMENCO
Tesorero

OBDULIO HERNANDEZ
Contador

ALEJANDRO CARLOS LARRECHART
Presidente

INDICE

Página

1. Palabras preliminares 5
2. Convocatoria 6
3. Consejo Directivo. Constitución 6
4. Sesiones realizadas 7
5. Cuota anual 7
6. Comisiones internas 9
7. Federación Argentina de Colegios de Abogados 13
   a) Autoridades 13
   b) Matrícula Federal 14
   c) Acuerdo de integración institucional 14
   d) Declaración de San Isidro. Situación del Poder Judicial 15
   c) Colegiación legal en la Provincia de Tucumán 15
   f) Administración de Justicia en la Provincia de Salta 16
   g) Control judicial. Decreto 34, año 1991 16
   h) Conflicto bélico 17
8. Colegio de Abogados de la Provincia 17
   a) Administración de Justicia 17
   b) Reglamentación del sistema de distribución Ley 8480 19
   c) Segundo Congreso Jueces y Auxiliares de la Justicia del Trabajo 21
   d) Comisión Asesora de la Magistratura 21
   e) Cobertura de vacantes judiciales 22
   f) Matrícula Federal 23
   g) Eventual conflicto judicial 23
   h) Conflicto judicial 24
   i) Cobro de tasas de justicia en los Colegios 24
   j) Estatuto Unico Profesionales de la Administración Pública 25
   k) Inconstitucionalidad Decreto 34, año 1991 25
   l) Exhortación por la paz 26
   m) Instituto de Altos Estudios Legislativos 26

Página

n) Situación crítica que exige prudencia y serenidad .. 27
ñ) Asunción de responsabilidades o vacío de poder .. 28

9. Consejo Directivo. Opiniones 31
a) Conflicto del Poder Judicial 31
b) Pena de muerte 32
c) Artículo 92, Ley 5177 32
d) Anteproyecto sobre autarquía Poder Judicial 33
e) Designaciones de oficio 34
f) Juicios contra el Estado 35
g) Cuotas de matriculación atrasadas 35
h) Defensa del Estado de Derecho y de las Instituciones 35
i) Sueldos del Poder Judicial 36
j) Abogados con más de 50 años de ejercicio profesional 36
k) Senado de la Provincia 37
l) Decreto 34, año 1991 37
m) Exhortación por la paz 38
n) Remuneraciones del Personal del Poder Judicial y de la Administración Pública 38
ñ) Colegiación legal en Colombia 38
o) Restricción de gastos 38
p) Comisión de Relaciones Institucionales 39
q) Cobertura de Vacantes 39

10. Asamblea Extraordinaria sobre Administración de Justicia 40

11. Convenio celebrado entre el Colegio y la Universidad Nacional de La Plata 40

12. Congreso Nacional Interdisciplinario: "Diagnóstico y Perspectivas de las actividades profesionales con miras al Siglo XXI" 43

13. Día del Abogado 44

Página

14. La Plata de Pie 45

15. Indulto 46
a) Informe Instituto Derecho Penal 46
b) Informe Instituto Derecho Constitucional 49

16. Convenio con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata 53

17. Tarifas de transporte automotor comunal 55
a) Dictamen Instituto Derecho Administrativo 55
b) Dictamen Instituto Derecho Constitucional 61

18. Comisión Especial temas personas discapacitadas 65

19. Comisión de Informática Jurídica 67

20. Comisión de Abogados del Sector Público 68

21. Comisión de Publicaciones 69

22. Comisión de Cultura 73

23. Comisión Consultorio Jurídico Gratuito 80

24. Comisión de Abogados Jóvenes 83

25. Comisión de Acción Social Directa 86

26. Comisión de Administración de Justicia 87

27. Comisión de Incumbencias Profesionales 90

28. Comisión de Actividades Académicas 93

29. Comisión Ley 5177 122

30. Comisión de Prensa 126

31. Ateneo de Formación Profesional 126

32. Caja de Previsión 127

33. Tribunal de Disciplina 132

34. Gestiones realizadas 135

35. Memoria, Balance y Cuadro de Resultados 137